LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2013. La recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario para el período mencionado, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y/o cantidades fijadas en esta Ley.-

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Para el pago del Impuesto Inmobiliario a que hace referencia el Artículo 94° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), para el año 2013 se procederá de la siguiente manera:

INMUEBLES CON VALUACIÓN FISCAL

a. Inmuebles que cuentan con valuación fiscal: el impuesto resultará de la aplicación de la siguiente escala:

ZONA URBANA EDIFICADA

a.1. Comprende Zona Urbana, Suburbana y Suburbana Con Predominio de Riego.

Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
De \$0,01 a \$5.000	2 ‰	\$72.00
De \$5.000,01 a \$15.000	4 ‰	\$78.00
De \$15.000,01 a \$30.000	5 ‰	\$144.00
De \$30.000,01 a \$50.000	6 ‰	\$168.00
De \$50.000,01 a \$100.000	7 ‰	\$252.00
más de \$100.000,01	7 ‰	\$384.00

ZONA URBANA Y SUBURBANA BALDÍA

a.2. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO		
De \$0,01 a \$5.000		\$72.00		
De \$5.000,01 a \$15.000		\$84.00		
De \$15.000,01 a \$30.000	15 ‰	\$120.00		
De \$30.000,01 a \$50.000		\$156.00		
De \$50.000,01 a \$100.000		\$312.00		
más de \$100.000,01		\$486.00		

ZONA RURAL

a.3. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO		
10 ‰	\$72.00		

ZONA RURAL: ADICIONAL POR TIERRA NEGLIGENTEMENTE IMPRODUCTIVA

a.4. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	CANTIDAD HECTÁREAS	MAS IMPORTE FIJO (*)
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	5 a 10	Hasta \$1.200
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 10 a 20	Hasta \$6.000
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 20	Hasta \$12.000

(*) El importe fijo a que hace referencia la escala precedente será aplicada por unidad de medida.

INMUEBLES SIN VALUACIÓN FISCAL

b. Inmuebles que carecen de valuación fiscal conforme al Artículo 103°, último párrafo del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se establece un importe fijo de:

PESOS DOSCIENTOS OCHO (\$208,00).-

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el monto mínimo anual del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada inmueble que registre valuación fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inmuebles Zona Urbana Edificada:

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO \$
De \$0,01 a \$5.000	80
De \$5.000,01 a \$15.000	120
De \$15.000,01 a \$30.000	250
De \$30.000,01 a \$50.000	400
De \$50.000,01 a \$100.000	800
más de \$100.000,01	1.200

Inmuebles Zona Urbana y Suburbana Baldía:

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO \$		
De \$0,01 a \$5.000	75		
De \$5.000,01 a \$15.000	95		
De \$15.000,01 a \$30.000	150		
De \$30.000,01 a \$50.000	215		
De \$50.000,01 a \$100.000	430		
más de \$100.000,01	650		

Inmuebles Zona Rural: PESOS CIEN (\$100,00)

El adicional por ausentismo establecido en el Artículo 96° Incisos a) y b) del Código Tributario, será del **CERO POR CIENTO (0%)** del impuesto determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en **PESOS DOS MIL (\$2.000,00)** la valuación fiscal a que hace referencia en su Inciso g) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).-

OPCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 5°.- El Impuesto Anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

- a. Pago único de contado: VEINTE POR CIENTO (20%).
- b. Cada cuota semestral: DIEZ POR CIENTO (10%).-

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto a los Automotores y Acoplados para el año 2013, surgirá de las siguientes valuaciones y alícuotas:

VALUACIÓN FISCAL

Los valores de los vehículos se determinarán de conformidad con el Artículo 111° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y en particular, en base a los siguientes criterios:

PERÍODO FISCAL 2013

- **a.** Para los vehículos modelos 2009 y siguientes, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2013.
- b. Para los vehículos modelos comprendidos entre los años 1998 a 2008, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2013. El incremento del impuesto anual para este período, no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del impuesto del año anterior.
- **c.** Cuando se carezca de la valuación citada, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 111° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

ALÍCUOTAS

a. CATEGORÍA "A": ALÍCUOTA DEL VEINTICINCO POR MIL (25 %):

Vehículos automotores en general, casas rodantes con propulsión propia, casas rodantes sin propulsión propia, automóviles de alquiler, trailers y similares y otros vehículos automotores no clasificados en otras categorías.-

b. CATEGORÍA "B": ALÍCUOTA DEL QUINCE POR MIL (15 %):

Utilitarios con capacidad de carga: camiones, camionetas acoplados, remolques, semirremolques, furgones, ambulancias, taxímetros y remises.

c. CATEGORÍA "C": ALÍCUOTA DEL DIEZ POR MIL (10 %):

Vehículos automotores para transporte de pasajeros, excepto los clasificados en las Categorías A y B: colectivos, ómnibus y microómnibus.-

OPCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 7°.- El impuesto anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

- a. Pago único de contado: VEINTE POR CIENTO (20%).
- b. Cada cuota semestral: DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8°.- Corresponderá el pago del gravamen por los vehículos cuyo año de fabricación sean los modelos 1998 en adelante.-

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00)** la multa a que hace referencia el Artículo 110° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).-

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 10º.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, del Libro II del Código Tributario, se ajustará a las alícuotas o importes que se fijan a continuación:

ACTOS EN GENERAL

ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 11º.- Fíjase una Alícuota:

a. Del DIECIOCHO POR MIL (18 %)

- **a.1.** Los boletos de compraventa de bienes inmuebles.
- **a.2.** Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato, por el cual se transfiere a título oneroso el dominio del inmueble.
 - Podrá deducirse del impuesto abonado conforme al punto a.1. siempre que se refiera al mismo inmueble.
- **a.3.** Las concesiones o prórroga de concesión, otorgada por cualquier autoridad provincial estará a cargo del concesionario por el monto total del gravamen.
 - El valor de la concesión será establecido por la autoridad concedente.

b. Del DIEZ POR MIL (10 %)

b.1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción.

La base imponible será el avalúo que fija la Dirección General de Catastro.

- b.2. La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales o las transferencias ya sean como aporte de capital en los contratos de sociedades o como adjudicación en los de disolución. En los casos en que su validez y eficacia jurídica estén condicionadas por la Ley o por la voluntad de las partes, a su elevación de escritura pública, podrá deducirse el impuesto abonado por el contrato o boleto privado.
- **b.3.** Los contratos de comisión o consignación y mandatos.
- **b.4.** Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sublocaciones de bienes muebles e inmuebles y las cesiones y transferencias de las mismas.
- **b.5.** Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles en general.
- **b.6.** El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.
- **b.7.** Todos los actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.
- **b. 8.** Cesión de cuotas de capital y participación social.
- **b. 9.** Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.
- **b.10.** Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.
- **b.11.** Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contra documentos.
- b.12 Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
- **b.13.** Actos, contratos y/u operaciones en general, no gravadas expresamente, si su monto es determinado.

c. Del OCHO POR MIL (8 %):

c.1. Por los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto conforme lo estipula el Artículo 153º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y sus modificatorias).

d. Del DOS POR MIL (2 %):

- **d.1.** Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez o eficacia esté condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública.
- **d.2.** Los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. La constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas, como así también su cancelación total o parcial.

- d.3. Los actos de protesto por falta de pago.
- **d.4.** Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.
- **d.5.** Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
- **d.6.** La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.
- d.7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra.
- **d.8.** Las letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.
- **d.9.** Transferencia o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados,

e. Del UNO POR MIL (1 %):

- **e.1.** Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.
- **e.2.** Los contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la Provincia.
- **e.3.** Los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.
- e.4. Valores al cobro.

f. Del CINCO POR MIL (5 %):

- **f.1.** Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- **f.2.** Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.-

IMPUESTOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 12º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso a) del Artículo 11º, el impuesto mínimo será de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00).**-

ARTÍCULO 13º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en los Incisos b) y c), del Artículo 11º, el impuesto mínimo será de **PESOS QUINCE (\$15,00)**.-

ARTÍCULO 14°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso d) del Artículo 11°, el impuesto mínimo será de PESOS DIEZ (\$10,00), con excepción de los apartados d.2, en el cual el impuesto mínimo será de PESOS VEINTE (\$20,00), d.7, en el cual el impuesto mínimo será de DOS PESOS (\$2,00), d.8, en el cual el impuesto mínimo será de PESOS CINCO (\$5,00) y d.9, en el cual el impuesto mínimo será de PESOS CINCUENTA (\$50,00).-

ARTÍCULO 15°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso e) del Artículo 11°, el impuesto mínimo aplicable será de PESOS CINCO (\$5,00). Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso f) del Artículo 11°, el impuesto mínimo aplicable será de PESOS TREINTA (\$30,00) en el apartado f.1 y de PESOS QUINCE (\$15,00) en el apartado f.2.-

ARTÍCULO 16º.- Fíjase el monto que determina el Artículo 133º, Inciso d), del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), en la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000)**.-

MONTOS FIJOS

ARTÍCULO 17º.- Fíjase un monto de:

- a. De PESOS CERO (\$ 0):
 - a.1. Por la constitución provisional de sociedades anónimas.
- **b.** De **PESOS DOCE (\$12)** a los siguientes actos, contratos y operaciones.
 - **b.1.** Cuyo monto no se determine o no sea susceptible de determinarse, gravado expresamente o no, salvo lo previsto en casos especiales.
 - **b.2.** De disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen.
 - **b.3.** En los contratos de seguros: los endosos, cuando no transmitan la propiedad, los certificados provisorios, las pólizas flotantes.
- c. De **PESOS DIEZ (\$10)** a los siguientes actos, contratos y operaciones:

- c.1. Aclaratorias y declaratorias de actos y contratos que confirman actos anteriores en los cuales ya se hayan satisfecho los impuestos respectivos o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos u operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no modifique la situación de terceros.
- **c.2.** De constancia de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente no gravadas expresamente.
- c.3. De revocatoria por sustitución de mandato o poder.
- **c.4.** Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros actos, contratos u operaciones sin alterar su valor, término o naturaleza.
- d. De PESOS OCHO (\$8), a los siguientes actos, contratos y operaciones:
 - **d.1.** De depósito de bienes muebles o semovientes.
 - **d.2.** De representación: Por cada poderdante, en los mandatos generales amplios o de sustituto, cuando el otorgante sea Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones.
 - **d.3.** Por cada otorgante, en los mandatos generales o especiales en los cuales no sea posible determinar el valor.
 - **d.4.** Cuando el mandato se instrumenta en forma de carta-poder o autorización, excepto el caso de carta-poder para acreditar personería en juicios laborales.
 - **d.5.** La protocolización de actos, contratos y operaciones.
 - d.6. Las actas labradas ante escribano público o jueces de paz.
 - **d.7.** Por cada certificación de firma de actos, contratos y operaciones.
 - **d.8.** Por contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios.
- **e.** De **PESOS SESENTA (\$60)**, a los siguientes actos, contratos y operaciones:
 - **e.1.** Designación de administrador o interventor judicial.

- **e.2.** Rescisión o resolución de cualquier contrato cuyo monto no se determine o no sea susceptible de determinar.
- **e.3.** Toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten por voluntad de las partes o mandato judicial.
- **e.4.** Autorización de terceros para diligenciar exhortos u oficios en la Provincia.
- **f.** De **PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$0,50)**, a los siguientes actos, contratos y operaciones:
- **f.1.** Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones.
- **f.2.** Por cada foja en los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro, sin perjuicio de abonar, además el impuesto fijo proporcional que corresponda al acto otorgado.
- **f.3.** Por cada foja de testimonio de escritura pública, actuaciones o certificados expedidos por los escribanos de registro.
- **f.4.** Por la declaración de dominio de inmueble, cuando el que tramita hubiera expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en actos dichas circunstancias.

El pago del impuesto por fojas podrá constar por el monto total en la primera foja y la intervención en cada una de las fojas siguientes y por cada una de las copias y demás ejemplares con el sello aclaratorio.-

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 18°.- Las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos a que hace referencia el Artículo 184° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán establecidos de conformidad con el nomenclador CAILaR que como **Anexo I** forma parte de la presente.-

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 19°.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, para aquellas actividades no comprendidas en el **Anexo I**, se aplicará una alícuota general del **DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)**.-

IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 20°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) a establecer las aperturas y desagregaciones del Código de Actividades Económicas, referido en el presente Capítulo y la asignación de alícuotas e impuestos mínimos anuales, que corresponda aplicar en cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para las actividades que se enuncian a continuación, los mínimos anuales establecidos en el **Anexo I** se refieren a:

- **a.** Taxímetros y remises: por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- **b.** Transportes escolares: por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- **c.** Transporte de pasajeros y cargas: por cada ómnibus, colectivo y/o combi afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- **d.** Alojamiento por hora o establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: por habitación habilitada, al finalizar el año calendario inmediato anterior o inicio de actividades.
- **e.** Explotación de casinos, salas de juego y/o similares: por cada mesa de juego, por cada máquina tragamonedas o cualquier otra máquina de juego autorizada.
- **f.** Playas de estacionamiento: por cochera habilitada.
- **g.** Hoteles, apart hotel, hosterías y hospedajes: por cada habitación.

Para las actividades que se enuncian a continuación, se pagarán en forma anticipada y proporcional a la cantidad de días de permanencia en la Provincia, los mínimos anuales establecidos en el **Anexo I**, se refieren a:

- **a.** Ferias transitorias y venta ambulante: por stand o puesto de venta.
- **b.** Circos y parques de diversiones ambulantes.-

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 21°.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado podrán abonar sus obligaciones tributarias con los importes fijos establecidos en el Artículo 21º de la Ley Nº 9.152 hasta el período marzo de 2013. A partir del período abril de 2013, deberán tributar bajo el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien actividad a partir de enero de 2013 deberán tributar por el Régimen General.-

ARTÍCULO 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para disponer ajustes de los impuestos mínimos del presente Capítulo.-

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 23°.- El impuesto establecido en el Título V del Libro II, del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) será del **VEINTE POR CIENTO (20%),** sobre la base imponible que determina el Artículo 196° de la citada norma.-

ARTÍCULO 24°.- Fíjase en **DIEZ (10)** veces el valor escrito del billete, la sanción que establece el Artículo 199° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).-

CAPÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25°.- La retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial y que sean imponibles de acuerdo con las previsiones del Título VI del Libro II del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se recaudarán con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los artículos siguientes.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 26°.- Fíjase en **PESOS DIEZ (\$10,00)** la tasa general de actuación por presentación ante las reparticiones y dependencia de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las actuaciones, elementos y documentos que se incorporen a las mismas.-

ARTÍCULO 27°.-Tendrán una sobretasa fija de actuación:

- a. De **PESOS VEINTE (\$20,00)**:
 - **a.1** Cada solicitud de desviación de caminos.
- **b.** De **PESOS CUARENTA (\$40,00)**:
 - **b.1** Los recursos, revocatorias, reconsideraciones y apelación de resoluciones administrativas.
- c. De **PESOS DOCE** (\$12,00):
 - c.1 Cada carnet o tarjeta de identificación.
- d. De **PESOS CINCO (\$5,00)**:

- **d.1** Las autorizaciones dadas en expedientes administrativos y sus legalizaciones.
- **d.2** Por cada foja de los certificados de transcripción literal expedido por la Administración Pública Provincial.
- **d.3** Por cada testimonio expedido por la Escribanía General de Gobierno.
- **d.4** Los certificados que acrediten la personería invocada por las partes.
- **d.5** Por las legalizaciones de firmas de funcionarios públicos.
- **d.6** Por otorgamiento de informes de coeficientes de actualización brindados por la Dirección General de Estadística y Censos.
- e. De **PESOS DOS (\$2,00)**:
 - **e.1** Por certificados de actuaciones o constancias administrativas que se encuentran en trámite o reservadas en los archivos públicos.-

ARTÍCULO 28°.- Tendrán una sobretasa proporcional de actuaciones:

- a. Sobre el monto global de las licitaciones aprobadas y aceptadas y las adjudicaciones directas por parte de la Administración Pública Provincial del TRES POR MIL (3 ‰).
- **b.** Sobre el monto global de los mayores costos de licitaciones aprobadas o aceptadas del **CINCO POR MIL (5 ‰).**

La tasa deberá abonarse a la firma del contrato y antes de la certificación de Escribanía General de Gobierno.-

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 29°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

- a. De **PESOS CIEN (\$100,00)**:
 - Por todo pedido de concesión de Escribanía de Registros, nueva vacante o permuta, que se acuerde a favor de los titulares inscriptos.
- b. De PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00):
 - Por las escrituras pasadas en los registros de Escribanía General de Gobierno por valor imponible no determinado o no susceptible de determinarse.
- c. De PESOS TREINTA (\$30,00):
 - Por la escritura de cancelación o liberación de hipoteca otorgada por la Escribanía General de Gobierno.
- d. De PESOS VEINTICUATRO (\$24,00):
 - Por segundos testimonios de escritura pública, pasada en la Escribanía General de Gobierno.-

REGISTRO PROVINCIAL DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 30°.- Por los servicios del Registro Provincial de Certificados y Registro de Títulos, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por todo registro de títulos, certificados de nivel polimodal, y/o trayectos técnico profesionales, **PESOS DIEZ (\$10,00)**.
- b. Por todo registro de títulos, certificados de nivel terciario, **PESOS QUINCE** (\$15,00).
- c. Por todo registro de títulos de nivel universitario PESOS VEINTE (\$20,00).
- **d.** Por la autenticación de las fotocopias y por cada documento, e independientemente de la cantidad de fojas, efectuadas por el Registro de Títulos **PESOS UNO (\$1,00)**.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 31°.- Servicios SIN CARGO:

- **a.** Por el otorgamiento de informes emitidos vía página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.
- **b.** Por el otorgamiento de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas; constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir.
- **c.** Por la presentación del trámite de la denuncia impositiva de venta.
- **d.** Por la solicitud de planes de facilidad de pago.
- e. Por la contestación de los contribuyentes de intimaciones.
- f. Por cada constancia de pago de impuestos, contribuciones o tasas.
- **q.** Por la inscripción, reinscripción o modificación de datos de impuestos.-

ARTÍCULO 32°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De **PESOS CIEN (\$100,00)**:

Por la emisión de constancias de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en el Artículo 182º Incisos n); p); q) y r).

b. De PESOS CINCUENTA (\$50,00):

- **b.1.** Por la rubricación del libro a que hacen referencia los Artículos 112° Inciso i) y 177° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).
- **b.2.** Por la emisión de constancias de exención de los impuestos a los automotores y acoplados, inmobiliario, sellos y del impuesto sobre los Ingresos Brutos no prevista en el Punto a) del presente Artículo.

c. De **PESOS DIEZ (\$10,00)**:

- c.1. Por la emisión de informes sobre los registros de contribuyentes y/o bienes que den lugar a la búsqueda en los padrones y archivos de la Dirección General de Ingresos Provinciales y que se encuentren disponibles en el sitio web.
- **c.2.** Por la emisión de constancias de no retención y/o percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

ARTÍCULO 33°.- Por servicios prestados por la Dirección de Comercio Interior se abonará la tasa siguiente:

a. De **PESOS CINCO (\$5,00)**:

- **a.1.** Por cada duplicado de comprobantes de pago del Derecho de Fondo de Comercio.
- **b.** Servicio sin cargo:
 - **b.1** Por solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos del Derecho de Fondo de Comercio.
 - **b.2** Por solicitud de Baja.
 - **b.3** Por Certificado de Baja.
 - **b.4** Por Certificado de Libre Deuda.
 - **b.5** Por la contestación de intimaciones por deuda en el Derecho de Fondo de Comercio.
 - **b.6** Por rectificación de Cobros, según presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos.
 - **b.7** Por pedido de "No Alcanzados", según disposición DGCI.
 - **b.8** Por presentación de denuncia en Defensa del Consumidor.
 - **b.9** Por certificación de fotocopias que presentan como prueba en Defensa del Consumidor.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 34°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De PESOS CUARENTA (\$40,00):

- **a.1.** Por la solicitud de Conformidad Administrativa al Contrato o Estatuto Social de Sociedades Accionarias.
- **a.2.** Por la solicitud de Conformidad Administrativa para el establecimiento de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de ventas en jurisdicción de la Provincia, de las Sociedades Accionarias.

b. De PESOS VEINTIDÓS (\$22,00):

- **b.1.** Por la solicitud de Conformidad Administrativa en los aumentos de capital o cualquier modificación del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.
- **b.2.** Por la solicitud de Toma de Conocimiento, que no implique cambios del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.

c. De PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00):

c.1. Por la Fiscalización Anual o presentación anual de documentación de toda Sociedad Accionaria domiciliada en la Provincia.

d. De **PESOS CUATRO (\$4,00)**:

d.1. Por la certificación de documentación.

- e. De **PESOS UNO (\$1,00)**:
 - **e.1.** Por foja de documentación autenticada.
- f. De PESOS DIEZ CENTAVOS (\$0,10):
 - f.1. Por cada hoja de libro rubricado de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.-

SERVICIOS POLICÍA PROVINCIAL

ARTÍCULO 35°.- Por los servicios que presta la autoridad policial se abonarán las siguientes tasas:

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES DE ORDEN PÚBLICO

- a. De **PESOS SIETE (\$7,00)**:
 - **a.1.** Por cada cédula de identidad.
 - **a.2.** Por duplicado de cédula de identidad.
- b. De **PESOS SEIS (\$6,00)**: Por otorgamiento de certificados de antecedentes.
- c. De **PESOS TRES (\$3,00)**:
 - **c.1.** Por certificados de domicilio.
 - **c.2.** Por certificados de residencia.
 - **c.3.** Por certificado de exposición policial.
 - **c.4.** Por certificado de extravío.
 - **c.5.** Por certificado de supervivencia.
 - **c.6.** Por certificación de firma.
 - **c.7.** Por copia de exposición policial.
 - **c.8.** Por certificación de denuncia.
- **d.** De **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)**: Por la habilitación policial del registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales y apart hotel.-

SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 36°.- Por los servicios que presta el Departamento de Bomberos se abonarán las siguientes tasas:

- a. De PESOS VEINTE (\$20,00): Inspección a locales comerciales.
- b. De PESOS CUARENTA (\$40,00): Inspección en plantas fabriles.
- c. De PESOS CINCUENTA (\$50,00):
 - **c.1.** Inspecciones de depósitos o lugares de almacenamiento de mercadería en general.
 - **c.2.** Inspecciones técnicas en domicilio de hasta setecientos metros cuadrados (700 m²).
- d. De PESOS NOVENTA (\$90,00):
 - **d.1.** Inspecciones técnicas en domicilio mayor a setecientos metros cuadrados (700 m²).

- e. De **PESOS SESENTA (\$60,00)**:
 - **e.1.** Asesoramiento sobre seguridad contra incendio en plantas fabriles con realización de plano de cañería contra incendios.
 - **e.2.** Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares.
- f. De **PESOS NOVENTA (\$90,00)**:
 - **f.1.** Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares con prácticas.-

DIVISIÓN AUTOMOTORES

ARTÍCULO 37°.- Por los servicios que presta División Automotores se abonarán las siguientes tasas:

a. De PESOS VEINTE (\$20,00): Verificación por pérdida de chapa patente.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 38°.- Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia realicen servicio de transporte, abonarán las tasas que a continuación se detallan:

- **a.** Aquellas afectadas al transporte regular de pasajeros.
 - **a.1.** Por el uso de estaciones terminales y de tránsito, salas de espera y apeaderos: Una tasa conforme a la siguiente escala y de acuerdo a la línea que explota, frecuencia semanal y distancia a recorrer.

TIPO DE	CLASE DE	Hasta 100	Más de 100	Más de 300
TRANSPORTE	TRANSPORTE	km.	hasta 300 km.	km.
Provincial	Ómnibus	\$1,20	\$4,00	\$5,00
Provincial	Combi, diferencial o	\$1,20	\$2,50	\$3,00
	puerta a puerta.			

TIPO DE TRANSPORTE	Hasta 200 km.	Más de 200 km.
Interprovincial	\$4,00	\$5,00

- **a.2.** Las empresas que utilicen las estaciones de paso, abonarán una tasa de **PESOS VEINTE (\$20,00)** por cada plataforma asignada a la empresa.
- **a.3.** Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales en todas sus modalidades, por el uso de las estaciones terminales abonarán una tasa de **PESOS VEINTE (\$20,00)**, por cada plataforma asignada al efecto.
- **a.4.** Por la habilitación de nuevas o usadas unidades, una tasa equivalente al **CERO POR CIENTO (0,0%)** del valor de compra de la unidad.
- **a.5.** Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales, cuando realicen los viajes especiales dentro de los límites de la Provincia, abonarán una tasa de **PESOS CINCUENTA (\$50,00)** por cada viaje.

- **a.6.** Las empresas de mini-bus (servicio diferencial) autorizadas a realizar viajes especiales dentro del límite de la Provincia, abonarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - **a.6.1.** Vehículos de hasta 11 (once) asientos, **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).
 - **a.6.2.** Vehículos de 12 (doce) a 20 (veinte) asientos, **PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00)**.
 - **a.6.3.** Los vehículos de más de 20 (veinte) asientos, serán encuadrados en lo estipulado en el Inciso a.5.
- **a.7.** Las empresas que dispongan la utilización de refuerzos de línea, abonarán por cada vehículo la suma de **PESOS SIETE (\$7,00).-**

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 39°.- Por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por cada celebración de matrimonio.
 - a.1. Días hábiles:
 - **a.1.1.** En la oficina dentro del horario del reglamento, **PESOS DIEZ** (\$10,00).
 - a.1.2. Fuera de la oficina dentro del horario reglamentario, PESOS NOVENTA Y CINCO (\$95,00).
 - **a.1.3.** En la oficina fuera del horario reglamentario, **PESOS VEINTIOCHO (\$28,00)**.
 - a.1.4. Fuera de la oficina y fuera del horario reglamentario, PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$145,00).
 - **a.2.** Días inhábiles:
 - **a.2.1.** En la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., **PESOS SETENTA Y DOS (\$72,00)**.
 - **a.2.2.** Fuera de la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$145,00)**.

Excluyendo de estas disposiciones los matrimonios que se celebren "In artículo mortis".

- **b.** Por cada testigo de matrimonio que exceda el número legal **PESOS OCHO** (\$8,00).
- c. Por cada inscripción de sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio, **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- d. Por cada inscripción de actos celebrados fuera de la Provincia, **PESOS OCHO** (\$8,00).
- e. Por cada inscripción de declaración, filiación legítima o natural, de hijos SIN CARGO.
- f. Por cada adopción de hijos, SIN CARGO.
- g. Por cada inscripción de rectificación de actas, PESOS OCHO (\$8,00).
- h. Por inscripción de sentencia judicial, SIN CARGO.

- i. Por cada copia de acta de nacimiento, adopción, defunción o matrimonio, **PESOS CINCO (\$5,00)**.
- j. Por registración de matrimonio en libreta de familia, PESOS CINCO (\$5,00).
- **k.** Por cualquier inscripción en la Dirección General del Registro Civil de las Personas, no previstas de un modo especial, **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- I. Por autenticación de documentación emanada de la Dirección General del Registro Civil de las Personas, **PESOS DOS (\$2,00)**. Serán **SIN CARGO**, para los trámites de jubilaciones, pensiones, seguros de vida y subsidios.
- m. Por la búsqueda de cualquier partida en los Registros de Capital e Interior, **PESOS SEIS (\$6.00)**.
- n. Por la solicitud de partidas en otras Provincias, PESOS SIETE (\$7,00).-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud Pública, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por desinsectación o desinfección de cada inmueble en zona urbana, semiurbana o rural, a pedido del interesado, **PESOS TRES (\$3,00)** por habitación o hasta veinte metros cuadrados (20 m²).
- **b.** Para el caso de establecimientos asistenciales: **PESOS SEIS (\$6,00)** y para el caso de establecimientos comerciales e industriales: **PESOS DIEZ (\$10,00)**.
- **c.** Casa amueblada por pieza habilitada y por mes, en carácter de inspección sanitaria: **PESOS SEIS (\$6,00)**.
- **d.** Por permiso para la instalación de lugares de espectáculos públicos, en carácter de inspección higiénico-sanitaria y verificación de las condiciones de seguridad de las personas: **PESOS CINCUENTA (\$50,00)**.
- e. Por solicitud de inscripción de establecimientos o locales comerciales donde se congreguen personas y en carácter de inspección de higiene y condiciones de seguridad: PESOS CINCUENTA (\$50,00).-

BROMATOLOGÍA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y RÓTULOS DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 41°.- Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia de la Ley Nº 9.037, mediante la cual se crea la Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

- **a.** Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Establecimientos a Nivel Nacional (RNE) y Provincial (RPE).
 - **a.1.** Establecimientos alimenticios hasta quince metros cuadrados (15 m²), **PESOS CIEN (\$100,00)**.
 - **a.2.** Establecimientos alimenticios hasta sesenta metros cuadrados (60 m²), **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)**.
 - **a.3.** Establecimientos alimenticios mayor de sesenta metros cuadrados (60 m²), y hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)**.
 - **a.4.** Establecimientos mayores a quinientos metros cuadrados (500 m²), **PESOS QUINIENTOS (\$500,00)**.
- **b.** Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), por producto: **PESOS CIEN (\$100,00)**.
- **c.** Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel Provincial de Productos Alimenticios (RPPA), por producto: **PESOS CUARENTA (\$40,00)**.
- d. Solicitud de Inscripción Importador y/o Exportador, por establecimiento **PESOS DOSCIENTOS** (\$200,00).
- e. Solicitud de certificado de Aptitud de Producto Alimenticio:
 - e.1. Inscripción fraccionador, PESOS CUARENTA (\$40,00) por producto.
 - e.2. Modificación de rótulo, PESOS CINCUENTA (\$50,00) por producto.
 - e.3. Cambio de razón social, domicilio u otro trámite legal, PESOS CINCUENTA (\$50,00) por trámite.
 - **e.4.** Elaboración para otra marca, **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00)** por producto.

La reinscripción de los productos alimenticios corresponde según la fecha de vencimiento indicada en C.A.A. (Código Alimentario Argentino).

La reinscripción de establecimientos elaboradores corresponde anualmente.-

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 42°.- Por los servicios que presta Medio Ambiente, se tributarán las siguientes tasas:

- **a.** Radio Física Sanitaria:
 - **a.1.** Solicitud de habilitación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, no ionizantes y aparatos de diagnóstico médico, **PESOS CINCUENTA** (\$50,00).
 - **a.2.** Evaluación de las condiciones de radio protección (mediciones) por aparato, a pedido del interesado, **PESOS VEINTE (\$20,00)**.
 - a.3. Cálculo de blindaje, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).
- **b.** Higiene v Seguridad Laboral:
 - **b.1.** Solicitud de habilitación e inscripción de establecimientos industriales, **PESOS CINCUENTA (\$50,00)**.

- **b.2.** Evaluación de las condiciones laborales de establecimientos, **PESOS DIEZ (\$10,00)**:
 - b.2.1. Iluminación.
 - b.2.2. Ventilación.
 - **b.2.3.** Carga térmica.
 - **b.2.4.** Ruidos y vibraciones.
 - **b.2.5.** Determinación de contaminaciones atmosféricas (polvos, humos, gases, partículas).
- c. Solicitud de Inscripción de empresa privada destinada al control de plagas que afectan la salud humana (desinsectación, desinfección y desratización): **PESOS VEINTE (\$20,00)**.
- d. Residuos Sólidos, PESOS CIEN (\$100,00):
 - **d.1.** Solicitud de Registro de Establecimiento Generador de Residuos Sólidos.
 - **d.2.** Solicitud de Registro de Transportista de Residuos Sólidos.
 - **d.3.** Solicitud de Registro de Responsable del Tratamiento de los Residuos Sólidos.-

DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 43°.- Por los servicios que presta el Departamento Fiscalización Sanitaria, se tributarán las siguientes tasas:

- a. Por certificación de salud, **PESOS UNO (\$1,00)**, excepto certificados escolares.
- b. Por certificación de firmas de profesionales, PESOS CINCO (\$5.00).
- c. Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios con internación de pacientes (clínicas, sanatorios, institutos, etc.), **PESOS DOSCIENTOS** (\$200,00).
- **d.** Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios sin internación de pacientes (consultorios, laboratorios, servicios de inyectables, vacunatorios, etc.), **PESOS CIEN (\$100,00)**.
- e. Por solicitud de habilitación de vehículos para traslado de enfermos, **PESOS SESENTA (\$60,00)**.
- f. Por solicitud de habilitación de ampliaciones en establecimientos con habilitación previa, **PESOS CIEN (\$100,00)**.
- g. Por solicitud de apertura de farmacia o droguería, PESOS CIEN (\$100,00).
- h. Por rubricación de cada libro medicinal, PESOS VEINTE (\$20,00).
- i. Por otorgamiento de matrículas profesionales, PESOS TREINTA (\$30,00).
- j. Por reconocimiento de especialidades profesionales, **PESOS CINCUENTA** (\$50,00).
- **k.** Por solicitud de transferencia de:
 - **k.1.** Domicilio de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, **PESOS CIENTO VEINTE (\$120,00)**.
 - **k.2.** Cambio de razón social de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, **PESOS SESENTA (\$60,00)**.

En el caso de los establecimientos que requieran, según la reglamentación rehabilitaciones periódicas, se considerará la mitad del arancel estipulado.-

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 44°.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se abonarán las siguientes sobre-tasas:

- a. Por Certificado Catastral, **PESOS SEIS (\$6,00)**.
- b. Por copias heliográficas de planos de 3 módulos (normas I.R.A.M.), **PESOS TRES (\$3,00)**; más **PESOS UNO (\$1,00)** por aumento de módulo.
- c. Por copia heliográfica de hoja de registro gráfico rural, planos generales, planos de la Provincia y planos de sección, **PESOS NUEVE CON 50/100** (\$9,50).
- d. Por copia heliográfica de parcelario de registro gráfico urbano, **PESOS CINCO (\$5,00)**.
- e. Las copias detalladas en los Incisos b), c) y d) cuando se requieran autenticadas sufrirán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).
- f. Por cada fotocopia de folio autenticado, extraído de la documentación de mensuras judiciales, administrativas o particulares archivadas en la repartición, PESOS SIETE CON 50/100 (\$7,50) por las primeras diez (10) fojas, y CINCUENTA CENTAVOS (\$0,50) por cada foja restante.
- g. Por la aprobación técnica de planos de mensura de inmuebles que se aprueben o se registren en la repartición, regirá un importe mínimo de PESOS NUEVE CON 50/100 (\$9,50), por cada uno de los cinco (5) primeros lotes, y por cada uno de los restantes lotes, PESOS CINCO (\$5,00).
- h. Por la aprobación técnica de planos de propiedades horizontales que se aprueben o se registren en la repartición regirá un importe mínimo de PESOS SEIS (\$6,00) por cada una de las primeras cinco (5) unidades funcionales, luego por las unidades que se sumen PESOS SIETE (\$7,00).
- i. Por cada emisión de cedulón de valuación fiscal **PESOS UNO (\$1,00)**, con excepción de las solicitudes para el pago de los impuestos inmobiliarios.
- j. Por verificación de trazado de calles y amojonamiento de vértices de manzanas previstas en el Artículo 12° de la Ley N° 2.341/57, en lotes de hasta cinco (5) manzanas, PESOS SETENTA Y DOS (\$72,00), luego por cada manzana que se incremente, PESOS DIECISÉIS (\$16,00).-

DIRECCIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 45°.- Por la emisión de INFORMES se pagarán las siguientes tasas:

- **a.** Minuta H: Búsqueda de Titulares Dominiales.
 - a.1. Hasta veinticinco (25) años, PESOS VEINTE (\$20,00).
 - a.2. Por más de veinticinco años (25), PESOS TREINTA (\$30,00).

- **b.** Minuta G: Subsistencia de dominio, búsqueda de gravámenes, bien de familia, usufructos, etc.
 - **b.1.** Mencionando el Folio Real.
 - **b.1.1.** Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).
 - **b.1.2.** Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, **PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00)**.
 - **b.2.** Mencionando el antecedente de dominio dentro de los veinte (20) años a la fecha:
 - **b.2.1.** Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).
 - **b.2.2.** Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).
 - **b.3.** Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha:
 - **b.3.1.** Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00), más un adicional de **PESOS DOS** (\$2,00), por cada año que exceda de los veinte (20).
 - b.3.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, PESOS VEINTICINCO (\$25,00), más PESOS UNO CON CINCUENTA CVOS. (\$1,50) por cada año que exceda de los veinte (20).
- c. Minuta I:
 - **c.1.** Inhibición General de Bienes: se abonará una tasa de **PESOS VEINTE** (\$20,00).-
- **d.** Minuta J:
 - d.1. Solicitud de fotocopia de un Folio Real: PESOS VEINTE (\$20,00).-
- e. Minuta K:
 - e.1. Mencionando el Folio Real: PESOS QUINCE (\$15,00).-

ARTÍCULO 46°.- Por CERTIFICACIONES se pagarán las siguientes tasas:

- **a.** Minuta B:
 - Solicitud de subsistencia de dominio y/o gravámenes.
 - a.1. Mencionando el Folio Real: PESOS CUARENTA (\$40,00).
 - **a.2.** Mencionando el antecedente de dominio, dentro de los veinte (20) años a la fecha: **PESOS CUARENTA (\$40,00)**.
 - a.3. Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha: PESOS CUARENTA (\$40,00), más PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50), por cada año que exceda de los veinte (20).
 - **a.4.** Solicitud de certificados para ser utilizados por escribanos de otras Provincias.
 - La tasa será incrementada en **PESOS DIEZ (\$10,00)**, cualquiera sea su antecedente de Dominio o Folio Real.-

ARTÍCULO 47°.- Por CERTIFICACIÓN DE INHIBICIÓN se pagarán las siguientes tasas:

- a. Minuta A:
 - a.1. Solicitud por una persona, PESOS VEINTE (\$20,00).
 - a.2. Solicitud por más de una persona, PESOS VEINTE (\$20,00) más el incremento de PESOS CINCO (\$5,00) por cada titular adicional al primero.-

SECCIÓN DOMINIO

ARTÍCULO 48°.- Por los servicios de Sección Dominio, se pagarán las siguientes tasas:

- a. Minuta C:
 - a.1. Solicitud de inscripción, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, con antecedentes en Libros de Dominios o en Folio Real: PESOS QUINCE (\$15,00) más el DIEZ POR MIL (10 ‰) sobre la valuación fiscal, el que no deberá ser inferior a PESOS VEINTICINCO (\$25,00). Sea que se trate de donaciones, dación en pago, información posesoria, adjudicación judicial, particiones de bienes hereditarios, división de condominio, aportes de capital, partición notarial de bienes, dominio fiduciario, subasta o remate público, venta de unidad funcional, distracto, protocolización, inserción de documentos, venta por tracto abreviado, ventas simultáneas, fusión, absorción, escisión, cambio de titularidad, entre otros.
 - a.2. Para el caso de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de varias unidades funcionales, el servicio registral aumentará **PESOS DIEZ (\$10,00)** por cada unidad funcional.-

ANOTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 49°.- Por los servicios de Anotaciones Especiales, se pagarán las siguientes tasas:

- **a.** Minuta C:
 - a.1. Solicitud de anotación de planos de mensura, división, unificación, propiedad horizontal, etc., la tasa será de PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00).
 - **a.2.** Rúbrica de libros de propiedad horizontal, la tasa será de **PESOS VEINTICINCO (\$25,00)** por cada Libro.
 - **a.3.** Solicitud de inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal, la tasa será de **PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00)**.
 - **a.4.** Solicitud de inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad, la tasa será de **PESOS TREINTA (\$30,00)**.
 - **a.5.** Solicitud de desafectación de bien de familia, la tasa será de **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).

- **a.6.** Inscripción de segundo testimonio, se pagará una tasa fija de **PESOS VEINTICINCO** (\$25,00).
- **b.** Minuta E:
 - b.1. Solicitud de inscripción de inhibición general de bienes de una o más personas: PESOS VEINTE (\$20,00) más el DIEZ POR MIL (10 %) sobre el monto de la medida. Si no tuviera monto, la tasa será de PESOS CINCUENTA (\$50,00).
- **c.** Minuta F:
 - c.1. Solicitud de inscripción de fianza personal de una o más personas: PESOS VEINTE (\$20,00) más el DIEZ POR MIL (10 ‰) sobre el monto de la medida. Si no existiera monto, la tasa será de PESOS CINCUENTA (\$50,00).
- **d.** Minuta G y C:
 - d.1. Solicitud de constitución de bien de familia: PESOS QUINCE (\$15,00).-

SECCIÓN GRAVÁMENES

ARTÍCULO 50°.- Por los servicios de anotación de medidas cautelares y su cancelación, reconocimiento, delegación, modificación, cláusulas hipotecarias, prórrogas, reinscripción de medidas cautelares, de publicidad y prioridad.-

- a. Minuta D:
 - a.1. Solicitud de anotación de hipoteca: PESOS QUINCE (\$15,00) más el TRES POR MIL (3 ‰) sobre el valor de la hipoteca con un importe mínimo de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 - a.2. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas de la hipoteca, se abonará una tasa fija de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 - **a.3.** Solicitud de anotación de reconocimiento o delegación de hipoteca, se abonará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00)**.
 - a.4. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas hipotecarias, referidas a refinanciación, se abonará una tasa fija de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 - a.5. Solicitud de inscripción de pre-anotación y anotación hipotecaria: PESOS QUINCE (\$15,00) más el TRES POR MIL (3‰) sobre el monto de la medida.
 - a.6. Solicitud de inscripción de prórrogas de anotación o pre-anotación hipotecaria, se aplicará una tasa fija de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 - a.7. Solicitud de inscripción de constitución de anticresis: PESOS QUINCE (\$15,00) más el CINCO POR MIL (5 ‰) sobre la valuación fiscal del inmueble, con un mínimo de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
- **b.** Minuta F:

- b.1. Solicitud de anotación de embargo: PESOS VEINTE (\$20,00) más el CINCO POR MIL (5 ‰) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00).
- b.2. Solicitud de reinscripción de embargo: PESOS VEINTE (\$20,00) más el CINCO POR MIL (5 %) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00).
- b.3. Solicitud de modificación del monto del embargo: PESOS VEINTE (\$20,00) más el DIEZ POR MIL (10 ‰) sobre el importe de la diferencia en exceso consignado en el oficio.
- **b.4.** Solicitud de reconocimiento o delegación de embargo, se aplicará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00)**.
- b.5. Solicitud de anotación de litis: PESOS VEINTE (\$20,00) más el CINCO POR MIL (5 ‰) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00).-

CANCELACIONES

ARTÍCULO 51°.- Por los servicios de cancelaciones, se abonarán las siguientes tasas:

- **a.** Minuta D, E y F:
 - **a.1.** Solicitud de cancelación de embargo, hipoteca, litis, medidas de no innovar, usufructo, inhibición general de bienes, la tasa será de **PESOS CINCUENTA (\$50,00)**.
 - **a.2.** Solicitud de cancelación de cláusulas de inembargabilidad, se pagará una tasa fija de **PESOS CINCUENTA (\$50,00)**.-

RESTRICCIONES

ARTÍCULO 52°.- Por los servicios de restricciones, se abonarán las siguientes tasas:

- **a.** Minuta C:
 - a.1. Por la solicitud de usufructo, se abonará una tasa fija de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).
 - a.2. Por la solicitud de inscripción de servidumbre de gasoducto y/o de electroducto o similares, se pagará una tasa fija de PESOS CIENTO QUINCE (\$115,00).-

ACTUACIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 53°.- La retribución de los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), se recaudarán con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los Artículos siguientes.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 54°.- Por los servicios generales que presta el Tribunal Superior de Justicia que a continuación se enumeran, se tributarán las siguientes tasas:

- a. Aceptación de cargos: peritos, martilleros, tasador, etc., **PESOS OCHO** (\$8,00).
- Certificaciones: por cada certificación expedida por los Tribunales, PESOS OCHO (\$8,00).
- **c.** Edictos Judiciales: por cada edicto que se retire de un Tribunal, **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- d. Legalizaciones: PESOS OCHO (\$8,00).
- e. Notificaciones: por cada notificación que deba realizarse a domicilio, PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,50).
- f. Sello de Agua: **PESOS DIECISIETE (\$17,00)**.
- g. Copias de instrumentos públicos dictados por el Tribunal Superior: Resoluciones de Presidencia, Resoluciones del Tribunal Superior, Acuerdos, Autos, Sentencias, etc., PESOS OCHO (\$8,00).
- h. Certificación de fotocopias de expedientes y legajos personales, PESOS OCHO (\$8,00).
- i. Solicitud de inscripción como Perito, **PESOS DIECISIETE (\$17,00)**.
- j. Solicitud de Inscripción de Martillero Judicial, PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34,00).
- k. Solicitud de inscripción de Síndico, PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34,00).
- I. Autorización de viajes al extranjero de menores, **PESOS DIECISIETE** (\$17,00).
- m. Por cada oficio: PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,50).
- **n.** Por los Recursos de Reconsideración, Revocatoria, Jerárquicos, Incidentes, etc., que se interpongan por ante la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, **PESOS DIECISIETE (\$17,00)**.-

ARTÍCULO 55°.- En concepto de retribución de los servicios de justicia que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- **a.** En cualquier clase de juicios por sumas de dinero o valores económicos en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio.
 - a.1. Si los valores son determinados o determinables: el DIEZ POR MIL (10 %), tasa mínima de PESOS DOCE (\$12,00).
 - **a.2.** Si los valores son indeterminables al momento de la iniciación del juicio, **PESOS VEINTE** (\$20,00). En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojase un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. La eventual diferencia, se calculará mediante la aplicación de las alícuotas al tiempo de iniciación de las causas.
- b. Diligencias preliminares y medidas preparatorias de vía ejecutiva, **PESOS TRES (\$3,00)**.

- c. Constitución de parte civil en los procedimientos penales, **PESOS OCHO** (\$8,00).
- d. En los concursos preventivos y quiebras, el CINCO POR MIL (5 ‰) sobre el monto del activo denunciado. Igual porcentaje se tributará en la solicitud formulada por acreedor sobre el monto del crédito invocado.
- e. En los procesos de rehabilitación de fallidos y concursados **TRES POR MIL** (3 ‰) sobre el pasivo verificado.
- f. En los juicios que tengan por objeto el reajuste de precios de arrendamiento, el CINCO POR MIL (5 ‰) calculado sobre el monto fijado por el juez, o el monto que las partes llegarán a acordar.
- g. En los juicios de desalojo, el CINCO POR MIL (5 ‰), tasa mínima de PESOS OCHO (\$8,00).
- h. Juicios sucesorios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento, sobre el valor del acervo hereditario, incluidos los bienes ubicados en extraña jurisdicción, el DIEZ POR MIL (10 ‰), tasa mínima de PESOS QUINCE (\$15.00). A los efectos de la determinación de la tasa se deberá considerar:
 - **h.1.** Inmuebles: se tomará el mayor valor que surja de comparar la valuación fiscal actualizada y el valor real o de mercado informado por las partes o los peritos.
 - h.2. Automotores: se tomará el mayor valor que surja de comparar la valuación de la tabla de valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), del mes de enero y el valor real o de mercado informado por las partes o los peritos.
 - **h.3.** Bienes muebles en general, útiles, instalaciones, maquinarias u otros valores conforme el valor actual, representado por su precio probable de venta.
 - h.4. Semovientes: El valor de la tasación deberá estar actualizado al momento de pago de la tasa, conteniendo detalles, raza, clase, edad, estado, marca o señal y teniendo en cuenta asimismo el precio obtenido en la feria más cercana al establecimiento donde se encontraren, si lo hubiera.
 - **h.5.** Derechos creditorios con garantía real: el valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones de capital.
 - **h.6.** Derechos creditorios en general: El valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones de capital que justifique el interesado. En los casos de manifiesta insolvencia del deudor, podrá formularse estimación fundada por declaración jurada.
 - h.7. Títulos de rentas y acciones de entidades privadas que coticen en Bolsa: La última cotización del mes anterior al pago de la tasa de las Bolsas de Comercio en que se cotizaren; si no se cotizaren se procederá conforme al Inciso siguiente.

- h.8. Establecimientos y sociedades civiles, industriales y/o comerciales: el valor resultante de acuerdo con el inventario físico a la fecha de fallecimiento del causante actualizado a la fecha de pago de la tasa, el que deberá ser certificado por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula. Dicho inventario comprenderá todos los rubros que se integran a los Balances Comerciales y demás valor de llave, de nombre o enseña comercial y de cualquier otro concepto que se incluya en el valor de un fondo de comercio.

 Este no podrá ser menor al Valor Patrimonial Proporcional (VPP), en el caso de las optidades obligadas a efectuar Balances Comerciales.
- el caso de las entidades obligadas a efectuar Balances Comerciales. **h.9.** Bienes explotables sujetos a agotamiento: el valor de estimación en

carácter de declaración jurada o el de libros si este fuera mayor.

- **h.10.** Dinero: Se tomará a su valor nominal. En el caso de monedas extranjeras, se aplicará el valor resultante de su conversión según el Artículo 152º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).
- **h.11.** Para los bienes no contemplados en los párrafos precedentes, el valor dado por las partes, peritos o el valor de mercado, el que fuere mayor.

La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá impugnar en todos los casos y de manera fundada las valuaciones efectuadas de acuerdo a los Incisos precedentes, requiriéndole al contribuyente una nueva valuación y/o procediendo a determinarla de oficio.

- i. En los procesos que tengan por objeto la inscripción declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, el DIEZ POR MIL (10‰) sobre el valor de los bienes, tasa mínima de PESOS NUEVE (\$9,00).
- j. Los exhortos u oficios de extraña jurisdicción de la Provincia que se tramitan por ante la justicia local, que no tengan por finalidad la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- k. En los juicios por divorcios, se tributará una tasa mínima de PESOS DIECISIETE (\$17,00), cuando el valor de los bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal no alcance a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400,00).
 - Superado ese valor se abonará el SIETE POR MIL (7 ‰).
- **I.** En los juicios de insanias:
 - I.1. Cuando no hubiere bienes, PESOS OCHO (\$8,00).
 - **I.2.** Cuando existan bienes, el **CINCO POR MIL (5 ‰)** del valor de los mismos, tasa mínima de **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- m. En los procesos de protocolización, PESOS OCHO (\$8,00).
- n. En los incidentes o incidencias de los juicios, cuando la parte que lo promoviera fuera condenada al pago de costas, tributará el UNO POR CIENTO (1 %) sobre el valor reclamado en la demanda; si el monto de la demanda es indeterminado, se tributará PESOS DIECISIETE (\$17,00).

- o. En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37°, Segundo Párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50 %) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de PESOS DIECISIETE (\$17,00).
- p. Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia, PESOS DIECISIETE (\$17,00). En el presente Artículo para determinar el valor del juicio a los efectos de la tasa de justicia, no se tomarán en cuenta los intereses ni las cuotas reclamadas. Cuando por acumulación de acciones y por ampliación posterior, aumente el monto del juicio, se contemplará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.
- q. Los juicios de Información Sumaria, PESOS DOCE (\$12,00).-

ARCHIVO DE TRIBUNALES

ARTÍCULO 56°.- Por los servicios que presta el Archivo de Tribunales, se tributarán las siguientes tasas:

- a. Por la inscripción de iniciación de Juicios Sucesorios (Formulario Artículo 2° Ley N° 5.702) en el Registro correspondiente, **PESOS TRES (\$3,00)**.
- **b.** Por la solicitud de informe y expedición de Certificados de los asientos existentes en el Registro de Juicios Sucesorios, **PESOS DOS (\$2,00)**.
- **c.** Por cada consulta o revisión de documentos, protocolos o expedientes, **PESOS DOS (\$2,00)**.
- **d.** Por cada consulta sobre información de campos comuneros y/o información posesoria, **PESOS DOS (\$2,00)**.
- e. Por cada desarchivo de expediente, **PESOS DOS (\$2,00)**.
- f. Por cada copia de documento, escritura o resoluciones judiciales u otros documentos insertos en protocolo y/o expediente sin tener en cuenta su número de fojas, PESOS NUEVE (\$9,00). Si el documento es anterior al año 1910, se abonará PESOS DOCE (\$12,00).
- **g.** Por certificación de autenticidad de fotocopias, documentos, planos, escrituras, etc., **PESOS SIETE (\$7,00)**.-

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 57°.- Por los servicios que presta el Registro Público de Comercio, se tributarán las siguientes tasas:

- a. Por la inscripción de los comercios y agentes auxiliares, **PESOS VEINTIDOS** (\$22,00).
- **b.** Por la inscripción de contratos como así también sus reformas o modificaciones por aumento de capital, **UNO POR MIL (1 ‰)**.

- c. En los casos de reformas o modificaciones que no sean de capital, la suma de PESOS QUINCE (\$15,00).
- d. Por cada autorización para revisar actos jurídicos, la suma de PESOS TRES (\$3,00).
- e. Por cada inscripción de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, el UNO POR MIL (1 ‰).
- f. Por cada testimonio e informe que expide el Registro y que no esté comprendido en otra disposición, la suma de **PESOS TRES (\$3,00)**.
- g. Por cada testimonio de contratos sociales, el UNO POR MIL (1 ‰).
- h. Por cada hoja de libro rubricado, la suma de PESOS DIEZ CENTAVOS (\$0,10).
- i. Por cada autorización o licencia para ejercer el comercio, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34,00).
- j. Por la solicitud de inscripción de disolución de sociedades, PESOS QUINCE (\$15,00).
- k. Escisión y fusión de sociedades comerciales PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34,00).
- I. Por solicitud de Martillero Público PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34,00).-

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 58°.- Por los servicios forestales que presta la Secretaría de Ambiente se abonarán las siguientes tasas. La recaudación está a cargo de la Secretaría, conforme a la Ley N° 3.974, que adhiere a la Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.273 y Ley N° 5.555, que dispone la creación del Fondo Especial de Recursos Naturales Renovables:

- a. Productos forestales: Tasas
 - **a.1.** Sobre los valores básicos de productos forestales detallados en el Inciso a) Apartado 2):

CAMPOS CON BOSQUES	PRIVADOS NATURALES	FISCALES NATURALES
De forestación e inspección	7 %	15 %
Por otorgamiento de guías de	5%	3 %
transporte		

a.2. Las tasas precedentes se aplicarán sobre los siguientes valores:

ESPECIES	PRODUCTOS	CTOS VALOR BÁSICO		OR BÁSICO
Quebracho Blanco	Leña verde Leña seca Carbón Carbonilla	\$	36,00 300,00	por tonelada por tonelada por tonelada por tonelada

Algarrobo en Gral.	Rollizos	\$	63,00	por tonelada
	Postes	\$	1,50	por unidad
	Rodrigones	\$ \$ \$	1,50	por unidad
	Varillas	\$	1,20	por unidad
	Leña verde		144,00	por tonelada
	Leña seca	\$	30,00	por tonelada
	Carbonilla	\$	144,00	por tonelada
Garabato y Lata	Postes		1,44	por unidad
	Varillas	\$ \$ \$	1,20	por unidad
	Leña verde	\$	72,00	por tonelada
	Leña seca	\$	27,00	por tonelada
Álamo, Eucaliptos, Sauce	Rollizos			sin cargo
Álamo, Nogal mezcla	Carbón mezcla	\$	144,00	por tonelada
	Carbonilla mezcla	\$	72,00	por tonelada
	Leña mezcla verde	\$	115,00	por tonelada
	Leña mezcla seca	\$	22,00	por tonelada
Retamo	Estacones	\$	3,00	por unidad
	Postes	\$ \$ \$	2,40	por unidad
	Ramas	\$	2,40	por unidad
Jume	Leña Seca	\$	29,00	por tonelada

a.3 Cuando los productos forestales que se mencionan en el Inciso a) Apartado 2) deban ser trasladados desde los corralones a otro destino, pagarán en concepto de removidos el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del básico de los productos.-

SECRETARÍA DEL AGUA

Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia la Ley Nº 9.078, mediante la cual se transfieren al Instituto Provincial del Agua La Rioja, las facultades recaudatorias sobre las cargas financieras, cánones y demás derechos inherentes al manejo de los Recursos Hídricos de la Provincia.-

ARTÍCULO 59°.- CARGAS FINANCIERAS: Todo usuario público o privado debe solventar las siguientes cargas financieras:

- a. Instrumentos económicos del sector hídrico ambiental:
 - **a.1.** Canon anual por derecho de agua.
 - a.2. Canon anual de vertidos.
 - **a.3.** Canon anual de mantenimiento de red de distribución y provisión de agua.
 - **a.4.** Canon anual de mantenimiento de red cloacal.
 - **a.5.** Cuota sostenimiento.
 - **a.6.** Canon anual de sistema primario.
 - **a.7.** Fondo solidario de emergencias hídricas.

- **a.8.** Reembolso de obras hidráulicas.
- **a.9.** Contribución directa para obra.
- **a.10.** Eventuales impuestos especiales.
- **b.** Precios. Tasas. Tarifas:
 - **b.1.** Tarifa volumétrica del agua entregada o explotada, expresada en moneda de curso legal por metro cúbico (m³).
 - **b.2.** Tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes, expresadas éstas en moneda de curso legal por metro cúbico (m³).
 - **b.3.** Precios y tasas por contraprestación de servicios efectuados por el Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR) y/o los consorcios de usuarios de agua o prestadores de servicios de agua o saneamiento.
- **c.** Otras cargas financieras que se establezcan.

A efectos de esta Ley la expresión "volumétrica" refiere a cantidades expresadas en volúmenes o volúmenes en relación al tiempo. La atención de las cargas financieras inherentes al recurso hídrico se hace en los casos, situaciones y servicios que correspondan y, en todos los casos, en forma progresiva a partir de la vigencia de la presente Ley, teniendo siempre en consideración lineamientos particulares fijados por normativas específicas.

A los fines de esta Ley no serán aplicables las tasas, cánones, tarifas y demás imposiciones reguladas por los Artículos 59° y subsiguientes, referidos al recurso hídrico, a las concesiones de servicio de agua y/o recolección de residuos cloacales, los que se regirán por lo establecido en los respectivos contratos de concesión, el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley N° 6.281 y sus modificatorias y concordantes), a excepción de las fijadas en los Artículos 67° Inciso d) y 69° Inciso d).-

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL SECTOR HÍDRICO - AMBIENTAL

ARTÍCULO 60°.- CANON ANUAL POR DERECHO DE AGUA:

- a. Uso humano y doméstico residencial: **PESOS VEINTE** (\$20,00/año). Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- **b.** Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.
 - b.1 Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: PESOS VEINTICINCO (\$25,00/año);

- b.2 Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes); e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m³/mes): PESOS CUARENTA (\$40,00/año);
- b.3 Canon para distribución móvil de agua potable: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona un canon anual de PESOS NOVENTA (\$90,00/año);
- **b.4.** Uso agrícola:
 - **b.4.1** Agua Superficial:
 - b.4.1.1. Zona 1: PESOS CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA, (\$4,40/ha/año) tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego que poseen obras de regulación y conducción, en operatividad satisfactoria, a saber: Olta, El Cisco, Dique de Anzulón y Pituil-Chañarmuyo;
 - Zona 2: PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS b.4.1.2. POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$2,20/ha/año) tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego que poseen obras de toma y conducción primaria en operatividad satisfactoria, a saber: Chamical, El Portezuelo, Chilecito, Nonogasta, Guanchín, Sañogasta - Miranda, Campanas-Santo Domingo, Chuquis, Villa Unión, Pagancillo, Aicuña, Jagüé, Vinchina, Anjullón, Anillaco, Los Molinos, San Pedro-Santa Vera Cruz, Villa Castelli (excepto las áreas ubicadas sobre margen derecha con riego agrícola), Pinchas, Aminga, Villa Mazán, Los Barros-Los Bordos (Arauco), Nacimientos-Los Sanagasta, Famatina, Guandacol y Plaza Vieja;
 - b.4.1.3. Zona 3: PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$1,10/ha/año) tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego con obras de toma en regular estado de funcionamiento y/o con obras de conducción en regular estado, a saber: Catuna, Malanzán, Vichigasta, Angulos, El Potrerillo, Santa Cruz-La Cuadra, Santa Clara, Saucemayo, Chaupihuasi, San Blas, Los Corrales, Tama, Ulapes, Chila, Tuizón, Nacate y Solca.

La zonificación realizada deberá ser revisada bianualmente por el IPALaR, a fin de considerar las modificaciones en la infraestructura que ocurriesen.

Los productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua, se beneficiarán con una bonificación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del canon correspondiente. Para acceder a este beneficio debe solicitarse la certificación anual por ante la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras del IPALaR.

- **b.4.2** Agua Subterránea:
 - b.4.2.1. Zona 1: PESOS DOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$2,00/ha/año) tomando fracción por entero. Se aplica en cuencas poco explotadas cuyo uso desea incentivarse, a saber: Guandacol, Cuenca del Bermejo, Sector Norte de Antinaco-Los Colorados (Quebrada de Capayán- departamento Famatina).
 - b.4.2.2. Zona 2: PESOS OCHO POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$8,00/ha/año) tomando fracción por entero, se aplica en cuencas que muestran indicios de posible sobreexplotación, a saber: Capital, Catinzaco, Vichigasta, Colonias de Chilecito (Tilimuqui, Anguinán, Malligasta), Bañado de Los Pantanos y Aimogasta.

La zonificación realizada deberá ser revisada bianualmente por el IPALaR a fin de considerar las modificaciones que ocurriesen.

Los productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua, se beneficiarán con una bonificación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del canon correspondiente. Para acceder a este beneficio, debe solicitarse la certificación anual por ante la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras del Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR).

- b.5 Uso pecuario: PESOS VEINTICINCO (\$25,00/año).
- b.6 Uso industrial: PESOS CUATROCIENTOS TRES (\$403,00/año). Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.

- b.7 Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción:
 - b.7.1. Explotaciones de primera categoría: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$372,00/año).
 - b.7.2. Explotaciones de segunda categoría: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$156,00/año).
 - b.7.3. Explotaciones de tercera categoría: PESOS SESENTA Y DOS (\$62,00/año).
- **b.8** Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.
 - **b.8.1** Uso para generación privada: **PESOS NOVENTA Y UNO** (\$91,00/año).
 - b.8.2 Uso para generación de servicio público de energía: PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.768,00/año).
- b.9 Uso municipal: **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00/año).** Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.
- **b.10** Uso medicinal: **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA** (\$350,00/1 año). Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano.
- **b.11** Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalse, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:
 - b.11.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$468,00/año).
 - **b.11.2** Particulares:
 - b.11.2.1. Para uso público: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$468,00/año).
 - **b.11.2.2.** Para uso privado: **PESOS DIECISEIS** (\$16,00/año).
 - b.12 Uso acuícola: PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE (\$177,00/año). Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.-

ARTÍCULO 61°.- PERCEPCIÓN DEL CANON POR DERECHO DE AGUA: Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo consorcio de usuarios de agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agente de Percepción del Canon por Derecho de Agua que se aplique, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al CERO CINCO POR CIENTO (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, y en los casos contemplados en los Incisos f) a l) inclusive, el Canon por Derecho de Agua será recaudado en forma directa por la DGIP siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 62°.- CANON ANUAL DE VERTIDOS: PESOS TRESCIENTOS DIEZ (\$310,00/año). Todo responsable de vertidos de efluentes debe pagar al IPALaR, un canon destinado al mejoramiento y protección de la calidad de las aguas y demás bienes del dominio público hídrico.-

ARTÍCULO 63°.- CANON ANUAL DE MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y PROVISIÓN DE AGUA: PESOS VEINTIDÓS (\$22,00/año). El canon anual de mantenimiento de redes de conducción, distribución y provisión de agua, grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes de conducción, distribución y provisión de agua, cualquiera sea su uso-destino y su mantenimiento. Todo propietario, poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de una red, está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria de servicios de agua potable y/o saneamiento y por las entidades responsables de la operación y mantenimiento de servicios de agua para otros usos.-

ARTÍCULO 64°.- CANON ANUAL DE MANTENIMIENTO DE RED CLOACAL. El canon anual de mantenimiento de red cloacal grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes colectoras de efluentes y su mantenimiento. Todo propietario poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de tales redes está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria del servicio de desagües cloacales, sea pública, privada o mixta.

a. Canon mínimo: **PESOS NUEVE (\$9,00/año).** Se aplica cuando los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste sin tratamiento.

b. Canon máximo: PESOS DIECIOCHO (\$18,00/año). Se aplica cuando el CIEN POR CIENTO (100%) de los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste -en su totalidad- con tratamiento.-

ARTÍCULO 65°.- CUOTA SOSTENIMIENTO: Constituye el prorrateo de los gastos de funcionamiento organizacional o administrativos entre el total de usuarios del sistema; con excepción de los usuarios de agua para producción agrícola o ganadera, casos en los cuales, el prorrateo es por el total de hectáreas empadronadas. La cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83 se fija en PESOS CERO (\$0,00).

Cuando se trate de la cuota sostenimiento de la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción la cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N°4.295/83, será recaudada en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 66°.- CANON ANUAL DE SISTEMA PRIMARIO: PESOS CERO (\$0,00).

Todo usuario contribuye económicamente a la atención de los costos de amortización o depreciación, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica primaria, excluyendo redes colectoras de distribución y provisión, a través del prorrateo de tales costos con similar modalidad a la establecida en el Artículo anterior. En casos de infraestructura hidráulica primaria totalmente amortizada o depreciada, este canon se determina teniendo en cuenta sólo los costos de mantenimiento y operación.

Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, el canon anual de sistema primario será recaudado en forma directa por la DGIP; siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 67°.- FONDO SOLIDARIO DE EMERGENCIAS HÍDRICAS: La contribución anual al Fondo Solidario de Emergencias Hídricas es administrada por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, según la siguiente clasificación de contribuyentes al canon anual por derecho de agua:

- a. Uso humano y doméstico residencial: PESOS DOS (\$2,00/año).
- **b.** Uso humano y doméstico no residencial:
 - b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: PESOS DOS CON CINCUENTA (\$2,50/año).
 - b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes); e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m³/mes): PESOS CUATRO (\$4,00/año).
- c. Canon para distribución móvil de agua potable: Cada responsable de este servicio contribuye al fondo solidario de emergencias hídricas con PESOS NUEVE (\$9,00/año).
- **d.** Uso agrícola:
 - **d.1.** Agua superficial:
 - d.1.1 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$0,44/ha/año) tomada fracción por entero.
 - d.1.2 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: VEINTIDÓS CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$0,22/ha/año) tomada fracción por entero.
 - d.1.3 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 3: ONCE CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$0,11/ha/año) tomada fracción por entero.
 - d.2. Agua Subterránea:
 - d.2.1 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: VEINTE CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$0,20/ha/año) tomada fracción por entero.
 - d.2.2 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: OCHENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$0,80/ha/año) tomada fracción por entero.
- e. Uso pecuario: PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,50/año).

- f. Uso industrial: **PESOS CUARENTA (\$40,00/año).** Se aplica a industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.
- **g.** Uso minero:
 - g.1. Explotaciones primera categoría: PESOS VEINTISIETE (\$27,00/año).
 - g.2. Explotaciones de segunda categoría: PESOS DIECISEIS (\$16,00/año).
 - g.3. Explotaciones de tercera categoría: PESOS SEIS (\$6,00/año).
- **h.** Uso energético:
 - h.1. Uso o generación privados: PESOS NUEVE (\$9,00/año).
 - h.2. Uso o generación de servicio público de energía: PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE (\$177,00/año).
- i. Uso municipal: PESOS TREINTA (\$30,00/año).
- j. Uso medicinal: **PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00/año).**
- **k.** Uso recreativo y deportivo:
 - k.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: PESOS CUARENTA Y SIETE (\$47,00/año).
 - **k.2.** Particulares:
 - k.2.1. Para uso público: PESOS CUARENTA Y SIETE (\$47,00/año).
 - k.2.2. Para uso privado: PESOS UNO CON CINCUENTA (\$1,50/año).
- I. Uso acuícola: PESOS DIECIOCHO (\$18,00/año).-

ARTÍCULO 68°.- PERCEPCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE EMERGENCIAS HÍDRICAS: Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al CERO CINCO POR CIENTO (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o Consorcio de Usuarios de Agua que actúen como agente de percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, y en los casos contemplados en los Incisos f) a I), inclusive, el canon por derecho de agua será recaudado en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

PRECIOS-TASAS-TARIFAS USO DE AGUA SUPERFICIAL

ARTÍCULO 69°.- TARIFA VOLUMÉTRICA DEL AGUA ENTREGADA:

- **a.** Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:
 - **a.1.** Tarifa mínima: **TREINTA Y TRES CENTAVOS/M³** (\$ 0,33/m³). Aplicable sólo en los casos clasificados conjuntamente como Tarifa Social, entre la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 y el Organismo de Control de Privatizaciones; condicionado a un consumo mensual, por conexión, menor a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - a.2. Tarifa máxima: OCHENTA CENTAVOS/M³ (\$ 0,80/m³). Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **a.3.** Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- **b. Uso humano y doméstico no residencial:** Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.
 - **b.1.** Tarifa Mínima: **SETENTA CENTAVOS/M³** (\$ 0,70/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.2.** Tarifa Máxima: **PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS/M³** (\$1,30/m³). Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.3.** Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100m³/mes).
 - **b.3.1.** Tarifa mínima: **NOVENTA CENTAVOS/M³** (\$0,90/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - b.3.2. Tarifa máxima: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS/M³ (\$1,50/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.3.3.** Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.4.** Venta de agua potable en bloque: **VEINTE CENTAVOS/M³** (\$0,20/m³).

- c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente superficial: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de CUARENTA CENTAVOS/M³ (\$0,40/m³).
- d. Tarifa de Agua Superficial, Cruda o Natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, por el uso de agua natural proveniente de fuente superficial, TRES CENTAVOS/M³ (\$0,03/m³).
- **e.** Uso agrícola:
 - e.1. Tarifas aplicables en los distritos de riego cuya operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo de la Secretaría del Agua y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
 - e.1.1. Zona 1: PESOS CUARENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$40,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.1.2. Zona 2: PESOS VEINTE POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$20,00/ha/mes), tomando fracción por entero
 - e.1.3. Zona 3: PESOS DIEZ POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$10,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - **e.2.** Tarifas aplicables en los distritos de riegos, con Consorcios de Usuarios de Agua constituidos y en condiciones normales de funcionamiento, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
 - e.2.1. Zona 1: PESOS CUATRO POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$4,00/ha/mes), tomando fracción por entero
 - e.2.2. Zona 2: PESOS DOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$2,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.2.3. Zona 3: PESOS UNO POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$1,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- **f.** Uso pecuario:
 - **f.1. PESOS VEINTE MENSUALES (\$20,00/mes).** Se aplica en los sistemas cuyos costos de operación y mantenimiento se encuentren a cargo del IPALaR.
 - f.2. PESOS DOS MENSUALES (\$2,00/mes). Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua o entidad pública, privada o mixta, que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

- g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial; en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:
 - g.1. Tarifa mínima: SESENTA CENTAVOS/M³ (\$0,60/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - g.2. Tarifa máxima: PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS/M³ (\$1,40/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30m³ /conexión/mes).
- h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.
 - h.1. Explotaciones de primera categoría: DIECIOCHO CENTAVOS/M³ (\$0,18/m³).
 - h.2. Explotaciones de segunda categoría: DOCE CENTAVOS/M³ (\$0,12/m³).
 - h.3. Explotaciones de tercera categoría: CUATRO CENTAVOS/M³ (\$0,04/m³).
- i. Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.
 - i.1. Uso o generación privados: CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,004/m³).
 - i.2. Uso o generación de servicio público de energía: CINCO MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,005/m³).
- j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.
 - **j.1.** Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:
 - **j.1.1.** Tarifa mínima: **CUARENTA CENTAVOS/M³** (\$0,40/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - j.1.2. Tarifa máxima: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS/M³ (\$1,50/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales: PESOS OCHOCIENTOS MENSUALES (\$800,00/mes).
- **k.** Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:

- **k.1.** Tarifa mínima: **SEIS CENTAVOS/M³ (0,06/m³).** Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
- **k.2.** Tarifa máxima: **CATORCE CENTAVOS/M³** (\$0,14/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
- Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalses, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:
 - I.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: PESOS SEIS ANUALES por cada integrante asociado a la agrupación (\$6,00/año/integrante asociado a la agrupación).
 - **I.2.** Particulares:
 - I.2.1. Para uso público: PESOS CIENTO VEINTE ANUALES (\$120,00/año).
 - **I.2.2.** Para uso privado: **PESOS DOCE ANUALES (\$12,00/año).**
- m. Uso acuícola: SIETE MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,007/m³). Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.-

USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 70°.- TARIFA VOLUMÉTRICA DEL AGUA ENTREGADA O EXPLOTADA:

- **a.** Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:
 - a.1. Tarifa mínima: CINCUENTA CENTAVOS/M³ (\$0,50/m³). Aplicable sólo en los casos clasificados conjuntamente como Tarifa Social, entre la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 y el Organismo de Control de Privatizaciones; condicionado a un consumo mensual, por conexión, menor a los treinta metros cúbicos (30m³/conexión/mes).
 - **a.2.** Tarifa máxima: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS/M³** (\$1,50/m³). Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - **a.3.** Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- **b.** Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas:
 - **b.1.** Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales:

- **b.1.1.** Tarifa mínima: **SETENTA CENTAVOS/M³** (\$0,70/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.1.2. Tarifa máxima: PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS/M³ (\$1,30/m³). Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
- **b.2.** Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes):
 - **b.2.1.** Tarifa mínima: **PESOS UNO/M³ (\$1,00/m³).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.2.2.** Tarifa máxima: **PESOS UNO CON OCHENTA/M**³ (\$1,80/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - **b.2.3.** Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- **b.3.** Venta de agua potable en bloque: **VEINTE CENTAVOS/M³** (\$0,20/m³).
- c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente subterránea: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de CUARENTA CENTAVOS/M³ (\$0,40/m³).
- d. Tarifa de agua subterránea cruda o natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley Nº 4.295/83, por el uso del agua natural proveniente de fuente subterránea, CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,004/m³).
- **e.** Uso agrícola:
 - e.1. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustible, lubricantes, reparaciones, etc.) se encuentren a cargo del IPALaR y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
 - e.1.1. Zona 1: PESOS SESENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$60,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.1.2. Zona 2: PESOS SESENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$60,00/ha/mes), tomando fracción por entero.

- e.2. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustibles, lubricantes, reparaciones, etc.), se encuentren a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
 - e.2.1. Zona 1: PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$3,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.2.2. Zona 2: PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$3,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- **e.3.** Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
 - e.3.1. Zona 1: PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$3,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.3.2. Zona 2: PESOS SEIS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$6,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- **e.4.** Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que no gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
 - e.4.1. Zona 1: PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$1,50/ha/mes), tomando fracción por entero.
 - e.4.2. Zona 2: PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA (\$3,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- **f.** Uso pecuario:
 - **f.1. PESOS VEINTE MENSUALES (\$20,00/mes).** Se aplica a las zonas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por el IPALaR.
 - f.2. PESOS DOS MENSUALES (\$2,00/mes). Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por los Consorcios de Usuarios de Agua o entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.
- g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial, en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:
 - g.1. Tarifa mínima: CATORCE MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$ 0,014/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).

- g.2. Tarifa máxima: TREINTA Y CINCO CENTAVOS/M³ (\$ 0,35/m³)
 Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.
 - h.1. Explotaciones de primera categoría: TRECE CENTAVOS/M³ (\$0,13/m³).
 - h.2. Explotaciones de segunda categoría: CUATRO CENTAVOS/M³ (\$0,04/m³).
 - h.3. Explotaciones de tercera categoría: CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,004/m³).
- i. Uso energético: Comprende el uso de agua subterránea surgente, empleando sus condiciones para uso cinético (rueda a turbina, molinos o para generación de electricidad).
 - i.1. Uso o generación privados: DOS MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,002m³).
 - i.2. Uso o generación de servicio público de energía: TRES MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,003/m³).
- j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.:
 - **i.1.** Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:
 - j.1.1. Tarifa mínima: CUARENTA CENTAVOS/M³ (\$0,40/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - j.1.2. Tarifa máxima: PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS/M³ (\$1,20/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
 - j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales: PESOS UN MIL MENSUALES (\$1.000,00/mes).
- **k.** Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:
 - **k.1.** Tarifa mínima: **CATORCE MILÉSIMAS DE PESOS/M³** (\$0,014/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
 - **k.2.** Tarifa máxima: **TREINTA MILÉSIMAS DE PESO/M³** (\$0,030/m³) Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- **I.** Uso recreativo y deportivo:

- I.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: PESOS CINCO ANUALES por cada integrante asociado a la agrupación (\$5,00/año/a la agrupación).
- **I.2.** Particulares:
 - I.2.1. Para uso público: PESOS NOVENTA ANUALES (\$90,00/año).
 - I.2.2. Para uso privado: PESOS NUEVE ANUALES (\$9,00/año).
- m. Uso acuícola: Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas. Los responsables pagan a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 la tarifa de TRES MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,003/m³).-

TARIFAS POR CONTAMINANTES Y VOLUMÉTRICA DE EFLUENTES

ARTÍCULO 71°.- TARIFAS DE SERVICIOS DE DESAGÜES CLOACALES:

- a. Tarifa mínima: **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** de los respectivos servicios de agua potable, mientras el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta los efluentes sin tratamiento.
- b. Tarifa máxima: NOVENTA POR CIENTO (90%) de los respectivos servicios de agua potable, cuando el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta el CIEN POR CIENTO (100%) de los efluentes con su correspondiente tratamiento.-

ARTÍCULO 72°.- TARIFAS POR DESCARGA DE EFLUENTES CONTAMINANTES:

Las descargas de efluentes contaminantes a colectores habilitados oficialmente, pagarán un recargo a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, según ésta establezca conjuntamente con el Organismo de Control de Privatizaciones. La fijación de dicha tarifa por contaminantes tendrá en consideración formulaciones que graven distintos atributos que caractericen a los efluentes, tales como: volumen o caudal de efluentes, carga orgánica, sólidos en suspensión, existencia o no de patógenos y los tres principales elementos considerados contaminantes críticos, relacionados a la rama de la actividad específica.

Las empresas sean de naturaleza jurídica privada, estatal o mixta que realicen descargas de efluentes contaminantes a cuencos receptores naturales o artificiales pagarán a la Autoridad de Aplicación una tarifa de QUINCE MILÉSIMAS DE PESOS/M³ (\$0,015/m³), independientemente de la calidad de contaminante que posea el efluente arrojado.-

TASAS POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 73°.- SOLICITUDES DE DERECHOS Y AUTORIZACIONES: Por cada solicitud se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de su presentación:

- a. Concesiones o permisos: Un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO** (20%) del canon anual correspondiente al derecho.
- b. Permisos de perforación: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$156,00).
- c. Autorizaciones (en general): PESOS VEINTISEIS (\$26,00).-

ARTÍCULO 74°.- TASA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS:

- a. Consultoras en materia de competencia de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: **PESOS SESENTA ANUALES (\$60,00/año).**
- b. Empresas de perforaciones: PESOS SESENTA ANUALES (\$60,00/año).
- c. Empresas constructoras de obras hidráulicas: PESOS SESENTA ANUALES (\$60,00/año).
- **d.** Directores Técnicos (de estudios, proyectos, perforaciones, obras hidráulicas en general): **PESOS VEINTE ANUALES (\$20,00/año).**-

ARTÍCULO 75°.- REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS: En los casos que corresponda registrar transferencias de derechos se exigirá:

- **a.** La presentación de un certificado de habilitación para transferencia de derecho, en el que conste que no se adeuda pago alguno derivado del uso del derecho y/o de sanciones que hubieren correspondido; y
- **b.** El pago de un valor equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del canon anual correspondiente al derecho.-

ARTÍCULO 76°- CERTIFICADOS SOBRE DERECHOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS: Por cada certificado se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de presentación de solicitud de aplicación PESOS QUINCE (\$15,00).-

ARTÍCULO 77°.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE PLANOS Y/O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Por cada plano y/o memoria técnica que se someta a verificación técnica y aprobación de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se abonará a ésta y al momento de su presentación: **PESOS DIEZ (\$10,00).**-

ARTÍCULO 78°.- ANÁLISIS DE LABORATORIO: Por cada análisis de laboratorio que efectúe la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se deberá pagar su valor conforme lo determine ésta, según el análisis de costo resultante teniendo en cuenta el valor de los insumos empleados.-

ARTÍCULO 79°.- INSPECCIONES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS IN SITU: Todo solicitante de inspecciones o asistencias técnicas "in situ", y para cuyo cumplimiento se requiere el traslado al lugar de personal de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, deberá cubrir los gastos de viáticos y movilidad correspondientes.-

ARTÍCULO 80°.- CERTIFICADOS DE NO INUNDABILIDAD: Por cada certificado de no inundabilidad se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: PESOS TREINTA (\$30,00).-

ARTÍCULO 81°.- INFORMES DE FACTIBILIDAD: Por la realización de informes de factibilidad de uso del agua a particulares se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley 4.295/83: PESOS SESENTA (\$60,00).-

ARTÍCULO 82°.- OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LOS CONSORCIOS DE USUARIOS DE AGUA (C.U.A.): Por la solicitud de Otorgamiento de Personería Jurídica de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos N° 1.813/05 y N° 526/06), éstos deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.342 y Decreto N° 526/06, al momento de su presentación: PESOS CUARENTA (\$40,00).-

ARTÍCULO 83°.- RÚBRICA DE LIBROS: Por cada hoja de libro rubricado de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos N° 1.813/05 y Nº 526/06), deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6.342 y Decreto N° 526/06: **PESOS DIEZ CENTAVOS (\$0,10).-**

ARTÍCULO 84°.- CERTIFICACIÓN: Por la certificación de documentación se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley N° 6.342: **PESOS CUATRO (\$4,00).-**

ARTÍCULO 85°.- AUTENTICACIÓN: Por foja de documentación autenticada se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley N° 6.342: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50).-**

OTRAS CARGAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 86°.- USOS SUNTUARIOS: Todo uso suntuario de agua puede ser prohibido o gravado con tributos especiales.-

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 87°.- INCENTIVOS AMBIENTALES: Con la premisa de que las cantidades de agua regeneradas para su uso, representan un ahorro proporcional de agua cruda del sistema hídrico-ambiental natural, quedan eximidas de pago de los volúmenes de agua usada o consumida todo uso de aguas regeneradas por el usuario y las captadas por el mismo directamente a la salida de sus propias instalaciones de tratamiento de efluentes para su reutilización. Se exime asimismo del pago del canon de vertidos y de las tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes a todo volcamiento a cuerpos hídricos naturales, que se haga con un grado de tratamiento del efluente tal que sea de calidad similar o mejor a la del cuerpo receptor. La Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 determinará los parámetros de calidad a los que hace referencia el presente Artículo.-

FONDO PROVINCIAL DEL AGUA

ARTÍCULO 88°.- FONDO PROVINCIAL DEL AGUA: El Fondo Provincial del Agua se forma con la parte proporcional de recaudación de las cargas financieras por las que debe contribuir todo usuario, permisionario o concesionario, independientemente del ente público o privado que las recaude; fondos especiales provenientes de créditos; donaciones, legados, subvenciones, subsidios u otros aportes privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales; el producido de la aplicación del régimen contravencional; los recursos de concesiones onerosas que otorgue la Autoridad de Aplicación; las contribuciones por mejoras; asignaciones directas que por la Ley de Presupuesto, Ley Especial o vía impositiva se sancionen con destino al Fondo Provincial del Agua; así como por otros recursos y financiamientos que para este fin establezca la Función Ejecutiva. La incorporación de las cargas financieras al Fondo Provincial del Agua está sujeta a la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones específicas en vigencia.

Este Fondo administrado por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, está destinado al estudio e investigación hídrica; a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica primaria; a las actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del agua y a los estudios de sistemas acuíferos, priorizando aquellos en situaciones críticas mediante el análisis de recarga, descarga, balances y modelación hidrológica orientada a establecer limitaciones de uso que permitan la sustentabilidad de los sistemas hídricos.-

RECAUDACIÓN E INFORMES

ARTÍCULO 89°.- PRINCIPIO GENERAL: Salvo que en el articulado de la presente Ley se especifique lo contrario, en general la recaudación de las tarifas por uso de agua superficial y/o subterránea, particularmente las correspondientes a los usos humano y doméstico, agrícola, pecuario e industrial que se sirva de red pública, como asimismo las tarifas de servicios de desagües cloacales, le corresponde a la entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

Las demás cargas financieras inherentes al recurso hídrico que, conforme a esta Ley, no corresponda su recaudación directa por las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, Consorcios de Usuarios de Agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, o sobre las que tales entidades no actúen como agentes de percepción, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales, a medida que el organismo de aplicación informe a la DGIP los datos necesarios para proceder a la recaudación directa o a través de agentes, a excepción de las tarifas por descargas de efluentes contaminantes, que serán recaudadas directamente por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 90°.- OTROS USOS PARTICULARIZADOS: Las tarifas por uso industrial que no se sirva de red pública, minero, energético, medicinal, municipal, recreativo, deportivo y acuícola, sean de agua superficial o subterránea, son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 91°.- DE LAS TARIFAS POR USO DE AGUA CRUDA O NATURAL: Las tarifas por uso de agua cruda o natural, superficial y subterránea, sobre las que responden por su pago a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, consorcios de usuarios de agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 92°.-TASAS POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las tasas por contraprestación de servicios por parte de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 93°.- La DGIP recaudará en forma directa o a través de agentes, las tasas establecidas para el IPALaR en la medida que el organismo de aplicación informe los datos necesarios para proceder a la liquidación y percepción pertinente.-

ARTÍCULO 94°.- La Función Ejecutiva queda facultada para disponer los ajustes de las tasas establecidas en el presente Capítulo en función de la realidad económico-financiera.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 95°.- Las multas por infracción a los deberes formales a que hace referencia el Artículo 40° y las establecidas en el Artículo 208° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán de **PESOS CINCUENTA A PESOS MIL (de \$50,00 a \$ 1.000,00)**, para los casos previstos en el Artículo 25° del Código Tributario.-

ARTÍCULO 96°.- Las multas por infracción a los deberes previstos en el Artículo 25° Inciso f) a que hace referencia el Artículo 48° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) serán de PESOS QUINIENTOS A PESOS UN MIL (de \$500,00 a \$1.000,00).-

ARTÍCULO 97°.- Facúltase a la Dirección a establecer el monto de las multas, en función de la evaluación de las faltas cometidas y de la categoría del contribuyente.-

ARTÍCULO 98º.- A los fines establecidos por el Artículo 60° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés punitorio equivalente al **CERO POR CIENTO (0%)** adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, de la citada norma legal.-

ARTÍCULO 99°.- Fíjase un interés punitorio para las deudas en ejecución fiscal, previstas en el Artículo 86° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, del mencionado Código, a contar desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 100°.- A los efectos de lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 173° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés del **TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)** anual.-

ARTÍCULO 101°.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el monto mensual del ingreso no gravado será de **PESOS CINCO MIL (\$5.000).**-

ARTÍCULO 102°.- A los efectos de lo dispuesto en el Punto I), Inciso b) del Artículo 162° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el monto mensual del alquiler a superar será de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000).**-

ARTÍCULO 103°.- Los Funcionarios y Agentes de la Función Judicial y de los Municipios podrán hacer uso de la modalidad de "CESIÓN DE HABERES", a partir de la adhesión de las mismas a la Ley N° 7.386 y los beneficiarios de jubilaciones y pensiones una vez celebrado el Convenio entre la Dirección General de Ingresos Provinciales y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los funcionarios y agentes mencionados precedentemente y los citados en la Ley Nº 7.386, podrán abonar los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, beneficio actual y/o las cuotas de los planes de pagos de tales impuestos, propios y de terceros que tomen a su cargo mediante la citada modalidad.

Aquellos contribuyentes que adquieran un vehículo O Km, podrán optar por pagar mediante el presente régimen el impuesto a los automotores y acoplados, beneficio actual, en tantas cuotas como disponga a la fecha de pago y gozar del beneficio dispuesto en el último Párrafo del Inciso a), del Artículo 113º, del Código Tributario.

Para aquellos cedentes que con posterioridad a la opción efectuada dejaren de pertenecer a la Administración Pública Provincial, o solicitaren licencia sin goce de haberes, o que por cualquier motivo que impidiera hacer efectiva la cesión de haberes, ésta quedará sin efecto, debiendo cancelar de contado el saldo de la deuda a efectos de mantener el beneficio otorgado del descuento hasta el último día del mes subsiguiente al primer vencimiento impago.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar los impuestos inmobiliarios y a los automotores y acoplados mediante tarjetas de créditos, débitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro tendrán iguales condiciones y beneficios a los establecidos en el Artículo 3º, de la Ley Nº 7.386.-

ARTÍCULO 104°.- Los contribuyentes locales del impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General, gozarán de un descuento del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del impuesto determinado en cada declaración jurada mensual, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- **a.** Que la declaración jurada mensual sea presentada y cancelada en término;
- **b.** Que a la fecha de vencimiento de cada declaración jurada mensual el contribuyente no registre deuda o la misma se encuentre incluida en plan de pago con las cuotas vencidas canceladas al vencimiento general.-

ARTÍCULO 105°.- Establézcase un beneficio consistente en un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) para las cuentas de los impuestos a los automotores y acoplados e inmobiliario que, por los períodos fiscales no prescriptos, se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas al 31 de diciembre del año 2012, que se aplicará sobre la totalidad del importe del tributo anual 2013. Dicho descuento será instrumentado automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales mediante la imputación del monto en la respectiva cuenta corriente de cada contribuyente y será aplicado independientemente del que pudiera corresponder en aquellos supuestos de contribuyentes que hicieren uso de los beneficios que, por la opción pago contado o semestral en término, pudiera establecer la Ley Impositiva Anual. Este descuento no será sujeto a transferencia entre cuentas de los impuestos a los automotores y acoplados o inmobiliario como consecuencia de cambio de titularidad.-

ARTÍCULO 106°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer hasta el CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales - para ser destinado a financiar un Programa de Pasantías Rentadas a desarrollarse en el ámbito de la Dirección de Estudiantes de Ciencias Económicas, Abogacía, Ingeniería en Sistemas y Licenciaturas en Análisis de Sistemas, que tengan aprobado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Programa de Estudios.-

ARTÍCULO 107°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reglamentar el Artículo anterior en función de las necesidades operativas de la Dirección.-

ARTÍCULO 108°.- Autorízase el pago de los impuestos inmobiliario, automotor y sobre los Ingresos Brutos, con Bonos de Cancelación Tipo A y B (Ley N° 5.676 y sus modificatorias) hasta un porcentaje del **SESENTA POR CIENTO (60%)** del monto total, bajo las condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 104/2001.-

ARTÍCULO 109°.- Reconócese una compensación en concepto de carga administrativa, a quienes actúen como Agentes de Retención o de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos, comprendidos en los regímenes instituidos por la Resolución Normativa DGIP vigente, equivalente al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) del total de retenciones o percepciones mensuales efectivamente retenidas o percibidas, la que será deducible en oportunidad de oblar los Agentes de Retención o Percepción los montos totales retenidos o percibidos, respectivamente.

La deducción será procedente siempre que se depositen los montos retenidos o percibidos dentro de los plazos generales de vencimiento, no correspondiendo la compensación por pagos fuera de término.

La compensación no procederá para los Agentes cuando sean Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, excepto los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la provincia de La Rioja.

Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes, que hagan a una correcta aplicación de lo normado por la presente.-

ARTÍCULO 110°.- La Dirección podrá remitir a domicilio y sin cargo, certificados de libre deuda de los impuestos a los automotores y acoplados e inmobiliario durante el primer semestre de cada año, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.-

ARTÍCULO 111°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá enviar un resumen de los pagos efectuados en el año anterior y los saldos a favor en cuenta corriente que no se encuentren debidamente imputados.-

ARTÍCULO 112°.- La Dirección podrá remitir, semestralmente, a domicilio y sin cargo, los CERTIFICADOS PARA CONTRATAR Y PERCIBIR del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.

Los certificados tendrán una vigencia semestral, o la que la Dirección expresamente determine, y se remitirán a todos aquellos contribuyentes que registren, a la fecha de emisión, antecedentes de solicitud y otorgamiento de los CERTIFICADOS PARA CONTRATAR Y PERCIBIR, que prevé el Decreto N° 480/97 y legislación complementaria y modificatoria.

La Dirección podrá poner a disposición en su página web consultas de contribuyentes habilitados para contratar y percibir, al que podrán acceder los Servicios de Administración Financiera, para constatar las condiciones fiscales del proveedor. La emisión de la constancia respectiva agregada al expediente suplirá al certificado. Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTÍCULO 113°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para establecer un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que aplicarán las empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación que efectúen a aquellos titulares que revistan la calidad de contribuyentes del tributo, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga.

No se aplicará el Régimen a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades exentas de conformidad con la legislación vigente.

El monto a recaudar resultará de aplicar una alícuota de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total facturado, sin incluir impuestos y tasas y tendrá el carácter de pago a cuenta del gravamen.-

ARTÍCULO 114°.- Establézcase un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto a los automotores y acoplados, para aquellos adquirientes de vehículos automotores que efectúen la transferencia registral del mismo, en el año en que la misma se materialice; siempre que sea acreditada ante la Dirección dentro de los noventa (90) días de efectuada. Para gozar de este beneficio, el dominio no deberá registrar deuda a la fecha de la transferencia. El beneficio será de aplicación sobre el saldo del impuesto anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de transferencia y el 31 de diciembre del respectivo año.-

ARTÍCULO 115°.- Las cuotas canceladas durante la vigencia de los planes de facilidades establecidos en las Leyes N° 6.855, 6.854; 7.058, 7.328, 7.446; 7.609; 7.786, 7.967; 7.996; 8.143; y 8.659 vigentes o caducos, se imputarán respetando los beneficios acordados oportunamente.

Producida la caducidad y efectuada la imputación en los términos indicados en el párrafo precedente, el saldo de deuda se re-liquidará sin los beneficios de la moratoria que correspondiere.

Estando vigente los citados planes de pago, los contribuyentes podrán efectuar la cancelación anticipada del mismo, abonando las cuotas no vencidas, disminuidas en el interés de financiación no devengado.-

ARTICULO 116°.- La DGIP podrá remitir las deudas de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la misma, por cada cuenta impositiva que al primero de enero de cada año, no supere el importe total de **PESOS UNO (\$1,00)** en concepto de capital.-

ARTÍCULO 117°.- Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), gozarán de la exención de pago de los Impuestos Provinciales por un lapso de cinco (5) años, contados a partir de la sanción de la Ley de Creación de la Sociedad.-

ARTÍCULO 118°.- Estarán exentos del Impuestos de Sellos los contratos que se firmen como consecuencia de licitaciones aprobadas hasta el 13/01/2012 inclusive.-

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO LEY Nº 6.402 Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 119º.- Modifícase el Artículo 48° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48°.- Clausura - Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, de servicios o de cualquier otra índole, que incurran en infracción a los deberes formales establecidos en el Artículo 25° Inciso f), serán sancionados con clausura de uno (1) a diez (10) días, debiendo ser notificada en forma fehaciente.-"

ARTÍCULO 120º.- Sustitúyase el Artículo 110° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 110°.- Es obligación para el titular la denuncia ante la Dirección de todo cambio de uso o destino, solicitar baja y comunicar cambio de radicación del automotor dentro de los quince (15) días de producido. Asimismo, están obligados a presentar la cédula de identificación y título del automotor dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la transferencia de dominio a efectos de su registro.

El incumplimiento de dichas obligaciones en los plazos señalados hará pasible de las sanciones que establezca la Ley Impositiva Anual.

Sólo después de inscribir la transferencia y abonar lo adeudado quedará liberado del tratamiento de las obligaciones respectivas.

Los propietarios de vehículos automotores que hubiesen efectuado la denuncia de venta registral, podrán limitar su responsabilidad respecto de sus obligaciones impositivas mediante la presentación de la denuncia impositiva de venta o transmisión de la posesión o tenencia, con carácter de Declaración Jurada, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- **a)** Acreditar la presentación de la denuncia de venta registral mediante original o copia debidamente autenticada.
- b) Copia autenticada del boleto de compra venta con firma del comprador y vendedor certificada por escribano o comprobante de compra de bienes usados a consumidor final extendido en los términos de las normas de facturación de AFIP. Se exceptúa de esta obligación si se presenta el comprador o poseedor del dominio y presta conformidad a su alta como responsable tributario.
- c) Identificar fehacientemente al comprador, indicando domicilio y adjuntar constancia de intimación fehaciente: carta documento en copia certificada, efectuada al adquirente denunciado, requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional del Automotor, y su constancia de recepción emitida por el correo o informe del correo de que la misma fue entregada. No será de aplicación el requisito de la carta documento, cuando se aporte el comprobante de compra de bienes usados a consumidor final.
- d) Tener abonado el gravamen, accesorios y multas a la fecha de venta o transmisión de posesión o tenencia, consignada en el instrumento respectivo y que consta en la denuncia de venta registral, siempre que la denuncia se efectúe dentro de los noventa (90) días de efectuada la venta o transmisión de posesión.

Cuando la presentación de la denuncia impositiva de venta ante la Dirección se efectuare una vez vencido el plazo a que hace referencia el Punto d), se eximirá de responsabilidad a partir de la fecha de efectiva comunicación a la Dirección; salvo que el comprador identificado en la denuncia de venta preste conformidad ante la DGIP del alta como responsable tributario del vehículo, a partir de la fecha que se consigna en la misma

Receptada la denuncia impositiva de venta, la Dirección deberá notificar al denunciado su situación frente al Impuesto a los Automotores, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar objeciones o manifestar su disconformidad. Vencido el plazo, se tendrá por válido como nuevo responsable.

La Dirección mantendrá la información respecto del titular registral hasta tanto se inscriba debidamente la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La denuncia no tendrá efecto en caso de error u omisión imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable por parte de la Dirección.

En caso de falsedad comprobada de la Denuncia Impositiva de Venta, el contribuyente será pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 44º, y responderá por la totalidad del gravamen adeudado y sus accesorios hasta la formalización de la transferencia definitiva".-

ARTÍCULO 121º.- Sustitúyase el Inciso i) del Artículo 112º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

" i) Los comerciantes habitualistas, personas físicas o jurídicas, de automotores y acoplados inscriptos en dicha actividad en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que adquieran o reciban automotores usados para su comercialización, cualquiera sea su modalidad, estarán exentos del impuesto a los automotores y acoplados por el término de ciento ochenta (180) días corridos, o hasta su venta, si el término fuera menor, siempre que los vehículos estén a su nombre, en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), y se asienten las operaciones en un libro rubricado por la Dirección.

Los comerciantes habitualistas de vehículos usados deberán estar inscriptos en un Registro Especial que a tal efecto debe llevar la Dirección.

Serán condiciones para la inscripción en el Registro:

- 1) La presentación ante la Dirección en los plazos y condiciones que a tal efecto establezca.
- 2) Haber vendido durante los últimos doce (12) meses anteriores, en promedio, al menos cinco (5) unidades por mes. Tal promedio se establecerá en proporción a los meses transcurridos cuando el ejercicio de la actividad en la jurisdicción provincial no posea dicha antigüedad mínima.

La exención se otorgará a solicitud expresa del comerciante habitualista a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que corresponda el acceso al beneficio. El período de vigencia se computará a partir del primer día del mes siguiente al de la transferencia de dominio del comprador, de la fecha de la operación consignada en el

formulario de denuncia impositiva de venta, o del cumplimiento del plazo de tres (3) meses corridos desde el otorgamiento de la exención el que fuera anterior.

El beneficio no se otorgará en forma retroactiva, ni será causal de reintegros o compensaciones.

No corresponderá la exención cuando la operación de compraventa sea entre comerciantes habitualistas.-"

ARTÍCULO 122º.- Sustitúyase el Artículo 131º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 131º.- Estarán exentos del Impuesto de Sellos:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

No se encuentran alcanzadas por esta disposición las entidades pertenecientes -total o parcialmente- al Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales comprendidas en la Ley Nacional Nº 22.016.

- b) Las fundaciones, las asociaciones civiles con personería jurídica, que de acuerdo a sus estatutos o documentos de constitución no persigan fines de lucro, las instituciones religiosas y las asociaciones profesionales con personería gremial cualquiera fuese su grado, reguladas por la Ley de Asociaciones Profesionales.
 - No quedan comprendidas en esta exención las asociaciones mutualistas.
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por la Ley Nacional Nº 22.285 o la norma que la sustituya en el futuro. Esta exención no comprende los servicios de radio y televisión por cable u otro sistema que implique el pago por la prestación del servicio por parte del usuario.
- d) Los partidos políticos reconocidos legalmente.

Para la exención a que se refiere el Primer Párrafo del Inciso a), no será de aplicación la disposición del Artículo 92º, en lo atinente al pedido de parte interesada".-

ARTÍCULO 123º.- Sustitúyase el Inciso 4) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"4) Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista en Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21.526".-

ARTÍCULO 124º.- Sustitúyase el Inciso 6) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"6) Las letras de Cambio y Órdenes de Pago libradas sobre Instituciones Financieras regidas por la Ley № 21.526 y sus endosos".-

ARTÍCULO 125º.- Sustitúyase el Inciso 18) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"18) Operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuarios, industriales y de la construcción. La exención no comprende a los instrumentos que no inciden directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos".-

ARTÍCULO 126º.- Sustitúyase el Inciso 20) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"20) Todos los actos, contratos y operaciones referidas a la actividad primaria, excepto servicios complementarios y actividades hidro-carburífera y Minera. La exención no comprende a los instrumentos que no inciden directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos".-

ARTÍCULO 127º.- Sustitúyase el Inciso 22) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"22) Los cheques y cheques de pago diferido".-

ARTÍCULO 128º.- Sustitúyase el Inciso 23) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"23) Las cuentas o facturas con o sin especificación de precios y conforme del deudor, el título valor denominado Factura de Créditos y el Recibo-Factura establecidos en la Ley Nº 24.760 y Normas Complementarias, los vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero y la simple constancia de remisión o entrega de mercaderías, consigne o no valores.

Las notas de crédito y de débito.

Las órdenes de pago emitidas por el Estado, cuando se hubiese pagado el impuesto de sellos correspondiente al contrato que da origen al acto, excepto aquellos actos, contratos y operaciones que no tengan monto determinado ni puedan determinarse".-

ARTÍCULO 129º.- Sustitúyase el Inciso 33) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"33) Las solicitudes y los instrumentos de garantías de planes de facilidades de pago por deudas tributarias".-

ARTÍCULO 130º.- Sustitúyase el Inciso 35) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"35) Los boletos de compraventa, escrituras traslativas de dominio y constitución de hipotecas relativas a inmuebles enajenados por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APVyU) y por las Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley Nº 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas".-

ARTÍCULO 131º.- Sustitúyase el Inciso 36) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"36) Contratos de locaciones de servicios de personas físicas con el Estado Provincial y Municipal cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado".-

ARTÍCULO 132º.- Sustitúyase el Inciso 37) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"37) Contratos de alquileres para vivienda excepto las locaciones y sublocaciones de viviendas que se arrienden con fines turísticos. No incluye la certificación de firmas respectiva".-

ARTÍCULO 133º.- Incorpórase como Inciso 38) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"38) Los actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo de la obtención, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza y sus garantías, por parte del Gobierno Provincial y las Municipalidades de la Provincia".-

ARTÍCULO 134º.- Incorpórase como Inciso 39) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"39) Los instrumentos públicos otorgados a favor de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal por los inmuebles adquiridos por cualquier título".-

ARTÍCULO 135º.- Incorpórase como Inciso 40) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"40) Préstamos o anticipos otorgados a los empleados públicos, jubilados y/o pensionados, que acuerden Bancos e Instituciones Oficiales".-

ARTÍCULO 136º.- Incorpórase como Inciso 41) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"41) Los contratos celebrados por adhesión, relativos a distribución de energía eléctrica, servicios públicos brindados a los usuarios, provisión de agua potable y desagües cloacales, distribución de gas por red o envasado, la prestación de servicios de telefonía fija y de larga distancia que se comercializan por red fija, la prestación de servicios de telefonía celular móvil, acceso a internet en sus distintas modalidades, prestación de servicios de circuitos cerrados de televisión por cable y por señal satelital, los que se suscriban con establecimientos educativos de cualquier nivel por inscripción a sus programas de enseñanza, los consorcios de copropietarios y todos aquellos relativos al consumo suscriptos por personas físicas".-

ARTÍCULO 137º.- Incorpórase como Inciso 42) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"42) Los contratos celebrados por las empresas de medicina prepaga con sus asociados".-

ARTÍCULO 138º.- Incorpórase como Inciso 43) del Artículo 132º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, el siguiente texto:

"43) Los actos y operaciones referidos al Régimen de Códigos de Descuentos de Haberes de los empleados públicos".-

ARTÍCULO 139º.- Sustitúyase el Artículo 134º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 134º.- Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso y de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se liquidará sobre el monto total del valor fiscal o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquel. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.

Por toda transmisión de dominio de automotores usados e inscripciones iniciales de 0km, a título oneroso o de derecho y acciones sobre el mismo, el impuesto se liquidará sobre el valor establecido por las partes o el establecido por el Artículo 111º, el que fuera mayor.

Por toda transmisión de dominio e inscripciones iniciales de motocicletas, motos y similares, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta o sobre la base de los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor, el monto que fuera mayor.

Los procedimientos indicados anteriormente no se aplicarán en caso de subasta judicial en la cual se tomará como base imponible solamente el precio de venta.-"

ARTÍCULO 140º.- Sustituyese el Artículo 135º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 135º.- En los Contratos de Concesión, sus cesiones, o transferencias, o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras por inversiones a realizarse o en su defecto, los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento.-"

ARTÍCULO 141º.- Sustitúyase el Artículo 146º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 146º.- En los contratos de préstamos comerciales o civiles, garantidos con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se aplicará sobre el avalúo fiscal del o de los inmuebles situados en la Provincia.

En ningún caso, el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la del préstamo. En las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra que confeccionen para su remisión a los titulares, la base imponible estará constituida por los siguientes débitos y cargos del período:

- Compras
- Cargos Financieros
- Intereses Punitorios
- Cargos por servicios
- Adelantos de fondos
- Todo otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores.-"

ARTÍCULO 142º.- Sustitúyase el Artículo 159º del Código Tributario, Ley Nº 6.402, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 159º.- El impuesto será divisible, excepto en los casos citados a continuación:

- **1.** En los contratos de créditos recíprocos, el impuesto estará a cargo del solicitante o usuario del mismo.
- **2.** En los pagarés, reconocimientos de deuda, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del suscriptor o librador.
- **3.** En los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario.

- **4.** El impuesto a los giros bancarios y a los instrumentos de transferencia de fondos, estará a cargo del tomador o mandante, respectivamente.
- **5.** En los contratos o pólizas de seguros y en los títulos de capitalización y ahorro, el impuesto estará a cargo del asegurado o del suscriptor respectivamente.
- **6.** En los actos de autorizaciones para girar en descubierto y adelantos en cuenta corriente otorgados por las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, el impuesto estará a cargo del titular de la cuenta.
- **7.** En los casos de transferencia de automotores, motocicletas, motonetas y similares, el impuesto estará a cargo del comprador.
- **8.** En las liquidaciones emitidas a los usuarios por la utilización de la operatoria de tarjetas de crédito o de compras el impuesto estará a cargo de dichos usuarios.
- **9.** En los contratos de prenda y en las hipotecas el impuesto estará totalmente a cargo del deudor.-"

ARTÍCULO 143º.- Sustitúyase el Punto 1 del Inciso b) del Artículo 162° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "b) El fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), y la compraventa y locación de inmuebles. Esta disposición no será de aplicación cuando, en un período fiscal, se efectúe:
 - 1) El alquiler de hasta un (1) inmueble, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o el monto mensual del alquiler supere el importe dispuesto por la Ley Impositiva."

ARTÍCULO 144º.- Derógase el Artículo 186º bis del Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias.-

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para aprobar un texto ordenado del Código Tributario.-

ARTÍCULO 146º.- Modifícase el texto del artículo 2º de la Ley Nº 3.683, modificatorio del Artículo 1º de la Ley Nº 2.454, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Asígnase a todo el personal que, efectivamente preste servicios en la Dirección General de Ingresos Provinciales, cualesquiera fuera su vinculación para la prestación de servicios, sea personal de planta permanente, de planta transitoria, personas contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal, becarios, pasantes, beneficiarios de programas de inserción laboral –no siendo esta enunciación de carácter taxativa o excluyente- una comisión equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del total de la recaudación mensual que se efectúe por el Organismo, importe que será distribuido en partes iguales entre los mismos. No se harán acreedores a este beneficio los agentes que se encuentren en uso de licencia, salvo que se trate de licencia anual reglamentaria; en tal caso los importes correspondientes deberán ser ingresados a Rentas Generales".-

ARTÍCULO 147º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, podrán producirse modificaciones mediante leyes especiales, las que tendrán vigencia a partir del octavo (8°) día de su publicación en el Boletín Oficial o de la que ellas establezcan.-

ARTÍCULO 148º.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2013, salvo para aquellos casos en que se establezca una vigencia especial.-

ARTÍCULO 149º.- Las modificaciones introducidas al Código Fiscal, tendrán vigencia a partir del octavo (8°) día de la publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 150º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.343.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
A - Agricu	ıltura, ganadería, caza y silvicultu	ra					
	Cultivo de cereales, excepto los						
0111100	forrajeros y los de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de arroz, excepto forrajero y el					4	
0111110	de semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111120	Cultivo de trigo, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111120	Cultivo de maíz, excepto forrajero y el de			1,00%		\$1.360,00	
0111130	semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111100	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los			1,0070		φ2.500,00	
0111190	forrajeros y las semillas			1,00%		\$1.380,00	
0111200	Cultivo de cereales forrajeros			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de maíz forrajero, excepto el de			·			
0111210	semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de sorgo granífero forrajero,						
0111220	excepto el de semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.,						
0111290	excepto los de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de oleaginosas excepto el de					4	
0111300	semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111210	Cultivo de soja, excepto el de semillas para siembra			1 000/		¢1 200 00	
0111310	Cultivo de girasol, excepto el de semillas			1,00%		\$1.380,00	
0111320	para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111320	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto el			1,0076		71.360,00	
0111390	de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111400	Cultivo de pastos forrajeros			1,00%		\$1.380,00	
0112100	Cultivo de papa, batata y mandioca			1,00%		\$1.380,00	
0112110	Cultivo de papas y batatas			1,00%		\$1.380,00	
0112120	Cultivo de mandioca			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y						
0112200	hortalizas de fruto			1,00%		\$1.380,00	
0112210	Cultivo de tomate			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y					4	
0112290	hortalizas de fruto n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0112300	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras			1 000/		¢1 200 00	
0112300	hortalizas frescas Cultivo de legumbres			1,00%		\$1.380,00 \$1.380,00	
0112400	Cultivo de legumbres frescas,			1,0070		71.300,00	
0112410	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de legumbres secas,			_,		+	
0112420	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0112430	Cultivo de legumbres frescas y secas			1,00%		\$1.380,00	
0112510	Cultivo de flores, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de plantas ornamentales,						
0112520	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0112530	Cultivo de flores y plantas ornamentales			1,00%		\$1.380,00	
0113100	Cultivo de frutas de pepita			1,00%		\$1.380,00	
0113110	Cultivo de manzana y pera			1,00%		\$1.380,00	
0113190	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0113200 0113300	Cultivo de frutas de carozo Cultivo de frutas cítricas			1,00% 1,00%		\$1.380,00 \$1.380,00	
0113400	Cultivo de rrutas citricas Cultivo de nueces y frutas secas			1,00%		\$1.380,00	
0113400	Cultivo de frutas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de plantas para la obtención de			2,0070		+=.500,50	
0114100	fibras			1,00%		\$1.380,00	
0114110	Cultivo de algodón			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de plantas para la obtención de						
0114190	fibras n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0114200	Cultivo de plantas sacaríferas			1,00%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0114210	Cultivo de caña de azúcar			1,00%		\$1.380,00	
0114290	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0114300	Cultivo de vid para vinificar			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas						
	cuyas hojas se utilizan para preparar						
0114400	bebidas (infusiones)			1,00%		\$1.380,00	
0114500	Cultivo de tabaco			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de especias (de hoja, de semilla,						
	de flor y de fruto) y de plantas						
0114600	aromáticas y medicinales			1,00%		\$1.380,00	
0114900	Cultivos industriales n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0115100	Producción de semillas			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas híbridas de						
0115110	cereales y oleaginosas			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas varietales o						
	autofecundadas de cereales, oleaginosas						
0115120	y forrajeras			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas de hortalizas y						
	legumbres, flores y plantas						
0115130	ornamentales y árboles frutales			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas de cultivos						
0115190	agrícolas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de otras formas de						
0115200	propagación de cultivos agrícolas			1,00%		\$1.380,00	
	Cría, invernada y engorde de ganado						
	bovino -excepto la realizada en cabañas						
0121100	y para la producción de leche-			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado bovino -excepto en						
0121110	cabañas y para la producción de leche-			1,00%		\$1.380,00	
	Invernada de ganado excepto el engorde						
0121120	en corrales (Fed-Lot)			1,00%		\$1.380,00	
0121130	Engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado ovino, excepto en						
0121200	cabañas y para la producción de lana			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado porcino, excepto en						
0121300	cabañas			1,00%		\$1.380,00	
0121400	Cría de ganado equino, excepto en haras			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado caprino, excepto en			,			
0121500	cabañas y para producción de leche			1,00%		\$1.380,00	
0121600	Cría de ganado en cabañas y haras			1,00%		\$1.380,00	
0121610	Cría de ganado bovino en cabañas			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado ovino, porcino y caprino			,,-		,	
0121620	en cabañas			1,00%		\$1.380,00	
0121630	Cría de ganado equino en haras			1,00%		\$1.380,00	
0121690	Cría de ganado en cabañas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0121700	Producción de leche			1,00%		\$1.380,00	
0121710	Producción de leche de ganado bovino			1,00%		\$1.380,00	
0121790	Producción de leche de ganado n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0121810	Producción de lana, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0121820	Producción de pelos, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0121830	Producción de lana y pelos de ganado			1,00%		\$1.380,00	
0121900	Cría de ganado n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0122100	Cría de aves de corral			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de aves para producción de carne,			,		,,,	
0122110	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de aves para producción de huevos,						
0122120	exclusivamente Cría de aves de corral para la producción			1,00%		\$1.380,00	
0122130	de carne y huevos			1,00%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0122200	Producción de huevos			1,00%		\$1.380,00	
0122300	Apicultura Cría de animales pelíferos, pilíferos y			1,00%		\$1.380,00	
0122400	plumíferos			1,00%		\$1.380,00	
0122410	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0122410	Cría de animales para la obtención de			1,0076		71.380,00	
0122420	pelos, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0122430	Cría de animales para la obtención de plumas, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de animales pelíferos, pilíferos y						
0122490	plumíferos, n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0422000	Cría de animales y obtención de			4 000/		¢4 200 00	
0122900	productos de origen animal, n.c.p. Servicios de maquinaria agrícola,			1,00%		\$1.380,00	
0141100	excepto los de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
1	Servicios de labranza, siembra,			,==,0		,	
0141110	transplante y cuidados culturales			2,50%		\$1.380,00	
0141120	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la			2 50%		ć1 380 00	
0141120	manual Servicios de maquinaria agrícola n.c.p.,			2,50%		\$1.380,00	
0141190	excepto los de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
0141200	Servicios de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contratistas de mano de						
0141300	obra agrícola			2,50%		\$1.380,00	
0141900	Servicios agrícolas n.c.p. Inseminación artificial y servicios n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	para mejorar la reproducción de los						
	animales y el rendimiento de sus						
0142100	productos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contratistas de mano de						
0142200 0142900	obra pecuaria			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
0142900	Servicios pecuarios n.c.p. Servicios para el control de plagas, baños			2,30%		\$1.360,00	
0142910	parasiticidas, etc.			2,50%		\$1.380,00	
0142920	Albergue y cuidado de animales de terceros			2,50%		\$1.380,00	
0142920	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los			2,3076		\$1.380,00	
0142990	veterinarios			2,50%		\$1.380,00	
	Caza y captura de animales vivos y						
0151000	repoblación de animales de caza			1,00%		\$1.380,00	
0152000	Servicios para la caza			2,50%		\$1.380,00	
0201100	Plantación, repoblación y conservación de bosques			1,00%		\$1.380,00	
5201100	Repoblación y conservación de bosques			1,0070		ψ±.300,00	
0201200	nativos y zonas forestadas			1,00%		\$1.380,00	
0201300	Explotación de viveros forestales			1,00%		\$1.380,00	
0202466	Extracción de productos forestales de			4 0051		ć4 200 0 <u>-</u>	
0202100	bosques cultivados Extracción de productos forestales de			1,00%		\$1.380,00	
0202200	bosques nativos			1,00%		\$1.380,00	
	Servicios forestales de extracción de			_,		, 322,30	
0203100	madera			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios forestales n.c.p. excepto los						
0202020	relacionados con la extracción de			3.500/		ć1 200 CC	
0203900 B - Posca	madera a, explotación de criaderos de pec	e graniac :	niscicolos	2,50%	coneves	\$1.380,00	
0501100	Pesca marítima: costera y de altura	os, granjaš į	JISCICUIAS	1,00%	COHEXOS	\$1.380,00	
0501100	Pesca continental: fluvial y lacustre			1,00%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0501300	Recolección de productos marinos			1,00%		\$1.380,00	
	Explotación de criaderos de peces,						
	granjas piscícolas y otros frutos acuáticos						
0502000	-acuicultura-			1,00%		\$1.380,00	
0503000	Servicios para la pesca			2,50%		\$1.380,00	
	tación de minas y canteras			_,		7 = 10 0 0 7 0 0	
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	0.00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	0,00%	1,63%	1.25%		\$1.380,00	
1030000	Extracción y aglomeración de turba	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1030000	Extracción de petróleo crudo y gas	0,0070	1,0370	1,2370		71.300,00	
1110000	natural	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios previas a la						
1120010	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios durante la						
1120020	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios posteriores a la						
1120030	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios relacionados con						
1120040	la producción de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1120090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	0,00%	3,25%	2,50%		\$1.380,00	
1120090	Extracción de minerales y concentrados	0,00%	3,23%	2,30%		\$1.360,00	
1200000	'	0.000/	1.630/	1 350/		ć1 200 00	
1200000	de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1310000	Extracción de minerales de hierro	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales metalíferos no						
400000	ferrosos, excepto minerales de uranio y	0.000/	4 600/	4.050/		44 000 00	
1320000	torio	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1411000	Extracción de rocas ornamentales	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de arenas, canto rodado y						
1413000	triturados pétreos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1414000	Extracción de arcilla y caolín	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales para la						
1421100	fabricación de abonos, excepto turba	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales para la						
1421200	fabricación de productos químicos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
D - Indus	tria manufacturera						
	Matanza de ganado bovino y						
1511100	procesamiento de su carne			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511110	Matanza de ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511120	Procesamiento de carne de ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Saladero y peladero de cueros de			, .	,		
1511130	ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Producción y procesamiento de carne de				,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
1511200	aves			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511300	Elaboración de fiambres y embutidos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Matanza de ganado y procesamiento de			•			
1511400	su carne, excepto el bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Matanza de animales n.c.p. y						
	procesamiento de su carne; elaboración						
1511900	de subproductos cárnicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511910	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1512000	Elaboración de pescado y productos de pescado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	•		•				

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1512100	Elaboración de pescado de mar, crustáceos y productos marinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1012100	Elaboración de pescados de ríos y			1,0070	2,5070	φ2.7 00,00	
1512200	lagunas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de aceites, grasas y harinas						
454000	de pescado, y productos a base de			4.500/	2.500/	40 700 00	
1512900	pescado n. c. p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1513100	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1010100	Elaboración de jugos naturales y sus			1,0070	2,5070	φ2.7 00,00	
	concentrados, de frutas, hortalizas y						
1513200	legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y						
1513300	mermeladas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1512400	Elaboración de frutas, hortalizas y			1 E00/	2,50%	\$2.760.00	
1513400	legumbres congeladas Elaboración de frutas, hortalizas y			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
	legumbres deshidratadas o desecadas;						
	preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y						
1513900	legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
	sin refinar y sus subproductos;						
1514100	elaboración de aceite virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
	comestibles sin refinar y sus						
1514110	subproductos; elaboración de aceite virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1314110	Elaboración de aceites y grasas vegetales			1,30%	2,30%	32.700,00	
	de uso industrial sin refinar y sus						
	subproductos; elaboración de aceite						
1514120	virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
1514200	refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4544240	Elaboración de aceites y grasas vegetales			4.500/	2 500/	ć2 7 60 00	
1514210	comestibles refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1514220	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1314220	Elaboración de margarinas y grasas			1,3076	2,30%	\$2.700,00	
1514300	vegetales comestibles similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de leches y productos			,	,		
1520100	lácteos deshidratados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520200	Elaboración de quesos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520300	Elaboración industrial de helados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520900	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1521000	Elaboración de leches y productos lácteos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1321000				1,3076	2,30%	\$2.700,00	
1529100	Elaboración de postres a base de lácteos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531100	Molienda de trigo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531200	Preparación de arroz			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación y molienda de legumbres y						
1531300	cereales -excepto arroz y trigo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4534340	Elaboración de alimentos a base de			4 =001	3 = 25.	62.700.00	
1531310	Cereales Propagación y molionda do logumbros y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531390	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1331330	Elaboración de almidones y productos			1,30/0	2,30/0	72.700,00	
1532000	derivados del almidón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de alimentos preparados			,,-	,	,	
1533000	para animales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	<u> </u>

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1541100	Elaboración de galletitas y bizcochos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541200	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541900	Elaboración de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541910	Elaboración de masas, productos de pastelería y sándwichs			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541920	Cocción de productos de panadería cuando se recibe la masa ya elaborada			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541930	Elaboración de churros y facturas fritas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541940	Elaboración de productos de panadería, excepto churros, facturas fritas y pan			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541950	Elaboración de productos de panaderia con venta minorista exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
4544000	Elaboración de productos de panadería			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
1541990 1542000	n.c.p. Elaboración de azúcar			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1542000	Elaboración de azucar Elaboración de cacao y chocolate y de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1543000	productos de confitería			1 E00/	2 50%	¢2.760.00	
1543100	Elaboración de cacao y chocolate			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1343100	Elaboración de cacao y chocolate Elaboración de productos de confiterías			1,30/6	2,30%	\$2.700,00	
1543900	n.c.p. Elaboración de pastas alimenticias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1544100	frescas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1544200	Elaboración de pastas alimenticias secas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1344200	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas			1,50%	2,3070	Ψ2.700,00	
1549100	aromáticas y especias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549110	Tostado, torrado y molienda de café			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549120	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549200	Preparación de hojas de té			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549300	Elaboración de yerba mate			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549910	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549920	Elaboración de vinagres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de huevo en polvo y de polvos preparados para repostería y						
1549930	preparación de helados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549940	Elaboración de productos para copetín Elaboración de comidas preparadas para			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549950	congelar en base a carne, pescado y otros productos marinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1551100	Destilación de alcohol etílico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1551300	Destilación, rectificación y mezcla de			4.500/	3.500/	ća 7 00.00	
1551200	bebidas espirituosas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552100	Elaboración de vinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552110	Fraccionamiento de vinos Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552900	frutas n.c.p. Elaboración de cerveza, bebidas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1553000	malteadas y de malta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554100	Elaboración de soda y aguas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554110 1554120	Extracción y embotellamiento de aguas naturales y minerales Fabricación de soda			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1004120	i apricacion de Soua	L	I	1,30%	2,30%	42.700,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1554200	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554200	Elaboración de hielo, jugos envasados			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
	para diluir y otras bebidas no alcohólicas						
1554900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de jugos envasados para			·			
1554910	diluir y otras bebidas no alcohólicas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554920	Elaboración de hielo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de jugos envasados para						
	diluir y otras bebidas no alcohólicas						
1554990	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1600100	Preparación de hojas de tabaco			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1600900	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1000300	Preparación de fibras textiles vegetales;			1,3070	2,30%	\$2.700,00	
1711100	desmotado de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Desmotado de algodón; preparación de			_,,_	_,	7=	
1711110	fibras de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación de fibras textiles vegetales						
1711120	excepto de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación de fibras animales de uso						
1711200	textil; lavado de lana			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711210	Lavado de lana			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4744220	Preparación de fibras animales de uso			4.500/	2 500/	ć2 7 60 00	
1711220 1711300	textil Fabricación de hilados de fibras textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1/11300	Fabricación de hilados de lana y sus			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711310	mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1,11010	Fabricación de hilados de algodón y sus			1,5070	2,5070	ψ2.7 00,00	
1711320	mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hilados de fibras textiles						
1711390	n.c.p., excepto de lana y de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos textiles, incluso en						
1711400	hilanderías y tejedurías integradas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
.=	Fabricación de tejidos (telas) planos de			4 500/	2 = 22/	40 700 00	
1711410	lana y sus mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711420	Fabricación de tejidos (telas) planos de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1/11420	algodón y sus mezclas Fabricación de tejidos (telas) planos de			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
1711430	fibras manufacturadas y seda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711100	Fabricación de tejidos de imitación de			1,0070	2,5070	ψ2.7 σσ,σσ	
1711440	pieles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos en telares						
1711450	manuales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos (telas) planos de						
	fibras textiles n.c.p., incluso en						
1711480	hilanderías y tejedurías integradas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711100	Fabricación de productos de tejeduría			1.500/	2 500/	ć2 7 00 00	
1711490	n.c.p. Acabado de productos textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1712000	Fabricación de artículos confeccionados			1,50%	2,50%	ş2.70U,UU	
	de materiales textiles. excepto prendas						
1721000	de vestir			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de frazadas, mantas,			1,5570	2,5576	+=00,00	
1721100	ponchos, colchas, cobertores, etc.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de ropa de cama y			· · ·		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
1721200	mantelería	<u> </u>		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de lona y						
1721300	sucedáneos de lona	<u> </u>		1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1701100	Fabricación de bolsas de materiales			4.500/	2 500/	42 752 22	
1721400	textiles para productos a granel			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1721910	Fabricación de estuches de tela			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos confeccionados						
1721990	de materiales textiles n.c.p., excepto			1 500/	2 500/	\$2.760,00	
1722000	prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1722000	Fabricación de cuerdas, cordeles.			1,3070	2,3076	\$2.700,00	
1723000	bramantes y redes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1723000	Reparación de cuerdas, cordeles,			1,3070	2,3070	72.700,00	
1723120	bramantes y redes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1723200	Fabricación de cordones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1729000	Fabricación de productos textiles n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos, trenzados,			_,-,-,-	_,	7=	
	trencillas, puntillas, encajes, broderie,						
1729100	excepto tejidos elásticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hule, cuero artificial y			,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,	
	otras telas impermeabilizadas, excepto						
1729200	en caucho			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pelos para sombreros y			,	,	<u> </u>	
1729300	fieltros no tejidos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de encajes no tejidos de						
1729400	fibra textil			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de guata, entretelas y otros						
1729500	rellenos hechos con fibras textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1730100	Fabricación de medias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de suéteres y artículos						
1730200	similares de punto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos y artículos de						
1730900	punto n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1739100	Fabricación de tejidos de punto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de ropa interior, prendas						
1811100	para dormir y para la playa			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de indumentaria de trabajo,						
1811200	uniformes y guardapolvos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de indumentaria para bebés						
1811300	y niños			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de prendas de vestir n.c.p.,						
1811900	excepto prendas de piel y de cuero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1811910	Confección de pilotos e impermeables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de accesorios de vestir						
1811920	excepto de cuero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1811930	Confección de artículos de sastrería			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de prendas de vestir n.c.p.,						
	excepto prendas de piel, cuero y			4 500/	2 = 22/	40 =00 00	
1811990	sucedáneos, pilotos e impermeables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4042000	Confección de prendas y accesorios de			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
1812000	vestir de cuero Fabricación de prendas y accesorios de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1020010				1 500/	2 500/	¢2.760.00	
1820010	vestir de cuero Terminación y teñido de pieles;	 		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1820090	fabricación de artículos de pieles;	1		1 = 00/	2 500/	\$2.760,00	
1020090	Confección de prendas de vestir de piel y	 		1,50%	2,50%	24.700,00	
1921000	sucedáneos	1		1 = 00/	2 500/	\$2.760.00	
1821000 1829100	Terminación de pieles	 		1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1829200	Teñido de pieles	 		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1023200	Terminación y teñido de pieles;	+		1,30%	2,30%	٧٤.٢٥٥,٥٥	
1829900	fabricación de artículos de pieles,	1		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	ras. radion de di dedios de pier inc.p.	1		1,50/0	2,30/0	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de maletas. bolsos de mano						
1012000	y similares. artículos de talabartería y			1 500/	2.500/	ć2.7C0.00	
1912000 1919100	artículos de cuero n.c.p.			1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1919100	Fabricación de valijas Fabricación de estuches de cuero			1,50% 1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1919200	Fabricación de estucies de cuero Fabricación de bolsos de mano y			1,3070	2,30%	\$2.700,00	
	similares, artículos de talabartería y						
	artículos de cuero y otros materiales						
1919900	como imitación cuero, textiles, n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de cuero. excepto						
1920100	el ortopédico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de tela. plástico.						
	goma. caucho y otros materiales.						
1920200	excepto calzado ortopédico y de asbesto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1920300	Fabricación de partes de calzado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de tela, excepto			1,5570	2,5576	+=00,00	
1922100	calzado ortopédico y de asbesto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de plástico,						
	goma, caucho y otros materiales,						
	excepto calzado ortopédico y de asbesto						
1922200	' '			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1022000	Fabricación de calzado n.c.p. excepto			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
1922900 2010000	calzado ortopédico y de asbesto Aserrado y cepillado de madera			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
2010000	Fabricación de hojas de madera para			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
	enchapado; fabricación de tableros						
	contrachapados; tableros laminados;						
	tableros de partículas y tableros y						
2021000	paneles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes y piezas de						
	carpintería para edificios y						
2022000	construcciones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes y piezas de						
	carpintería para edificios y						
2022400	construcciones, excepto viviendas			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
2022100	prefabricadas de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2022200	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2023000	Fabricación de recipientes de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de madera			1,5570	2,5570	+=00,00	
	n.c.p; fabricación de artículos de corcho.						
2029000	paja y materiales trenzables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cestería,						
2029100	mimbre, junco y caña			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2029200	Fabricación de ataúdes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de madera en						
2029300	tornerías			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2029910	Fabricación de estuches de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2101000	Fabricación de pasta de madera. papel y cartón			1 500/	2,50%	\$2.760,00	
2101000	Fabricación de papel y cartón laminado,			1,50%	۷,۵0%	00,00, عڊ	
2101100	aglomerado y satinado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Impregnación de papel, cartón, fieltro o			1,5570	2,5576	+=00,00	
	materiales textiles con asfalto, alquitrán						
2101200	y compuestos ya elaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pasta de madera, papel y			•	·		
2101900	cartón n.c.p., excepto envases			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de papel y cartón ondulado					_	
2102000	y de envases de papel y cartón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2102100	Fabricación de bolsas de papel			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estuches de papel y						
2102200	cartón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de papel y cartón ondulado						
	o no, y de envases de papel y cartón,						
2102900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de papel y						
	cartón de uso doméstico e higiénico						
2109100	sanitario			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de papel y						
2109900	cartón n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109910	Fabricación de papel y cartón engomado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109920	Fabricación de sobres y etiquetas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109930	Fabricación de papel para empapelar			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2244000	Edición de libros, folletos, partituras y						
2211000	otras publicaciones						
2242000	Edición de periódicos, revistas y						
2212000 2213000	publicaciones periódicas			1 500/	2.500/	ć2 7C0 00	
	Edición de grabaciones			1,50%		\$2.760,00	
2219000	Edición n.c.p. Impresión			1,50% 1,50%	2,50% 2.50%	\$2.760,00	
2221000	Impresión con venta minorista			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2221010	exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
2221010	Impresión de diarios y revistas			2,30%	2,30%	\$1.360,00	
2221100	Impresión excepto de diarios y revistas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2222000	Servicios relacionados con la impresión			2,50%	2,30%	\$1.380,00	
2230000	Reproducción de grabaciones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2230000	Fabricación de productos de hornos de			1,3070	2,3070	72.700,00	
2310000	coque			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de la			,	,	,,	
2320000	refinación del petróleo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2330000	Fabricación de combustible nuclear			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de gases comprimidos y						
2411100	licuados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de curtientes naturales y						
2411200	sintéticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias colorantes						
2411300	básicas, excepto pigmentos preparados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias químicas						
2411800	inorgánicas básicas n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias químicas						
2411900	orgánicas básicas n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de abonos y compuestos de						
2412000	nitrógeno			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de resinas y cauchos						
2413010	sintéticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias plásticas en						
2413090	formas primarias n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de plaguicidas y productos						
2421000	químicos de uso agropecuario			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de plaguicidas y productos			_			
2421200	químicos de uso doméstico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pinturas; barnices y						
	productos de revestimiento similares;			_			
2422000	tintas de imprenta y masillas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de medicamentos de uso					40 === ::	
2423100	humano y productos farmacéuticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2422200	Fabricación de medicamentos de uso			4 500/	3.500/	¢2.700.00	
2423200	veterinario		<u> </u>	1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de productos de laboratorio,						
	sustancias químicas medicinales y						
2423900	productos botánicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de jabones y preparados						
2424100 2424200	para pulir			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424200	Fabricación de preparados para limpiar Fabricación de cosméticos, perfumes y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424900	productos de higiene y tocador n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424910	Fabricación de perfumes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de cosméticos y productos						
2424990	de higiene y tocador n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429000	Fabricación de productos químicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429100	Fabricación de tintas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de explosivos, municiones y			2,0070	2,5570	+=··· 00,00	
2429200	productos de pirotecnia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos						
	y cementos -excepto los odontológicos- obtenidos de sustancias minerales y						
2429300	vegetales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429910	Refinación, molienda y envasado de sal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de discos fonográficos y			•	·		
2429920	cintas magnetofónicas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2430000	Fabricación de fibras manufacturadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2511100	Fabricación de cubiertas y cámaras			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2511200	Recauchutado y renovación de cubiertas Fabricación de productos de caucho			2,50%		\$1.380,00	
2519000	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de autopartes de caucho			,	,		
2519100	excepto cámaras y cubiertas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2520100	Fabricación de envases plásticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
2520900	formas básicas y artículos de plástico n.c.p excepto muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521100	Fabricación de bolsas de plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521200	Fabricación de estuches de plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521900	Fabricación de envases plásticos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de material plástico						
	microporoso para aislamiento por						
2529110	moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en						
2529120	bruto, por moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,	,,	
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
2529130	moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado o						
2529140	extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
_5_5140	Corte y armado de artículos de plástico,			1,5070	2,3070	φ=σσ,σσ	
2529150	realizados por moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
	formas básicas y artículos de plástico						
2520122	n.c.p., por moldeado o extrusión,			. =0	2 = 2 - 1	62 =60 65	
2529190	excepto muebles Fabricación de material plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	microporoso para aislamiento por						
2529210	inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	1 1 1 1 1	·	1	,	,,-		

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en						
2529220	bruto, por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,		
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
2529230	inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para						
2529240	la construcción, por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Corte y armado de artículos de plástico,						
2529250	realizados por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
2520200	formas básicas y artículos de plástico			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
2529290	n.c.p., por inyección, excepto muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de material plástico						
	microporoso para aislamiento por moldeado, extrusión o invección en						
2529310	forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2323310	Fabricación de hojas laminadas, varillas y			1,3070	2,3070	72.700,00	
	tubos con material plástico comprado en						
	bruto, por moldeado, extrusión o						
2529320	inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,	<u> </u>	
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
	moldeado, extrusión o inyección en						
2529330	forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para						
	la construcción, por moldeado, extrusión						
2529340	o inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Corte y armado de artículos de plástico,						
2520250	realizados por moldeado, extrusión o			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
2529350	inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
	formas básicas y artículos de plástico						
	n.c.p., por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta, excepto						
2529390	muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2610100	Fabricación de envases de vidrio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
				-,,-	_,,	, 22,30	
2610200	Fabricación y elaboración de vidrio plano			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2610900	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2612200	Fabricación de espejos y vitrales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos sanitarios de						
2691100	cerámica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cerámica no						
2691900	refractaria para uso no estructural n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
200101-	Fabricación de objetos cerámicos para					62 =6= =	
2691910	uso industrial y de laboratorio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos						
2691920	sanitarios			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2001020	Fabricación de objetos cerámicos			1,30/0	2,30/0	72.700,00	
	excepto revestimientos de pisos y						
2691930	paredes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de cerámica			1,5570	2,5576	+=00,00	
2692000	refractaria			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de arcilla y				,	,	
	cerámica no refractaria para uso						
2693000	estructural			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2693010	Fabricación de ladrillos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de revestimientos cerámicos						
2693020	para pisos y paredes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de arcilla y						
	cerámica no refractaria para uso						
2693900	estructural n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2694100	Elaboración de cemento			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2694200	Elaboración de cal y yeso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2695100	Fabricación de mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cemento,						
	fibrocemento y yeso, y pre moldeadas						
	para la construcción n.c.p., excepto						
2695900	mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pre moldeadas para la			,	,		
2695910	construcción			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cemento y			,,-	,		
2695920	fibrocemento, excepto mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de molduras y demás			1,5570	2,3070	Ţ= 00,00	
2695930	artículos de yeso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2696000	Corte, tallado y acabado de la piedra			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2030000	Elaboración primaria n.c.p. de minerales			1,3070	2,3070	72.700,00	
2699100	no metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2099100	Fabricación de productos minerales no			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2699900	·			1 500/	2 500/	¢2.760.00	
	metálicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2710000	Industrias básicas de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fundición en altos hornos y acerías.						
2744000	Producción de lingotes, planchas o			4.500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2711000	barras			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2712000	Laminación y estirado de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación en Industrias básicas de			4 = 00/	2 500/	40 =00 00	
2719000	productos de hierro y acero n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aluminio primario y						
2720100	semielaborados de aluminio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Producción de metales no ferrosos n.c.p.						
2720900	y sus semielaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2731000	Fundición de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2732000	Fundición de metales no ferrosos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos para						
2811010	uso estructural y montaje industrial			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2811020	Herrería de obra			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos para						-
2811100	uso estructural			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estructuras metálicas						
2811200	para la construcción			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estructuras metálicas						
2811900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Herreria con venta a consumidor final			_		_	
2811910	exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
	Fabricación de tanques. depósitos y						
2812000	recipientes de metal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tubos de oxígeno y			,	,	,	
2812100	garrafas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tanques, depósitos y			-,,-	=,==,=	, 22,30	
2812910	recipientes de metal, n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de tanques, depósitos y			1,5070	2,3070	γ=σσ,σσ	
2812920	recipientes de metal, n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2812920	Fabricación de generadores de vapor			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	i apricación ac generadores de vapol			-	2,30%		
	Panaración de generadores de vares			2 EU0/			
2813120	Reparación de generadores de vapor Forjado, prensado, estampado y			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general						
	realizadas a cambio de una retribución o						
2892000	por contrata			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cuchillería,						
2002000	herramientas de mano y artículos de			4 500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2893000	ferretería Fabricación de envases de hojalata y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899100	aluminio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos			_,	_,	+=::,	
2899900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899910	Fabricación de envases metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899920	Fabricación de tejidos de alambre			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899930	Fabricación de cajas de seguridad			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899940	Fabricación de productos de grifería Fabricación de motores y turbinas.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	excepto motores para aeronaves.						
2911010	vehículos automotores y motocicletas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de motores y turbinas.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,		
	excepto motores para aeronaves.						
2911020	vehículos automotores motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de bombas; compresores;						
2912010	grifos y válvulas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2912020	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%		\$1.380,00	
2912020	Fabricación de cojinetes; engranajes;			2,30/6		\$1.360,00	
	trenes de engranaje y piezas de						
2913010	transmisión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de cojinetes; engranajes;						
	trenes de engranaje y piezas de						
2913020	transmisión			2,50%		\$1.380,00	
2914010	Fabricación de hornos; hogares y			1 500/	2,50%	¢2.760.00	
2914010	quemadores Reparación de hornos; hogares y			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
2914020	quemadores			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de equipo de elevación y			,		,,	
2915010	manipulación			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de equipo de elevación y						
2915020	manipulación			2,50%		\$1.380,00	
2046440	Fabricación de básculas, balanzas incluso			4 500/	2 500/	ć2 7 60 00	
2916110	repuestos y accesorios Reparación de básculas, balanzas incluso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2916120	repuestos y accesorios			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria de uso			2,3070		Ţ	
2919010	general n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de uso						
2919020	general n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2921110	Fabricación de tractores			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2921120	Reparación de tractores Fabricación de maquinaria agropecuaria			2,50%		\$1.380,00	
2921910	y forestal n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria agropecuaria			1,30/0	2,30/0	Ψ 2.700,00	
2921920	y forestal n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2922010	Fabricación de máquinas herramientas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2922020	Reparación de máquinas herramientas			2,50%		\$1.380,00	-
2923010	Fabricación de maquinaria metalúrgica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2923020	Reparación de maquinaria metalúrgica			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria para la	1	1				
	explotación de minas y canteras y para						

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Reparación de maquinaria para la						
2924020	explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%		\$1.380,00	
2924020	Fabricación de maquinaria para la			2,30%		\$1.360,00	
	elaboración de alimentos. bebidas y						
2925010	tabaco			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria para la			·			
	elaboración de alimentos. bebidas y						
2925020	tabaco			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria para la						
	elaboración de productos textiles.						
2926010	prendas de vestir y cueros			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria para la						
	elaboración de productos textiles.						
2926020	prendas de vestir y cueros			2,50%	2 500/	\$1.380,00	
2927000	Fabricación de armas y municiones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2020040	Fabricación de maquinaria de uso			4.500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2929010	especial n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2020020	Reparación de maquinaria de uso			2 500/		¢1 200 00	
2929020	especial n.c.p. Fabricación de maquinaria para la			2,50%		\$1.380,00	
2929110	The state of the s			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2929110	industria del papel y las artes gráficas Reparación de maquinaria para la			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2929120	industria del papel y las artes gráficas			2,50%		\$1.380,00	
2323120	Fabricación de otros tipos de			2,3070		71.300,00	
2929910	maquinarias de uso especial n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2323310	Fabricación de cocinas, calefones.			1,5070	2,5070	ψ2.7 σσ,σσ	
	estufas y calefactores de uso doméstico						
2930100	no eléctricos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de heladeras. "freezers".						
2930200	lavarropas y secarropas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de aparatos domésticos						
2930900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de ventiladores. extractores						
	y acondicionadores de aire. aspiradoras						
2930920	y similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de enceradoras, pulidoras,						
2939200	batidoras, licuadoras y similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de planchas, calefactores,						
2020200	hornos eléctricos, tostadoras y otros			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
2939300	aparatos generadores de calor Fabricación de artefactos para			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2939400				1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2939400	Fabricación de aparatos y accesorios			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2939900	domésticos eléctricos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2333300	Fabricación de maquinaria de oficina.			1,3070	2,3070	72.700,00	
3000000	contabilidad e informática			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de maquinaria de oficina y			_,	=,00,1	7=	
3001110	contabilidad			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de oficina y			<u> </u>	ŕ	· · · · · ·	
3001120	contabilidad			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria de						
3001210	informática			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de						
3001220	informática	ļ		2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de motores. generadores y	1					
3110010	transformadores eléctricos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
04405==	Reparación de motores. generadores y						
3110020	transformadores eléctricos	<u> </u>		2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
3120010	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de aparatos de distribución y						
3120020	control de la energía eléctrica			2,50%		\$1.380,00	
3130000	Fabricación de hilos y cables aislados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de acumuladores, pilas y						
3140000	baterías primarias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de lámparas eléctricas y						
3150000	equipo de iluminación			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3190010	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3190020	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2240000	Fabricación de tubos, válvulas y otros			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
3210000	componentes electrónicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de transmisores de radio y						
3220010	televisión y de aparatos para telefonía y			1 500/	2 500/	¢2.760.00	
3220010	telegrafía con hilos Reparación de transmisores de radio y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	televisión y de aparatos para telefonía y						
3220020	telegrafía con hilos			2,50%		\$1.380,00	
3220020	Fabricación de receptores de radio y			2,3070		71.300,00	
İ	televisión. aparatos de grabación y						
İ	reproducción de sonido y video. y						
3230000	productos conexos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de receptores de radio y			_,-,,-	_,	7	
İ	televisión, aparatos de grabación y						
İ	reproducción de sonido y video, y						
3231120	productos conexos			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de equipo médico y						
3311000	quirúrgico y de aparatos ortopédicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3311100	Fabricación de prótesis dentales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3311200	Fabricación de aparatos radiológicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de equipo médico y						
İ	quirúrgico y de aparatos ortopédicos						
3311910	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Reparación de equipo médico y						
3311920	quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%		\$1.380,00	
İ	Fabricación de instrumentos y aparatos						
İ	para medir. verificar. ensayar. navegar y						
2242000	otros fines. excepto el equipo de control			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
3312000	de procesos industriales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Reparación de instrumentos y aparatos						
İ	para medir, verificar, ensayar, navegar y						
3312120	otros fines, excepto el equipo de control			2,50%		\$1.380,00	
3312120	de procesos industriales Fabricación de equipo de control de			2,30%		\$1.360,00	
3313000	procesos industriales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3313000	Reparación de equipo de control de			1,3070	2,3070	\$2.700,00	
3313120	procesos industriales			2,50%		\$1.380,00	
5515120	Fabricación de instrumentos de óptica y			2,5070		ψ1.500,00	
3320000	equipo fotográfico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de instrumentos de óptica y			-,,-	_,,	, 22,30	
3321120	equipo fotográfico			2,50%		\$1.380,00	
3330000	Fabricación de relojes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3410000	Fabricación de vehículos automotores			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de carrocerías para vehículos			,	,,-	,,,,	
i	automotores; fabricación de remolques						
3420000	y semirremolques			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes; piezas y				·		
İ	accesorios para vehículos automotores y						
3430000	sus motores		<u> </u>	1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2424000	Rectificación de motores para vehículos			2.500/		ć1 200 00	
3431000	automotores			2,50%	2.50%	\$1.380,00	
3511010	Construcción de buques		-	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3511020	Reparación de buques		-	2,50%		\$1.380,00	
3512010	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3312010	Reparación de embarcaciones de recreo			1,3070	2,3070	72.700,00	
3512020	y deporte			2,50%		\$1.380,00	
5512020	Fabricación de locomotoras y de			2,5070		ψ1.555,55	
	material rodante para ferrocarriles y						
3520010	tranvías			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3520020	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%		\$1.380,00	
3530010	Fabricación de aeronaves			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3530010	Reparación de aeronaves			2,50%	_,5576	\$1.380,00	
3591000	Fabricación de motocicletas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de bicicletas y de sillones de			,	,	<u> </u>	
3592000	ruedas ortopédicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3599000	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de vehículos de tracción						
3599100	animal y a mano			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de						
3610100	muebles. principalmente de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3610200	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de otros materiales (metal. plástico. etc.)			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3610300	Fabricación de somniers y colchones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de			·			
3612100	muebles, principalmente de metal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de						
3612900	muebles n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de joyas y artículos conexos,						
3691000	excepto galvanoplastia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3692000	Fabricación de instrumentos de música			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3693000	Fabricación de artículos de deporte			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3694000	Fabricación de juegos y juguetes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de lápices, lapiceras,						
200100	bolígrafos, sellos y artículos similares			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
3699100	para oficinas y artistas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699200	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699200	Fabricación de cepillos y pinceles		 	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699220	Fabricación de escobas		 	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699300	Fabricación de escobas Fabricación de rodados para bebés			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
- 333300	Fabricación de velas con componentes			1,5070	2,3070	φ=σσ,σσ	
3699400	ya elaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de joyas de fantasía y			_,5570	_,5576	, 20,00	
3699500	artículos de novedad, sin galvanoplastia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de flores y plantas					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
3699600	artificiales, excluido moldeo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
<u> </u>	Fabricación de letreros y anuncios de						
3699700	propaganda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699800	Fabricación de linóleo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699900	Industrias manufactureras n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699910	Fabricación de fósforos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699920	Fabricación de paraguas y bastones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3710000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Reciclamiento de desperdicios y			4.500/	2.500/	42 750 00	
3720000	desechos no metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
E - Electr	icidad, gas y agua						
	Generación de energía térmica						
4011100	convencional			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011200	Generación de energía térmica nuclear			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011300	Generación de energía hidráulica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011900 4012000	Generación de energía n.c.p.			1,50% 2,50%	2,50%	\$2.760,00	
4012000	Transporte de energía eléctrica Distribución y administración de energía			2,30%		\$2.700,00	
4013000	eléctrica			2,50%		\$2.760,00	
4020040	Fabricación de gas y distribución de			2.500/		ć2 7 00 00	
4020010 4030000	combustibles gaseosos por tuberías			3,50%		\$2.760,00	
4030000	Suministro de vapor y agua caliente Captación. depuración y distribución de			2,50%		\$2.760,00	
4100100	agua de fuentes subterráneas			2,50%		\$2.760,00	
4100100	Captación. depuración y distribución de			2,30%		٧٤.١٥٥,٥٥	
4100200	agua de fuentes superficiales			2,50%		\$2.760,00	
F- Const				2,30/0		72.700,00	
1 - 001131	Demolición y voladura de edificios y de						
4511000	sus partes			2,50%		\$1.380,00	
.511000	Perforación y sondeo - excepto			2,5070		ψ1.000,00	
	perforación de pozos de petróleo, de						
	gas, de minas e hidráulicos - y						
4512000	prospección de yacimientos de petróleo			2,50%		\$1.380,00	
	Movimiento de suelos y preparación de						
4519000	terrenos para obras n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción. reforma y reparación de						
4521000	edificios residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción de inmuebles en la						
	Provincia de La Rioja destinados a						
4521110	viviendas						
4524420	Construcción de edificios residenciales			2.500/		ć4 200 00	
4521120	excepto vivienda			2,50%		\$1.380,00	
4521120	Reforma y reparación de edificios			2 500/		¢1 200 00	
4521130	residenciales Construcción. reforma y reparación de			2,50%		\$1.380,00	
4522000	edificios no residenciales			2,50%		\$1.380,00	
4322000	Construcción de edificios no			2,3070		71.300,00	
4522100	residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Reforma y reparación de edificios no			,		,,	
4522200	residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de					,	
4523100	obras hidráulicas			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de						
	obras de infraestructura del transporte						
	n.c.p., excepto los edificios para tráfico y						
	comunicaciones, estaciones, terminales y						
4523900	edificios asociados			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de						
	redes de electricidad, de gas, de agua, de			_		4	
4524000	telecomunicaciones y otros servicios			2,50%		\$1.380,00	
4525100	Perforación de pozos de agua			2,50%		\$1.380,00	
	Actividades de hincado de pilotes,						
4525300	cimentación y otros trabajos de			3 500/		¢1 200 00	
4525200	hormigón armado Elaboración de hormigón			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
15752CC	TETAUDIACION DE NORMISON	i	1	۷,50%		91.360,00	
4525300 4525910				2 500/		\$1.38U UU	
4525300 4525910	Montajes industriales Actividades especializadas de			2,50%		\$1.380,00	

CABLAR Part			ı	1		1		
			Ingresos inferiores a \$	Calendario superior a \$		Consumidor	Mínimo	Cantidad o
Instalación de ascensores, montacargas y escaleras medicas 2,50% 51,380,00			1.200.000	5.000.000				
	4529000				2,50%		\$1.380,00	
Instalación de sistemas de liuminación, control y señalización eléctrica para el transporte 2,50% 51.380,00								
Control y señalización eléctrica para el rispanción eléctrica para el rispanción el Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas instalaciones eléctricas y electrónicas instalaciones de eléctricas y electrónicas instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos conexos co	4531100				2,50%		\$1.380,00	
		-						
Specución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas 1.6,0.								
Instalaciones eléctricas y electrónicas 2,50% 51,380,00 Assamiento térmico, acústico, hídrico y 2,50% 51,380,00 Assamiento térmico, acústico, hídrico y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos 2,50% 51,380,00 Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos 2,50% 51,380,00 Instalaciones de calefactores y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de calefactores y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de capitario, y obras de 1,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de decircación 2,50% 51,380,00 Instalaciones de decircación 2,50% 51,380,00 Instalación de delificios y obras de 1,50% 51,380,00 Instalación de carbos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de comisión de vehículos 2,50% 51,380,00 Venta de comisión de vehículos 2,50% 51,3	4531200				2,50%		\$1.380,00	
Assay Assa								
Asisamento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio 2,50% 51,380,00		instalaciones eléctricas y electrónicas						
A532000 Institutionatorio 2,50% \$1,380,00	4531900				2,50%		\$1.380,00	
Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos (conexos		Aislamiento térmico, acústico, hídrico y						
de climatización. con sus artefactos conexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,50% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de airos, camionetas y utilitarios, nuevos Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalación de dirección y balanceo de 1,550% Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventilitarios parabado de cristales Instalacion y reparación de parabrisas, lunetas y ventilitarios parabado de cristales Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventilitarios parabrisas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventilitarios parabrisas Instalación y reparación de de arias carpinteria Instalación y reparación de	4532000	antivibratorio			2,50%		\$1.380,00	
1,330,00		Instalaciones de gas. agua. sanitarios y						
Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus 2,50% \$1,380,00		de climatización. con sus artefactos						
acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1,380,00 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de destinación de vehículos automotores, motocicletas, efectos \$1,380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, y uti	4533000	conexos			2,50%		\$1.380,00	
4533200 artefactos anexos 2,50% \$1,380,00 4539000 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 4539000 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 4541000 brox y artística 2,50% \$1,380,00 4542000 Terminación y revestimiento de paredes y pisos 2,50% \$1,380,00 4543000 Colocación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4549000 Ingenieria civil n.c.p. 2,50% \$1,380,00 4549000 Alquiller de equipo de construcción o 2,50% \$1,380,00 4550000 4500000 4500000 4500000 4500000 4500000 450000000 450000000000		Instalaciones de calefactores y						
Instalaciones para edificios y obras de		acondicionadores de aire, con sus						
1539000 Instalaciones de carpintería, herrería de	4533200	artefactos anexos			2,50%		\$1.380,00	
Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1.380,00		Instalaciones para edificios y obras de						
A541000 Obra y artística 2,50% \$1.380,00	4539000	Ů .			2,50%		\$1.380,00	
Terminación y revestimiento de paredes 2,50% \$1.380,00		Instalaciones de carpintería, herrería de						
4542000 y pisos 2,50% \$1.380,00	4541000	obra y artística			2,50%		\$1.380,00	
4543000 Colocación de cristales en obra 2,50% \$1.380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1.380,00 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00 G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 5011100 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 5011120 Venta de evhículos automotores, nuevos y utilitarios, nuevos 4,10% \$1.380,00 5011910 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y y utilitarios y utilitarios y y y utilitarios y y y y y y y y y y y y y y y y y y y		Terminación y revestimiento de paredes						
4544000 Pintura y trabajos de decoración Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. Alquiler de equipo de construcción o Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos 5011120 y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos venta de vehículos automotores, nuevos 011920 automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios vutilitarios usados, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios vutilitarios usados Venta de autos, camionetas y utilitarios vutilitarios usados Venta de autos, camionetas y utilitarios vutilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados venta de vehículos automotores usados venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5021200 Reparación de dirección y balanceo de ruedas Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Final de venículos automotores de dimección y polarizado y grabado de cristales 5022200 grabado de cristales	4542000	y pisos			2,50%		\$1.380,00	
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4543000	Colocación de cristales en obra			2,50%		\$1.380,00	
Asylono Ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00 Asylono St. 380,00 \$1.380,00 Asylono St. 380,00 \$1.380,00 Centra de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos 4,10% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios \$1.380,00 Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados \$1.380,00 Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos auto	4544000	Pintura y trabajos de decoración			2,50%		\$1.380,00	
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos 7011120 Venta de vehículos automotores, nuevos 7011910 Venta de vehículos automotores, nuevos 7011910 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1011910 Venta de autos, camionetas y utilitarios 101101 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de vehículos automotores usados 1012120 Venta de vehículos automotores usados 1012120 Venta de vehículos automotores usados 1012120 Venta de vehículos automotores usados 1012920 Venta de vehículos automotores usados 1012920 Venta en comisión de vehículos 1012920 Venta en comisión de vehículos 1012920 Reparación de cámaras y cubiertas 1022100 Reparación de demortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 1022000 Ventades 101200 Venta de consisión de vehículos automotores usados n.c.p. 101200		Terminación de edificios y obras de						
demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00	4549000	ingeniería civil n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
G-Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos Nenta en comisión de vehículos Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios Usados, excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de autos, camionetas y Venta de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de autos, camionetas y enta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de autos, camionetas y enta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de ve		Alquiler de equipo de construcción o						
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos 3,000 Venta en comisión de vehículos 4,10% Venta de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 5012910 NC.P., excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos 3 4,10% Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de camisión de vehículos 2,50% \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos 3 4,10% Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos 3,1,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,	4550000							
Solition Solition	G- Comer	rcio al por mayor y al por menor, r	eparación d	e vehículo	s automot	ores, motod	cicletas, ef	ectos
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 5011910 n.c.p. excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos 10,1920 automotores, nuevos n.c.p. 4,10% Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 7,10% Venta de vehículos automotores usados 9,10% Venta en comisión 0,2,50% \$1.380,00 Venta en comisión 0,2,50% \$1.380,00 Venta en comisión 0,2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de dirección y balanceo de 7,2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Venta de autos, camionetas y utilitarios,						
Solition Solition	5011100	nuevos			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores, nuevos 5011910 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales		Venta de autos, camionetas y utilitarios,						
y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos 3012910 Venta en comisión de vehículos 3012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5011110	nuevos, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 automotores usados n.c.p. 502100 Lavado automático y manual 2,50% 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 1,50% 1,380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00		Venta en comisión de autos, camionetas						
5011910 n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 5012120 y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 1.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos 3012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00	5011120	y utilitarios, nuevos			4,10%			
Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 1,50% 1,380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de vehículos automotores, nuevos						
sutomotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 2,50% Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5011910	n.c.p. excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 5012910 Nenta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales Venta en comisión 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta en comisión de vehículos						
Solution Solution	5011920	automotores, nuevos n.c.p.			4,10%			
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de autos, camionetas y utilitarios						
y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5012110	usados, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta en comisión de autos, camionetas						
5012910 n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5012120				4,10%			
Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Caparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Caparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales Venta en comisión de vehículos 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de vehículos automotores usados						
automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5012910	n.c.p., excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Venta en comisión de vehículos						
Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5012920	automotores usados n.c.p.			4,10%			
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de 5022200 ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5021000	,			2,50%		\$1.380,00	
alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5022100	Reparación de cámaras y cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5022200 ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Reparación de amortiguadores,						
Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		alineación de dirección y balanceo de						
lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5022200	ruedas			2,50%		\$1.380,00	
cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y 5023000 grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Instalación y reparación de parabrisas,						
climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		lunetas y ventanillas, alarmas,						
5023000 grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		cerraduras, radios, sistemas de						
		climatización automotor y polarizado y						
5024000 Tapizado v retapizado 2.50% \$1.380.00	5023000	grabado de cristales			2,50%		\$1.380,00	
72330)00	5024000	Tapizado y retapizado			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Reparaciones eléctricas, del tablero e						
5025000	instrumental; reparación y recarga de			2,50%		\$1.380,00	
3023000	baterías Reparación y pintura de carrocerías;			2,30%		\$1.360,00	
	colocación y reparación de guardabarros						
5026000	y protecciones exteriores			2,50%		\$1.380,00	
	Instalación y reparación de caños de			_,		+ = =	
5029100	escape			2,50%		\$1.380,00	
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
5029900	n.c.p., mecánica integral			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
5029910	n.c.p.; y mecánica integral de autos			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
	n.c.p.; y mecánica integral de camiones,						
	acoplados, semiacoplados, tractores,						
E020020	ómnibus, microómnibus, camionetas, y			2 500/		¢1 200 00	
5029920	demás vehículos análogos Venta al por mayor de partes, piezas y			2,50%		\$1.380,00	
5031000	accesorios de vehículos automotores			2,50%		\$2.760,00	
3031000	Venta al por menor de cámaras y			2,3070		72.700,00	
5032100	cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5032200	Venta al por menor de baterías			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de partes, piezas y			,		<u> </u>	
	accesorios, n.c.p., excepto cámaras,						
5032900	cubiertas y baterías			2,50%		\$1.380,00	
	Venta de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios. excepto en comisión					*	
5040110				2,50%		\$1.380,00	
E040130	Venta en comisión de motocicletas y de			4 100/			
5040120	sus partes. piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de			4,10%			
5040200	motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
50.0200				2,5070		ψ1.000,00	
5041100	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de combustible para						
5050010	vehículos automotores y motocicletas			4,10%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de lubricantes para						
5050030	vehículos automotores y motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de combustibles						
	líquidos para vehículos automotores y						
	motocicletas, excepto en comisión o						
5051100	consignación, no incluye la venta de			4,10%		\$1.380,00	
3031100	lubricantes Venta al por menor de gas natural			4,10%		\$1.360,00	
	comprimido (GNC) para vehículos						
	automotores y motocicletas, excepto en						
	comisión o consignación; no incluye la						
5051200	venta de lubricantes			4,10%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de combustible líquido						
	para vehículos automotores y						
5052100	motocicletas, excepto lubricantes			4,10%			
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de gas natural comprimido						
	(GNC) para vehículos automotores y						
5052200	motocicletas, excepto lubricantes			4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de lubricantes para						
	vehículos automotores y motocicletas,						
5053100	con colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%		\$1.380,00	
3033100	Venta al por menor de lubricantes para			2,3070		71.300,00	
	vehículos automotores y motocicletas,						
	sin colocación, excepto en comisión o						
5053200	consignación			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de lubricantes para						
5054100	vehículos automotores y motocicletas, con colocación			4,10%			
3034100	Venta al por menor en comisión o			4,1070			
	consignación de lubricantes para						
	vehículos automotores y motocicletas,						
5054200	sin colocación			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5111100	consignación de productos agrícolas			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de cereales (incluye arroz),						
5111110	oleaginosas y forrajeras excepto semillas			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o			,,,,			
5111120	consignación de semillas			4,10%			
	Venta al por mayor y/o en comisión o						
	consignación de productos agrícolas						
5111190	n.c.p.			4,10%			
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios			4,10%			
3111200	Operaciones de intermediación de			4,1070			
5111210	ganado en pie			4,10%			
	Operaciones de intermediación de lanas,						
5111220	cueros y productos afines de terceros			4,10%			
	Venta al por mayor, en comisión o						
F111200	consignación de productos pecuarios			4.400/			
5111290	n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y						
5119100	tabaco			4,10%			
	Operaciones de intermediación de carne			,			
5119110	-consignatario directo-			4,10%			
	Operaciones de intermediación de carne						
5119120	excepto consignatario directo			4,10%			
	Venta al por mayor, en comisión o						
5119190	consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			4,10%			
3113130	Venta al por mayor en comisión o			4,1070			
	consignación de productos textiles,						
	prendas de vestir, calzado excepto el						
	ortopédico, artículos de marroquinería,						
	paraguas y similares y productos de						
5119200	cuero n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5110200	consignación de madera y materiales			A 100/			
5119300	para la construcción Venta al por mayor en comisión o			4,10%			
	consignación de energía eléctrica, gas y						
5119400	combustibles			4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de minerales, metales y						
5119500	productos químicos industriales			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de maquinaria, equipo						
	profesional industrial y comercial,						
5119600	embarcaciones y aeronaves			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de papel, cartón, libros,						
	revistas, diarios, materiales de embalaje						
5119700	y artículos de librería			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5119900	consignación de mercaderías n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor de materias primas						
5121100	agrícolas y de la silvicultura			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de cereales (incluye						
	arroz), oleaginosas y forrajeras excepto						
5121110	semillas			2,50%		\$2.760,00	
5121120	Venta al por mayor de semillas			2,50%		\$2.760,00	
5121130	Venta al por mayor de plantas y flores			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de materias agrícolas			2 500/		40 =00 00	
5121190	y de la silvicultura n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
E424200	Venta al por mayor de materias primas			2.500/		ć2 7 60 00	
5121200	pecuarias incluso animales vivos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de lanas, cueros en			2 500/		40 =00 00	
5121210	bruto y productos afines			2,50%		\$2.760,00	
5121220	Venta por mayor de animales vivos			2,50%		\$2.760,00	
E121200	Venta por mayor de materias primas			2.500/		ć2 7 00 00	
5121290	pecuarias n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
E122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos			2 500/		¢2.760.00	
5122100	y productos lácteos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de carnes rojas,						
E122200	menudencias y chacinados frescos;			2 500/		¢2.760.00	
5122200	productos de granja y de la caza			2,50%		\$2.760,00	
5122210	Venta al por mayor de carnes rojas,			2 500/		¢2.760.00	
5122210	menudencias y chacinados frescos			2,50%		\$2.760,00	
5122220	Venta al por mayor de productos de			2,50%		\$2.760,00	
5122220	granja Venta al por mayor de productos de la			2,30%		\$2.760,00	
5122230	· · · · ·			2,50%		\$2.760,00	
3122230	Venta al por mayor de carnes rojas,			2,3070		\$2.700,00	
	menudencias y chacinados frescos;						
	productos de granja y de la caza, en						
5122240	forma conjunta			2,50%		\$2.760,00	
5122300	Venta al por mayor de pescado			2,50%		\$2.760,00	
3122300	Venta al por mayor y empague de frutas,			2,3070		\$2.700,00	
5122400	de legumbres y hortalizas frescas			2,50%		\$2.760,00	
5122 700	Venta al por mayor de pan, productos de			2,3070		72.,00,00	
5122500	confitería y pastas frescas			2,50%		\$2.760,00	
5122500	Venta al por mayor de chocolates,			2,3070		Ψ <u>2.</u> , 00,00	
	golosinas y productos para kioscos y						
5122600	polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%		\$2.760,00	
J144000	Venta al por mayor productos			2,30/0		72.700,00	
	perecederos para kioscos y polirrubros						
5122610	n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%		\$2.760,00	
2144010	Venta al por mayor productos no			2,30/0		72.700,00	
	perecederos para kioscos y polirrubros						
	Iber eccacios bara vioscos à boilitanios	I	l				i

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor productos						
	perecederos y no perecederos para						
E422620	kioscos y polirrubros n.c.p., excepto			2.500/		ća 700.00	
5122630	cigarrillos, en forma conjunta			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras						
	infusiones, especias y condimentos y						
5122700	productos de molinería			2,50%		\$2.760,00	
3122700	Venta al por mayor de productos			2,3070		72.700,00	
5122900	alimenticios n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	·			_,,,,,,		+	
	Venta al por mayor de frutas, legumbres,						
5122910	hortalizas y cereales secos y en conserva			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de alimentos para			·			
5127600	animales	<u> </u>		2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123100	alcohólicas			2,50%		\$2.760,00	
5123110	Venta al por mayor de vino			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123120	espirituosas, excepto cerveza			2,50%		\$2.760,00	
5123130	Venta al por mayor de cerveza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123190	alcohólicas n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas no						
5123200	alcohólicas			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de cigarrillos y						
5124010	productos de tabaco. excepto cigarros			4,10%			
5124020	Venta al por mayor de cigarros			4,10%			
	Venta al por mayor de productos						
5131100	textiles, excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%		\$2.760,00	
5131110	Venta al por mayor de tejidos (telas)			2,50%		\$2.760,00	
3131110	Venta al por mayor de artículos de			2,3070		\$2.700,00	
5131120	mercería			2,50%		\$2.760,00	
3131120				2,3070		72.700,00	
	Venta al por mayor de mantelería, ropa						
5131130	de cama y artículos textiles para el hogar			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de tapices y			_,-,,-		Ţ=:: 00/00	
5131140	alfombras de materiales textiles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bolsas nuevas de			,		. ,	
5131150	arpillera, de yute, etc.			2,50%		\$2.760,00	
5131160	Venta al por mayor de fibras textiles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos textiles						
	n.c.p., excepto prendas y accesorios de						
5131190	vestir			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de prendas y						
5131200	accesorios de vestir			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de prendas de vestir						
	de cuero y pieles, y accesorios, para						
5131210	ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de medias y prendas						
5131220	de punto para ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de lencería para						
E121220	ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
5131230		•	1				
	Venta al por mayor de prendas y					40	
5131230	accesorios de vestir de bebé y niño			2,50%		\$2.760,00	
5131240	accesorios de vestir de bebé y niño Venta al por mayor de prendas y			·			
	accesorios de vestir de bebé y niño			2,50% 2,50%		\$2.760,00 \$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5131290	Venta al por mayor de prendas y			2,50%		\$2.760,00	
5151290	accesorios de vestir n.c.p. Venta al por mayor de calzado excepto			2,50%		\$2.760,00	
5131300	el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de calzado para bebé						
5131310	y niño excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
F121220	Venta al por mayor de calzado para			2 500/		¢2.760.00	
5131320	mujer excepto el ortopédico Venta al por mayor de calzado para			2,50%		\$2.760,00	
5131330	hombre excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de calzado unisex			•			
5131340	excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
5131400	cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares			2,50%		\$2.760,00	
3131400	Venta al por mayor de libros, revistas y			2,3070		72.700,00	
5132100	diarios						
	Venta al por mayor de papel, cartón,						
	materiales de embalaje y artículos de						
5132200	librería Venta al por mayor de productos			2,50%		\$2.760,00	
5133100	farmacéuticos y veterinarios			2,50%		\$2.760,00	
3133100	Venta al por mayor de productos de			2,5070		\$2.700,00	
5133110	herboristería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5133120	farmacéuticos en droguerías			2,50%		\$2.760,00	
5133130	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto en droguerías			2,50%		\$2.760,00	
3133130	Venta al por mayor de productos			2,3070		72.700,00	
5133140	veterinarios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5133200	cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de instrumental						
5133300	médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			_,		7=	
5134100	óptica y de fotografía			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
5134200	relojería, joyería y fantasías			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho;						
5135100	colchones y sommieres			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles			•			
5135110	metálicos, excepto de oficina			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles no						
	metálicos excepto de oficina; artículos						
5135120	de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			_,,		,,50	
5135200	iluminación			2,50%		\$2.760,00	
E43E333	Venta al por mayor de artículos de bazar			2 = 2 - 1		42 700 55	
5135300	y menaje Venta al por mayor de artefactos para el			2,50%		\$2.760,00	
	hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros						
5135400	combustibles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de equipos de			•		•	
	sonido, casetes de audio y video, discos						
5135500	de audio y video			2,50%		\$2.760,00	
5135510	Venta al por mayor de instrumentos musicales			2,50%		\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5135520	Venta al por mayor de discos y casetes de audio y video			2,50%		\$2.760,00	
3133320	Venta al por mayor de equipos de			2,3070		\$2.700,00	
	sonido, radio y televisión,						
	comunicaciones y sus componentes,						
5135530	repuestos y accesorios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de materiales y						
5139100	productos de limpieza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de juguetes y						
5139200	artículos de cotillón			2,50%		\$2.760,00	
F420200	Venta al por mayor de bicicletas y			2.500/		ća 7 00.00	
5139300	rodados similares			2,50%		\$2.760,00	
5139400	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			2,50%		\$2.760,00	
3133400	Venta al por mayor de armas y			2,3070		\$2.700,00	
5139410	municiones			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			,		,,	
	esparcimiento y deportes. excepto						
5139490	armas y municiones			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de papeles para						
	pared, revestimiento para pisos de						
	goma, plástico y textiles, y artículos						
5139500	similares para la decoración			2,50%		\$2.760,00	
F420000	Venta al por mayor de artículos de uso			2.500/		ća 7 00.00	
5139900	doméstico y/o personal n.c.p. Venta al por mayor de flores y plantas			2,50%		\$2.760,00	
5139910	naturales y artificiales			2,50%		\$2.760,00	
3139910	Venta al por mayor de productos en			2,3076		\$2.700,00	
	general en almacenes y supermercados						
	mayoristas, con predominio de						
5139920	alimentos y bebidas			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor artículos de uso						
5139990	doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y						
5141100	lubricantes para automotores			2,50%		\$2.760,00	
5141110	Venta al por mayor de combustibles			2.50%		\$2.760,00	
3141110	para automotores Venta al por mayor de lubricantes para			2,30%		\$2.700,00	
5141120	automotores			2,50%		\$2.760,00	
5111110	Venta al por mayor de combustibles y			2,5070		φ2.7 σσ,σσ	
	lubricantes para automotores en forma						
5141130	conjunta			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y						
	lubricantes n.c.pexcepto para						
	automotores- gas en garrafas, leña y						
5141900	carbón			2,50%		\$2.760,00	
	Distribución y Venta al por mayor de gas						
F141001	Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de			0.000/		¢0.00	
5141901	10; 12 y 15 kgs- Ley № 8434 Fraccionamiento y distribución de gas			0,00%		\$0,00	
5141910	envasado y oxígeno			2,50%		\$2.760,00	
5141920	Venta al por mayor de leña y carbón			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y			,		,,,,	
	lubricantes n.c.pexcepto para						
5141990	automotores			2,50%		\$2.760,00	
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de metales y						
5142020	minerales metalíferos no ferrosos			2,50%		\$2.760,00	
5143100	Venta al por mayor de aberturas	l		2,50%		\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5143200	Venta al por mayor de productos de			2 50%		¢2.760.00	
5143200	madera excepto muebles Venta al por mayor de artículos de			2,50%		\$2.760,00	
5143300	ferretería			2,50%		\$2.760,00	
3143300	Venta al por mayor de pinturas y			2,3070		72.700,00	
5143400	productos conexos			2,50%		\$2.760,00	
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos para la						
5143900	construcción n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
	plomería, electricidad, calefacción,						
5143910	sanitarios, etc.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de loza,						
	cerámica y porcelana de uso en						
5143920	construcción			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de placas,						
= 4 40000	monumentos, mármoles y artículos			2 500/		40 700 00	
5143930	funerarios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
E140100	intermedios n.c.p., desperdicios y			2.500/		ć2 7C0 00	
5149100	desechos textiles Venta al por mayor de productos			2,50%		\$2.760,00	
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
5149200	desechos de papel y cartón			2,50%		\$2.760,00	
3149200	Venta al por mayor de abonos,			2,30/6		\$2.700,00	
	fertilizantes y plaguicidas, sustancias						
5149310	químicas e industriales			2,50%		\$2.760,00	
51 15510	Venta al por mayor de caucho,			2,5070		φ2.700,00	
	productos de caucho y goma, excepto						
5149320	calzado y autopartes			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			·			
5149330	plástico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5149340	químicos derivados del petróleo			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
	desechos de vidrio, de plástico, de						
5149390	caucho y goma, y químicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
5149400	desechos metálicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
E4.40000	intermedios, desperdicios y desechos			2 = 2 = 1		ća =co c=	
5149900	n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5149910	Venta al por mayor de piedras preciosas			2,50%		\$2.760,00	
5149920	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado			2 500/		\$2.760,00	
J1433ZU	Venta al por mayor de productos			2,50%		عد./50,00	
5149930	intermedios, desperdicios y desechos			2,50%		\$2.760,00	
J147330	Venta al por mayor de máquinas,			2,30/0		72.700,00	
	equipos e implementos de uso en los						
	sectores agropecuario, jardinería,						
5151100	silvicultura, pesca y caza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de máquinas,			2,3070		y=., 00,00	
	equipos e implementos de uso en la						
	elaboración de alimentos, bebidas y						
5151200	tabaco			2,50%		\$2.760,00	
	1			,		,	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de						
5151300	cuero y marroquinería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades						
5151400	conexas Venta al por mayor de máquinas,			2,50%		\$2.760,00	
5151500	equipos e implementos de uso médico y paramédico			2,50%		\$2.760,00	
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho			2,50%		\$2.760,00	
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5152000	Venta al por mayor de máquinas- herramienta de uso general			2,50%		\$2.760,00	
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			2,50%		\$2.760,00	
5154100	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154200	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para hospitales y farmacias			2,50%		\$2.760,00	
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios			2,50%		\$2.760,00	
3134210	n.c.p. Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la			2,30%		\$2.700,00	
5154220	industria. el comercio y los servicios n.c.p. Venta al por mayor de muebles e			2,50%		\$2.760,00	
5154900	instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de			2,3370		, 55,50	
5159200	máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad Venta al por mayor de equipos			2,50%		\$2.760,00	
5159210	informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, máquinas de oficinas y contabilidad			2,50%		\$2.760,00	
5159220	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%		\$2.760,00	
				_,,-		,,50	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor de equipos						
	informáticos y máquinas electrónicas de						
	escribir y calcular; venta al por mayor de máguinas y equipos de comunicaciones.						
5159290	control y seguridad n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
3133230	Venta al por mayor de máquinas, equipo			2,3070		72.700,00	
5159900	y materiales conexos n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de símbolos patrios,			,		,,	
5191000	distintivos, medallas y trofeos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos contra						
	incendios, matafuegos y artículos para						
5192000	seguridad industrial			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por menor en hipermercados						
	con predominio de productos						
5211100	alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en supermercados						
F211200	con predominio de productos			2 500/		¢1 200 00	
5211200	alimenticios y bebidas Venta al por menor en minimercados			2,50%		\$1.380,00	
	con predominio de productos						
5211300	alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
3211300	Venta al por menor en kioskos,			2,3070		71.500,00	
	polirrubros y comercios no						
5211900	especializados n.c.p.			2,50%		\$720,00	
	Venta al por menor de tabaco, cigarros y						
	cigarrillos en kioscos, polirrubros y						
5211910	comercios no especializados n.c.p.			4,10%			
	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no						
5211920	especializados n.c.p.			2,50%		\$720,00	
	Venta al por menor excepto la						
=======================================	especializada, sin predominio de			2 500/		44 000 00	
5212000	productos alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
5221100	Venta al por menor principalmente de			2,50%		\$1.380,00	
5221100	fiambres, quesos y productos lácteos Venta al por menor de productos			2,30%		\$1.360,00	
5221110	lácteos, incluye quesos			2,50%		\$1.380,00	
3221110	Venta al por menor de fiambres y			2,3070		71.500,00	
5221120	embutidos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos lácteos						
	(incluye quesos) y fiambres y embutidos,						
5221130	en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos de						
5221200	almacén y dietética			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de carnes rojas,					4	
5222100	menudencias y chacinados frescos			2,50%		\$1.380,00	
5222200	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de la granja y de la caza			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de frutas, legumbres						
5223000	y hortalizas frescas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de pan y productos						
5224100	de panadería			2,50%		\$1.380,00	
5224110	Venta al por menor de pan			2,50%		\$1.380,00	
E224120	Venta al por menor de productos de			3.500/		ć1 200 00	
5224120	panadería, excepto pan Venta al por menor de pan y productos			2,50%		\$1.380,00	
5224130	de panadería, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de bombones,						
5224200	golosinas y demás productos de			2 500/		¢1 200 00	
5224200	confitería Venta al por menor de golosinas			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3224210	Venta al por menor de bombones y			2,30%		\$1.360,00	
5224220	demás productos de confitería			2,50%		\$1.380,00	
5225010	Venta al por menor de vinos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de bebidas. excepto			_,-,-,-		+ =	
5225020	vinos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de vinos y otras						
5225300	bebidas, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de pescados y						
5229100	productos de la pesca			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de tabaco, cigarros y						
5229910	cigarrillos en comercios especializados			4,10%			
5229920	Venta al por menor de tabaco. cigarros y cigarrillos en comercios no especializados			4.100/			
5229920	Venta al por menor de productos			4,10%			
	alimenticios n.c.p., en comercios						
5229990	especializados			2,50%		\$1.380,00	
5223330	Venta al por menor de productos			2,5070		ψ1.000,00	
5231100	farmacéuticos y de herboristería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos			,		<u> </u>	
5231200	cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos						
5231210	cosméticos y de perfumería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos de						
5231220	tocador			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos						
F224220	cosméticos, de perfumería y de tocador,			2.500/		ć4 200 00	
5231230	en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos						
5231300	ortopédicos			2,50%		\$1.380,00	
3231300	Venta al por menor de reactivos y			2,3070		71.300,00	
	aparatos para laboratorios de análisis						
5231310	clínicos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental						
	médico y odontológico y artículos						
	ortopédicos, excepto reactivos y						
	aparatos para laboratorios de análisis						
5231320	clínicos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental						
	médico y odontológico, artículos						
	ortopédicos, reactivos y aparatos para						
F224220	laboratorios de análisis clínicos, en			3.500/		ć1 200 00	
5231330	forma conjunta Venta al por menor de hilados, tejidos y			2,50%		\$1.380,00	
5232100	artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	
3232100	Venta al por menor de confecciones para			2,3070		71.360,00	
5232200	el hogar			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos textiles			_,5570		+=.555,50	
5232900	n.c.p. excepto prendas de vestir			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de ropa interior,			•			
	medias, prendas para dormir, para la						
5233100	playa y artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	
-	Venta al por menor de lencería y						
5233110	artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la			2.500/		44 000 00	
5233120	playa Venta al por menor de indumentaria de			2,50%		\$1.380,00	
5233200	trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de indumentaria			_,,_		+=:==;==	
5233300	para bebés y niños			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir de cuero, pieles y						
F222400	sucedáneos, excepto calzado, artículos			2.500/		ć1 200 00	
5233400	de marroquinería y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto						
	calzado, artículos de marroquinería,						
5233900	paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p. para mujer,						
	excepto calzado, artículos de						
5233910	marroquinería, paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p. para hombre,						
5233920	excepto calzado, artículos de			2 500/		¢1 200 00	
3233920	marroquinería, paraguas y similares Venta al por menor de prendas y			2,50%		\$1.380,00	
	accesorios de vestir n.c.p. para ambos						
	sexos, excepto calzado, artículos de						
5233930	marroquinería, paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos						
5234100	regionales y de talabartería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de calzado excepto						
5234200	el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
F224240	Venta al por menor de calzado para			2.500/		ć1 200 00	
5234210	bebés y niños excepto el ortopédico Venta al por menor de calzado para			2,50%		\$1.380,00	
5234220	mujer excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
323 .220	Venta al por menor de calzado para			2,5070		φ2.500,00	
5234230	hombre excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de calzado unisex						
5234240	excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
	marroquinería, paraguas y similares					4	
5234900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	de oficina, la industria, el comercio y los						
5235100	servicios; artículos de mimbre y corcho			2,50%		\$1.380,00	
3233100	Venta al por menor de colchones y			2,5070		71.500,00	
5235200	sommieres			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5235300	iluminación			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de bazar						
5235400	y menaje			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artefactos para el		1				
E22EE00	hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles			2 500/		¢1 200 00	
5235500	Venta al por menor de instrumentos			2,50%		\$1.380,00	
	musicales, equipos de sonido, casetes de						
5235600	audio y video, discos de audio y video			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumentos			2,3070		+=:300,00	
5235610	musicales	1		2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5235620	Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión			2,50%		\$1.380,00	
5235630	Venta al por menor de discos y casetes de audio y video			2,50%		\$1.380,00	
5235700	Venta al por menor de artículos de telefonía, comunicación y sus accesorios			2,50%		\$1.380,00	
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5236100	Venta al por menor de aberturas			2,50%		\$1.380,00	
3230100	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto			2,3070		71.300,00	
5236200	muebles Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5236300	ferretería y electricidad Venta al por menor de máquinas			2,50%		\$1.380,00	
5236310	herramienta y artículos de ferretería industrial			2,50%		\$1.380,00	
5236320	Venta al por menor de artículos de ferretería, excepto ferretería industrial			2,50%		\$1.380,00	
5236330	Venta al por menor de materiales eléctricos			2,50%		\$1.380,00	
5236400	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos Venta al por menor de artículos para			2,50%		\$1.380,00	
5236500	plomería e instalación de gas			2,50%		\$1.380,00	
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			2,50%		\$1.380,00	
5236610	Venta al por menor de cuadros, marcos y espejos enmarcados			2,50%		\$1.380,00	
5236620	Venta al por menor de cristales, espejos (excepto enmarcados), mamparas y cerramientos			2,50%		\$1.380,00	
5236630	Venta al por menor de toldos y sus accesorios Venta al por menor de cuadros, marcos,			2,50%		\$1.380,00	
5236640	espejos, cristales, mamparas, cerramientos, toldos y sus accesorios en forma conjunta Venta al por menor de papeles para			2,50%		\$1.380,00	
5236700	pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			2,50%		\$1.380,00	
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5236910	Venta al por menor de artículos sanitarios			2,50%		\$1.380,00	
5236920	Venta al por menor de artículos navales Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5237100	óptica y fotografía Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5237200	relojería, joyería y fantasía Venta al por menor de libros y			2,50%		\$1.380,00	
5238100 5238200	publicaciones Venta al por menor de diarios y revistas						
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%		\$1.380,00	
5239100	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
F220440	Venta al por menor de flores y plantas			2 500/		¢4 200 00	
5239110 5239120	naturales y artificiales en vivero Venta al por menor de semillas en vivero			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3233120	Venta al por menor de abonos y			2,30%		\$1.360,00	
5239130	fertilizantes en vivero			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de plantas naturales			,		,,	
	y artificiales, semillas, abonos y						
5239140	fertilizantes, excepto en vivero			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de otros productos						
5239190	de vivero n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
=======	Venta al por menor de materiales y			2 500/		44 000 00	
5239200	productos de limpieza			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de juguetes,						
5239300	artículos de cotillón y artículos para bebés			2,50%		\$1.380,00	
3233300	Venta al por menor de juguetes y			2,3070		71.300,00	
5239310	artículos de cotillón			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos para			,		,,	
5239320	bebé			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239400	deportes y esparcimiento			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
	deporte, equipos e indumentaria						
5239410	deportiva			2,50%		\$1.380,00	
F220420	Venta al por menor de armas y artículos			2.500/		ć4 200 00	
5239420 5239430	de cuchillería, artículos de caza y pesca Venta por menor de triciclos y bicicletas			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3233430	Venta por menor de lanchas y			2,30/6		\$1.360,00	
5239440	embarcaciones deportivas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de equipo e			,		,,	
5239450	indumentaria deportiva			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de máquinas y						
	equipos para oficina, sus componentes y						
	repuestos, equipos y accesorios de						
5239500	informática			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de máquinas y						
5239510	equipos para oficina y sus componentes			2,50%		\$1.380,00	
3239310	y repuestos Venta al por menor de equipos y			2,30%		\$1.360,00	
5239520	accesorios de informática			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de fuel oil, gas en			_,		7 = 10 00,000	
5239600	garrafas, carbón y leña			2,50%		\$1.380,00	
	distribución y Venta al por menor de gas						
	Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de						
5239601	10; 12 y 15 kgs- Ley № 8434			0,00%		\$0,00	
	Venta al por menor de productos						
5239700	veterinarios y animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
F320740	Venta al por menor de animales			2.500/		ć1 200 00	
5239710	domésticos Venta al por menor de alimentos y			2,50%		\$1.380,00	
5239720	productos veterinarios			2,50%		\$1.380,00	
3233720	Venta al por menor de animales			2,30/0		71.300,00	
	domésticos, alimentos y productos						
5239730	veterinarios, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos contra			,		,	
	incendios, matafuegos, y artículos para						
5239800	seguridad industrial			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos n.c.p.,						
5239900	en comercios especializados			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
F220040	Venta al por menor de artículos de			2 500/		¢4 200 00	
5239910	caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5239920	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos			2,50%		\$1.380,00	
3233320	Venta al por menor de equipo			2,3070		71.360,00	
5239930	profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239940	colección y obras de arte			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en casas de regalos,						
E2200E0	de regalos empresariales, artesanías y			2 500/		¢1 200 00	
5239950	artículos regionales			2,50%		\$1.380,00	
5239960	Venta al por menor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos			,		,	
5239970	publicitarios			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239980	santería y de culto			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de otros artículos						
5239990	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5241000	Venta al por menor de muebles usados			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de libros, revistas y						
5242000	similares usados						
5249100	Venta al por menor de antigüedades			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de antigüedades en						
5249110	casas de remates			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de antigüedades			2 500/		44 000 00	
5249120	excepto en casas de remates			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos usados						
5249900	n.c.p. excluidos automotores y motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
3243300	Venta al por menor por correo,			2,3070		71.300,00	
	televisión, internet, teléfono y otros						
	medios de comunicación, de bienes						
5251000	propios o de terceros			2,50%		\$1.380,00	
5252000	Venta al por menor en puestos móviles			2,50%		\$420,00	I
	Venta al por menor no realizada en						Fijo Anual por stand
5259000	establecimientos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	o puesto de venta
	Reparación de calzado y artículos de						
5261000	marroquinería			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de artículos eléctricos de uso						
5262000	doméstico			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de artículos no eléctricos de						
5262200	uso doméstico			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de máquinas de coser y tejer	1				4	
5262300	de uso doméstico			2,50%		\$1.380,00	
5269010	Reparación de relojes y joyas	 		2,50%		\$1.380,00	
5269090	Reparación de artículos n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de prendas de vestir, ropa	1					
E260200	blanca y otros artículos textiles de uso	1		3 500/		¢1 300 00	
5269200	doméstico Reparación de cerraduras y duplicados	 		2,50%		\$1.380,00	
5269910	de llaves			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de bicicletas, triciclos y			_,5570		,	
5269920	neumáticos para bicicletas	1		2,50%		\$1.380,00	
5269930	Reparación de instrumentos musicales			2,50%		\$1.380,00	
5269940	Reparación y lustrado de muebles			2,50%		\$1.380,00	
	cios de hotelería y restaurantes			,			
5511000	Servicios de alojamiento en campings			2,50%		\$1.380,00	
5512100	Servicios de alojamiento por hora			15,00%		\$2.100,00	por habitación habilitada

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios de alojamiento en hoteles,						por habitación
	pensiones y otras residencias de			2 500/		40.400.00	habilitada
5512200	hospedaje temporal, excepto por hora			2,50%		\$2.100,00	
5512210	Servicios de alojamiento en pensiones		 	2,50%		\$1.380,00	por habitación
5512220	Servicios de alojamiento en Hospedajes			2,50%		\$84,00	habilitada
5512230	Servicios de alojamiento en Apart Hotel			2,50%		\$420,00	habilitada
5512240	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 1 estrella			2,50%		\$84,00	por habitación habilitada
	Servicios de alojamiento en Hoteles			,			nor habitación
5512250	Categoría 2 estrellas			2,50%		\$84,00	habilitada
FF13360	Servicios de alojamiento en Hoteles			2.500/		¢240.00	por habitación
5512260	Categoría 3 estrellas		-	2,50%		\$240,00	
EE12270	Servicios de alojamiento en Hoteles			2 500/		\$420,00	por habitación habilitada
5512270	Categoría 4 estrellas Servicios de alojamiento en Hoteles			2,50%		⊋4∠U,UU	
5512280	Categoría 5 estrellas			2,50%		\$480,00	por habitación habilitada
2212200	Servicios de alojamiento en hoteles y			2,30/0		γ - 100,00	
	otras residencias de hospedaje temporal,						
5512290	excepto por hora, n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y			_,,,.		+=:000,00	
	bebidas en restaurantes, bares y otros						
	establecimientos con servicio de mesa						
5521100	y/o en mostrador excepto en heladerías			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de restaurantes y cantinas, sin						
5521110	espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de restaurantes y cantinas, con						
5521120	espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso						
5521130				2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y						
EE21140	bebidas en bares, confiterías y salones			2 E00/		\$1.380,00	
5521140	de té, sin espectáculo Servicio de expendio de comidas y			2,50%		\$1.360,00	
	bebidas en bares, confiterías y salones						
5521150	de té, con espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
3321130	Servicios de expendio de comidas y			2,3070		71.300,00	
5521160	bebidas en salones de té			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y			-,,-		, ,,,,,,,	
	bebidas en establecimientos con servicio						
	de mesa y/o en mostrador n.c.p.,						
5521190	excepto heladerías		<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	
5521200	Servicios de expendio de helados			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de helados, con						
5521210	elaboración artesanal			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de helados, sin						
5521220	elaboración artesanal			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
5522100	empresas y particulares			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
FF33440	líneas aéreas y otras empresas de			3.500/		ć4 200 CC	
5522110	transporte			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
	empresas y particulares, excepto para						
5522120	líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%		\$1.380,00	
JJ2212U	Preparación y venta de comidas para			2,30/0		71.300,00	
5522900	llevar n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de expendio de comida para						Fijo Anual por stand
5523100	venta ambulante			2,50%		\$1.680.00	o puesto de venta

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5523200	Servicio de expendio de bebida para venta ambulante			2,50%		\$1.680,00	Fijo Anual por stand o puesto de venta
5523300	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante, en forma conjunta			2,50%		\$1.680,00	
	ios de transporte, de almacenamie	nto v de coi	municacio			ψ1.000,00	
	Servicio de transporte ferroviario de						
6011000	cargas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte ferroviario urbano					4	
6012100	y suburbano de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6021100	Servicios de mudanza			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transporte de mercaderías a			,		,,	
	granel, incluido el transporte por camión						
6021200	cisterna			2,50%		\$1.380,00	
6021300	Servicio de transporte de animales		1	2,50%		\$1.380,00	
6021800	Servicio de transporte urbano de carga			2 50%		\$1.380,00	
0021800	n.c.p. Servicio de transporte automotor de			2,50%		\$1.360,00	
6021900	cargas n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor			,		,,	
6022100	urbano regular de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor de						
	pasajeros mediante taxis y remises;						por vehículo
6022200	alquiler de autos con chofer			2,50%		\$240,00	
	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal						por vehículo
6022210	es el transporte			2,50%		\$240,00	ľ
6022220	Servicio de transporte por remises			2,50%		\$240,00	
6022230	Alquiler de autos con chofer			2,50%		\$240,00	por vehículo
	Servicio auxiliar de comunicaciones al						
6022240	transporte de pasajeros, mediante taxi			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio auxiliar de comunicaciones al						
6022250	transporte de pasajeros, mediante remises			2,50%		\$1.380,00	
6022300	Servicio de transporte escolar			2,50%		\$660,00	por vehículo
0022300	Servicio de transporte escolar Servicio de transporte automotor			2,5070		φοσομοσ	
	urbano de oferta libre de pasajeros						
	excepto mediante taxis y remises,						
	alquiler de autos con chofer y transporte						
6022400	escolar			2,50%		\$1.380,00	
6022500	Servicio de transporte automotor			2,50%		\$1.380,00	
0022300	interurbano de pasajeros Servicio de transporte automotor de			2,30%		\$1.360,00	
6022600	pasajeros para el turismo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor de			,		,,	
6022900	pasajeros n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte por oleoductos y]				
6031000	poliductos		1	2,50%		\$1.380,00	
6032000	Servicio de transporte por gasoductos			2,50%		\$1.380,00	
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte marítimo de					44.000.00	
6112000	pasajeros		-	2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
6121000	Servicio de transporte fluvial de cargas Servicio de transporte fluvial de		-	2,50%		\$1.580,00	
6122000	pasajeros		1	2,50%		\$1.380,00	
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas		<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicio de transporte aéreo de			2.500/		44 200 00	
6220000	pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6310000	Servicios de manipulación de carga			2,50%		\$1.380,00	
6320000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,50%		\$1.380,00	
6321000	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas			2,50%		\$1.380,00	
0321000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,3070		71.300,00	
6322000	de productos en tránsito			2,50%		\$1.380,00	
0322000	Servicios de almacenamiento en			2,3070		71.300,00	
6323000	contenedores			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de almacenamiento en			_,-,,-		+=:000,00	
6324000	guardamuebles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de almacenamiento, excepto			,		,,	
	en cámaras frigoríficas, contenedores,						
	guardamuebles y de productos en						
6325000	tránsito			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de explotación de			•			
	infraestructura para el transporte						
6331100	terrestre; peajes y otros derechos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331200	estacionamiento y garajes			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por garajes						por cochera
6331210	comerciales			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331220	estacionamiento			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por garajes para						
6331230	camiones con servicio al transportista			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por garajes para						
6331240	camiones sin servicio al transportista			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por garajes para						
6331250	ómnibus y colectivos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de guarda de vehículos de						
6331260	tracción a sangre, caballerizas y studs			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331290	estacionamiento y garaje, n.c.p.			2,50%		\$84,00	Habilitada
6331910	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario			2,50%		\$1.380,00	
6331920	Remolques de automotores			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331930	transporte subterráneo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331940	transporte ferroviario			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331950	transporte automotor de corta distancia			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
	transporte automotor de media					4	
6331960	distancia			2,50%		\$1.380,00	
50040 7 0	Servicios complementarios para el			2 500/		44 000 00	
6331970	transporte automotor de larga distancia			2,50%		\$1.380,00	
C224C22	Servicios complementarios para el			3.500/		ć4 200 CC	
6331990	transporte terrestre n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de explotación de						
6222400	infraestructura para el transporte por			3.500		ć1 300 00	
6332100	agua; derechos de puerto Servicios de guarderías náuticas			2,50%		\$1.380,00	
6222200		1	1	2,50%		\$1.380,00	ĺ
6332200	·			2 500/		¢1 200 00	
6332200 6332300	Servicios de guardenas nauticas Servicios para la navegación Talleres de reparaciones menores de			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6332990	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
0332990	Servicios de hangares, estacionamiento y			2,30%		\$1.360,00	
6333100	remolque de aeronaves			2,50%		\$1.380,00	
6333200	Servicios para la aeronavegación			2,50%		\$1.380,00	
6333210	Servicio de helipuerto			2,50%		\$1.380,00	
6333290	Servicios para la aeronavegación n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Talleres de reparaciones menores de						
6333910	aviones			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6333990	transporte aéreo n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios mayoristas de agencias de						
6341000	viajes			4,10%			
6342000	Servicios minoristas de agencias de viajes			4,10%			
	Servicios complementarios de apoyo						
6343000	turístico			4,10%			
6350000	Servicios de gestión y logística para el			2 500/		¢1 200 00	
0330000	transporte de mercaderías Servicios de logística para el transporte			2,50%		\$1.380,00	
6351100	de mercaderías			2,50%		\$1.380,00	
6352000	Servicios de despachante de aduana			2,50%		\$1.380,00	
0332000	Servicios de gestión para el transporte			2,3070		71.300,00	
6353000	internacional de mercancías			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de gestión y logística para el			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		<u> </u>	
6359000	transporte de mercaderías n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
6410000	Servicios de correos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio y						
6420100	televisión			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de					4	
6420200	teléfono. telégrafo y télex			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido.						
6420900	imágenes. datos u otra información			2,50%		\$1.380,00	
0420300	Servicios de transmisión de radio y			2,3070		71.300,00	
6421100	televisión, excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio,			,		,,	
6421110	excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de televisión,						
6421120	excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio y						
6421200	televisión vía satélite			2,50%		\$1.380,00	
C424240	Servicios de transmisión de radio vía			2.500/		ć4 200 00	
6421210	satélite			2,50%		\$1.380,00	
6421220	Servicios de transmisión de televisión vía satélite			2,50%		\$1.380,00	
0421220	Servicios de comunicación por medio de			2,3070		71.360,00	
6422100	telefonía fija			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de			2,3070		ψ±.300,00	
6422200	telefonía celular			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación prestados por						
6422300	locutorios			4,10%			
6422910	Servicios de comunicación por internet			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de						
6422990	teléfono, telégrafo y télex n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
C420400	Emisión de programas de televisión y			3.500/		ć4 200 CC	
6429100	radio	ios financia	, oc	2,50%		\$1.380,00	
5 - Intern 6511000	nediación financiera y otros servic Servicios de la banca central	ios illianciei	05	6,00%			
6521100	Servicios de la banca central Servicios de la banca mayorista			6,00%			
0321100	Servicios de la banca mayorista	L		0,0076			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6521200	Servicios de la banca de inversión			6,00%			
6521300	Servicios de la banca minorista			6,00%			
	Servicios de las entidades financieras no						
6522000	bancarias			6,00%		\$3.060,00	
	Servicios de intermediación financiera						
	realizada por sociedades de ahorro y						
	préstamo para la vivienda y otros						
6522020	inmuebles			6,00%		\$3.060,00	
	Servicios de intermediación financiera						
6522030	realizada por cajas de crédito			6,00%			
CE22400	Servicios de intermediación financiera			C 000/		¢2.000.00	
6522100	realizada por las compañías financieras			6,00%		\$3.060,00	
CE00400	Actividades de crédito para financiar			C 000/			
6598100	otras actividades económicas			6,00%			
CE00010	Sociedades de ahorro y préstamo para la			4 100/			
6598910	vivienda u otros fines			4,10%		¢2.000.00	
6598920	Servicio de crédito n.c.p. Servicios de agentes de mercado abierto			6,00%		\$3.060,00	
6500100	_			6.000/			
6599100	'puros' Servicios de entidades de tarjeta de			6,00%			
6500200	compra y/o crédito			2 E09/		¢1 200 00	
6599200	Servicios de financiación y actividades			2,50%		\$1.380,00	
6599900	financieras n.c.p.			6,00%		\$3.060,00	
6611100	Servicios de seguros de salud			4,10%		\$3.000,00	
6611200	Servicios de seguros de vida			4,10%			
0011200	Servicios de seguros a las personas			4,1070			
6611300	excepto los de salud y de vida			4,10%			
0011300	Servicios de la seguridad social			4,1070			
	obligatoria, excluidos los prestados por						
6611400	el INSSJP			4,10%			
	Servicios de aseguradoras de riesgos de			,			
6612100	trabajo (ART)			4,10%			
	Servicios de seguros patrimoniales						
	excepto los de las aseguradoras de						
6612200	riesgos de trabajo			4,10%			
6613000	Reaseguros			4,10%			
	Administración de fondos de jubilaciones						
6620000	y pensiones (AFJP)			4,10%			
	Servicios de mercados y cajas de valores						
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores			4,10%			
6711200	Servicios de mercados a término			4,10%			
6711300	Servicios de Bolsas de Comercio			4,10%			
	Servicios bursátiles de mediación o por						
6712000	cuenta de terceros			4,10%			
6719100	Servicios de casas y agencias de cambio			4,10%			
	Servicios de sociedades calificadoras de						
6719200	riesgos			4,10%			
	Servicios auxiliares a la intermediación						
	financiera n.c.p., excepto a los servicios						
C=40000	de seguros y de administración de					40.0	
6719900	fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%		\$3.060,00	
C724400	Servicios de productores y asesores de			4.400/			
6721100	seguros			4,10%			
6724000	Servicios auxiliares a los servicios de			4 4001			
6721900	seguros n.c.p.			4,10%			
6721010	Servicios de corredores y agencias de			4 100/			
6721910	seguros Otros servicios auxiliares a los servicios			4,10%			
6721920	de seguros n.c.p.			4,10%			
0/21320	ue seguios ii.c.p.	l]	4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6722000	Servicios auxiliares a la administración			4,10%			
	de fondos de jubilaciones y pensiones ios inmobiliarios, empresariales y	, de alquiler		4,10%			
IX - Sel VIC	Servicios de alquiler y explotación de	de alquilei					
	inmuebles para fiestas. convenciones y						
7010100	otros eventos similares			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios inmobiliarios realizados por			,			
	cuenta propia. con bienes propios o						
7010900	arrendados n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de alquiler y explotación de						
7011100	predios para exposiciones			2,50%		\$1.380,00	
7044200	Servicios de alquiler y explotación de			2.500/		ć4 200 00	
7011200	salones de fiestas infantiles			2,50%		\$1.380,00	
7011300	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiesta, excepto infantiles			2,50%		\$1.380,00	
7011300				2,3070		71.300,00	
	Servicios de alquiler y explotación de						
	inmuebles para eventos, excepto predios						
7011400	para exposiciones y salones de fiestas			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de propiedades no residenciales						
7019100	y residenciales por cuenta propia			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de única propiedad residencial						
7040440	en las condiciones del art. 162 inc. b)						
7019110	pto. 1) de la Ley 6402 Leasing de tierras y predios no						
	residenciales y residenciales por cuenta						
7019200	propia			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios inmobiliarios realizados a			_,		7 = 10 0 0 7 0 0	
	cambio de una retribución o por						
7020000	contrata			4,10%			
	Servicios inmobiliarios de alquiler de						
	inmuebles con servicios brindados para						
7024000	el normal funcionamiento de oficinas,			4 100/			
7021000	comercios e industrias Servicios de administradores,			4,10%			
7023000	martilleros, rematadores y comisionistas			4,10%			
7025000	Otros servicios inmobiliarios realizados a			1,1070			
	cambio de una retribución o por						
7029000	contrata, n.c.p.			4,10%			
	Alquiler de equipo de transporte para						
7111000	vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
=44400	Leasing de equipo de transporte para vía			2 500/		44 000 00	
7111100	terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
7111200	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
7111200	Alquiler de equipo de transporte para			2,3070		71.300,00	
7112000	vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de equipo de transporte para vía						
7112100	acuática sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de equipo de transporte para					_	
7113000	vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
7112100	Leasing de equipo de transporte para vía			3 500/		ć1 200 00	
7113100	aérea sin operarios ni tripulación Alquiler de maquinaria y equipo			2,50%		\$1.380,00	
7121000	agropecuario. sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
. 121000	Leasing de maquinaria y equipo			2,3070		Ţ	
7121100	agropecuario, sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de maquinaria y equipo de						
	construcción e ingeniería civil. sin						
7122000	operarios			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Leasing de maquinaria y equipo de						
7122100	construcción e ingeniería civil, sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
7122100	Alquiler de maquinaria y equipo de			2,3070		71.300,00	
7123000	oficina. incluso computadoras			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de maquinaria y equipo de						
7123100	oficina, incluso computadoras			2,50%		\$1.380,00	
7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p			2 500/		\$1.380,00	
7129000	sin personal Alquiler de maquinaria y equipo para la			2,50%		\$1.360,00	
7129100	industria manufacturera, sin personal			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de maquinaria y equipo minero			,		,,	
7129200	y petrolero, sin personal			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de efectos personales y enseres						
7130000	domésticos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
7131000	Alquiler de ropa			2,50%		\$1.380,00	
7132000	Leasing de efectos personales y enseres domésticos			2,50%		\$1.380,00	
7132000	Alquiler de cintas de video			2,50%		\$1.380,00	
7100100	Alquiler de vajilla, mantelería y artículos			2,0070		ψ1.000,00	
7139200	par la prestación de servicio de lunch			2,50%		\$1.380,00	
7139300	Alquiler de baños químicos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de alquiler de carpas y toldos						
7139400	para eventos			2,50%		\$1.380,00	
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática			2.500/			
7210000				2,50%			
	Servicios de consultores en informática y						
7220000	suministros de programas de informática			2,50%			
7230000	Procesamiento de datos			2,50%			
	Servicios relacionados con bases de						
7240000	datos			2,50%		Ć4 200 00	
7241000	Servicios en Internet Servicios relacionados con bases de			2,50%		\$1.380,00	
7249000	datos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
72 15000	Mantenimiento y reparación de			2,0070		ψ1.000,00	
	maquinaria de oficina. contabilidad e						
7250000	informática			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de						
	máquinas de escribir, realizado por			2 500/		44 000 00	
7251000	empresas distintas a los productores			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas						
7252000	distintas a los productores			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de			,			
	maquinaria de oficina, contabilidad e						
	informática, excepto máquinas de						
	escribir y fotocopiadoras, realizado por			2 500/		44 000 00	
7253000 7290000	empresas distintas a los productores Actividades de informática n.c.p.			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
1230000	Investigación y desarrollo experimental			2,50%			
	en el campo de la ingeniería y la						
7311000	tecnología			2,50%			
	Investigación y desarrollo experimental						
7312000	en el campo de las ciencias médicas			2,50%			
	Investigación y desarrollo experimental						
7242666	en el campo de las ciencias			0.50-1			
7313000	agropecuarias			2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Investigación y desarrollo experimental						
7319000	en el campo de las ciencias exactas y			2.500/			
7319000	naturales n.c.p. Investigación y desarrollo experimental			2,50%			
7321000	en el campo de las ciencias sociales			2,50%			
7522555	Investigación y desarrollo experimental			2,5070			
7322000	en el campo de las ciencias humanas			2,50%			
	Servicios jurídicos brindados por						
7411010	Abogados y Procuradores			2,50%			
	Servicios jurídicos brindados por						
7411020	Escribanos			2,50%			
7411090	Otros servicios jurídicos n.c.p.			2,50%			
7412010	Servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%		\$1.380,00	
7412010	Servicios brindados por Contadores y			2,3070		71.360,00	
7412020	profesionales en Ciencias Económicas			2,50%			
	Otros servicios de contabilidad y			,			
	teneduría de libros. auditoría y asesoría						
7412030	fiscal			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contabilidad y teneduría de						
	libros, auditoría y asesoría fiscal						
	brindados por Contadores y			2 500/			
7412100	profesionales en Ciencias Económicas Otros servicios de contabilidad n.c.p.			2,50%			
7412900	Estudio de mercado, realización de	+		2,50%			
7413000	encuestas de opinión pública			2,50%		\$1.380,00	
7415000	Servicios de asesoramiento. dirección y			2,5070		71.500,00	
7414000	gestión empresarial			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y						
	gestión empresarial realizados por						
	integrantes de los órganos de						
	administración y/o fiscalización en					4	
7414100	sociedades anónimas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por						
	integrantes de cuerpos de dirección en						
7414200	sociedades excepto las anónimas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y			,		,,.	
7414900	gestión empresarial n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento						
7421010	técnico			2,50%			
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y						
7421020	Agrimensores			2,50%			
7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y			2,3070			
	servicios conexos de asesoramiento						
	técnico brindado por Mayores de Obra.						
7421030	Constructores			2,50%			
	Otros servicios de arquitectura e						
	ingeniería y servicios conexos de						
7421090	asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%			
	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros,						
	arquitectos y técnicos excepto Maestro						
7421100	mayor de obra y constructores			2,50%			
	Servicios geológicos y de prospección,			2,3070			
7421200	brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
7421300	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones			2,50%		\$1.380,00	
7421300	Servicios de arquitectura e ingeniería y			2,3070		\$1.360,00	
	servicios conexos de asesoramiento						
	técnico brindado por Maestros Mayores						
7421400	de Obra, Constructores			2,50%			
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento						
7421900	técnico n.c.p.			2,50%			
7422000	Ensayos y análisis técnicos			2,50%			
7430000 7491000	Servicios de publicidad			4,10% 2,50%		\$1.380,00	
7491000	Obtención y dotación de personal Servicios de transporte de caudales y			2,30%		\$1.360,00	
7492100	objetos de valor			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de investigación y seguridad			_,,,,,,		+ = =	
7492900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de adiestramiento de perros						
7492910	guardianes y para defensa			2,50%		\$1.380,00	
7493000	Servicios de limpieza de edificios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de limpieza de medios de						
7493200	transporte excepto automóviles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de desinfección, desratización,			2 500/		44 000 00	
7493300	desinsectación y fumigación			2,50%		\$1.380,00	
7493310	Servicio de limpieza y desinfección de tanques de agua potable			2,50%		\$1.380,00	
7433310	Servicios de desinfección, desratización,			2,30/0		\$1.360,00	
	desinsectación y fumigación, excepto de						
7493320	tanques de agua potable			2,50%		\$1.380,00	
7494000	Servicios de fotografía			2,50%		\$1.380,00	
7495000	Servicios de envase y empaque			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento de frutas desecadas y						
7495100	secas por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento de frutas y verduras						
7495200	deshidratadas por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y mezcla de aceites						
7405200	vegetales comestibles por cuenta de			3.500/		ć1 200 00	
7495300	terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco por						
7495400	cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
, 133 100	Fraccionamiento y envasado de			2,5070		ψ1.000,00	
	medicamentos y productos medicinales						
7495500	por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y envasado de						
	productos veterinarios por cuenta de						
7495600	terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y/o moldeado de						
7495700	azúcar por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y/o envasado de						
7405900	bombones, caramelos y/o confituras por			3 500/		¢1 200 00	
7495800	cuenta de terceros Servicios de envase y empaque por			2,50%		\$1.380,00	
7495900	cuenta de terceros n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
, 455500	Servicios de impresión heliográfica,			2,30/0		71.300,00	
	fotocopia y otras formas de						
7496000	reproducciones			2,50%		\$1.380,00	
7499000	Servicios empresariales n.c.p.			4,10%		,,,,	
	Servicios de mensajería en motocicleta y			·			
7499100	bicicleta			2,50%		\$1.380,00	
7499200	Servicio de báscula pública			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
L - Admir	nistración pública, defensa y segu	ridad social	obligatoria	a			
	Servicios generales de la Administración						
7511000	Pública						
	Servicios para la regulación de las						
	actividades sanitarias, educativas,						
7512000	culturales, y restantes servicios sociales,			3.500/		¢0.00	
7512000	excepto seguridad social obligatoria			2,50%		\$0,00	
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica			2,50%		\$1.380,00	
7313000	Servicios auxiliares para los servicios			2,30%		\$1.360,00	
	generales de la Administración Pública						
7519000	n.c.p.						
7525000	Servicios de protección civil			2,50%		\$1.380,00	
7323000	Contratados Estado Provincial La Rioja,			2,3070		71.300,00	
	incluidos en el inciso f) del art. 183º del						
7540000	C. T.			2,50%		\$0,00	
M - Ensei				=,5070		70,00	
8010000	Enseñanza inicial y primaria			2,50%		\$1.380,00	
8010000	Enseñanza maternal			2,50%		\$1.380,00	
8012000	Enseñanza en jardín de infantes			2,50%		\$1.380,00	
8013000	Enseñanza primaria			2,50%		\$1.380.00	
8014000	Enseñanza especial			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza secundaria de formación			_,		+=:000,00	
8021000	general			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza secundaria de formación			,			
8022000	técnica y profesional			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza superior no universitaria						
8031000	(común y artística)			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza superior universitaria						
8032000	(exclusivamente de grado)			2,50%		\$1.380,00	
8033000	Enseñanza superior de post-grado			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza para adultos y servicios de						
8090000	enseñanza n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
8091000	Enseñanza para adultos primaria			2,50%		\$1.380,00	
8092000	Enseñanza para adultos secundaria			2,50%		\$1.380,00	
8093000	Alfabetización			2,50%		\$1.380,00	
	Capacitación laboral y formación						
8094000	profesional (no secundaria)			2,50%		\$1.380,00	
8095000	Escuelas de manejo			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza de idiomas, computación,	1					
8096000	artística, etc.			2,50%		\$1.380,00	
8099000	Otros servicios no especificados			2,50%		\$1.380,00	
N - Service	ios sociales y de salud						
8511100	Servicios de internación	ļ		2,50%		\$1.380,00	
8511200	Servicios de hospital de día	ļ		2,50%		\$1.380,00	
8511900	Servicios de internación n.c.p.	ļ		2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención médica	1					
8512100	ambulatoria	ļ		2,50%			
	Servicios de atención domiciliaria	1					
8512200	programada	ļ		2,50%			
8513000	Servicios odontológicos	ļ		2,50%			
0=445:-	Servicios de diagnóstico brindados por	1					
8514010	laboratorios de análisis clínicos			2,50%		\$1.380,00	
0=446==	Servicios de diagnóstico brindados por	1					
8514020	Bioquímicos	ļ		2,50%			
8515000	Servicios de tratamiento	ļ		2,50%		ć4 222 CT	
8516000	Servicios de emergencias y traslados	 		2,50%		\$1.380,00	
0510000	Servicios relacionados con la salud	1		3.500/			
8519000	humana n.c.p.	1]	2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios relacionados con la salud						
	humana n.c.p. prestado por clínicas o						
8519100	asociaciones de profesionales			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados por						
8520010	Veterinarios			2,50%			
	Servicios veterinarios brindados en						
8520020	veterinarias			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados por						
8521000	médicos veterinarios independientes			2,50%			
	Servicio de pensionado de animales						
8522100	domésticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados en						
	veterinarias, excepto pensionado de						
8522200	animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a ancianos con						
8531100	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a personas						
8531200	minusválidas con alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a menores con						
8531300	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a mujeres con						
8531400	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
8531900	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
8532000	Servicios sociales sin alojamiento	L		2,50%		\$1.380,00	
O - Servi	cios comunitarios, sociales y pers	onales					
	Recolección. reducción y eliminación de						
9000100	desperdicios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de depuración de aguas						
9000200	residuales. alcantarillado y cloacas			2,50%		\$1.380,00	
9000900	Servicios de saneamiento público n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9001110	Servicio de volquetes			2,50%		\$1.380,00	
	Recolección, reducción y eliminación de					4	
9001120	desperdicios, excepto volquetes			2,50%		\$1.380,00	
	Disposición final y transferencia de			2 500/		44 000 00	
9001200	residuos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de federaciones de						
0444000	asociaciones, cámaras, gremios y			2 500/		44 000 00	
9111000	organizaciones similares			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asociaciones de especialistas						
	en disciplinas científicas, prácticas						
0442000	profesionales y esferas técnicas			2.500/		ć4 200 00	
9112000	'	 		2,50%		\$1.380,00	
9120000	Servicios de sindicatos	 		2,50%		\$1.380,00	
9191000	Servicios de organizaciones religiosas	 		2,50%		\$1.380,00	
0101100	Servicios de organizaciones religiosas en	1		3 500/		ć1 300 00	
9191100	templos	 		2,50%		\$1.380,00	
0101300	Servicios de organizaciones religiosas en	1		3 500/		ć1 300 00	
9191200	monasterios o conventos	 		2,50%		\$1.380,00	
0101000	Servicios de organizaciones religiosas	1		3 500/		ć1 300 00	
9191900	n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
9192000	Servicios de organizaciones políticas	 		2,50%		\$1.380,00	
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
0100100	Servicios de asociaciones comunitarias,	1		3 500/		ć1 300 00	
9199100	sociales y de interés general	 		2,50%		\$1.380,00	
9199200	Servicios de asociaciones mutualistas	 		2,50%		\$1.380,00	
9199300	Servicios de asociaciones cooperadoras	L	<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios de asociaciones de protección						
	de la infancia y la familia, de						
	minusválidos, de personas mayores,						
	etcétera, incluidos en las exenciones a					4	
9199400	Ingresos Brutos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asociaciones de protección						
	de la infancia y la familia, de						
	minusválidos, de personas mayores, etcétera, no incluidos en las exenciones						
9199500	a Ingresos Brutos			2,50%		\$1.380,00	
3133300	Servicios de asociaciones y cooperativas			2,3070		71.300,00	
9199600	de trabajo			2,50%		\$1.380,00	
9211100	Producción de filmes y videocintas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
9211200	Distribución de filmes y videocintas			2,50%	_,	\$1.380,00	
9212000	Exhibición de filmes y videocintas			2,50%		\$1.380,00	
	Exhibición de filmes y videocintas,			, .			
9212100	excepto películas condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
	Exhibición en autocines de filmes y						
	videocintas, excepto películas						
9212110	condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
	Exhibición en cines de filmes y						
	videocintas, excepto películas						
9212120	condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
9212200	Exhibición de películas condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
9213000	Servicios de radio y televisión			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de coproducciones de						
9213200	televisión			2,50%		\$1.380,00	
0244400	Producción de espectáculos teatrales y			2.500/		ć4 200 00	
9214100	musicales			2,50%		\$1.380,00	
9214200	Composición y representación de obras			2,50%		\$1.380,00	
9214200	teatrales, musicales y artísticas Composición y representación de obras			2,30%		\$1.360,00	
	teatrales, musicales y artísticas, salvo las						
	realizadas por personas físicas						
9214210	independientes			2,50%		\$1.380,00	
	Actividades artísticas realizadas por			,			
9214220	personas físicas independientes			2,50%			
	Servicios conexos a la producción de						
	espectáculos teatrales, musicales y						
9214300	artísticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de salones de baile, discotecas						
9219100	y similares			5,00%		\$3.480,00	
	Servicios de cabarets, café concert,						
9219110	dancing, nigth club			15,00%		\$6.840,00	
	Servicios de salones y pistas de baile,						
9219120	pubs, discotecas y confiterías bailables			5,00%		\$3.480,00	
9219130	Servicios de salones y pistas de baile			5,00%		\$3.480,00	
9219140	Servicios de boites			5,00%		\$3.480,00	
9219190	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.			5,00%		\$3.480,00	
9219190	Servicios de espectáculos artísticos y de			3,00%		\$3.460,00	
9219900	diversión n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9219900	Circos			2,50%		\$6.840,00	
9219910	Parques de diversiones			2,50%		\$6.840,00	
5215520	Otros servicios de espectáculos artísticos			2,3070		70.040,00	,
9219990	y de diversión n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de agencias de noticias y			=,5570		₊ = .500,50	
9220000	servicios de información			2,50%		\$1.380,00	
9231000	Servicios de bibliotecas y archivos			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0222000	Servicios de museos y preservación de			3 50%		¢1 390 00	
9232000	lugares y edificios históricos Servicios de jardines botánicos.			2,50%		\$1.380,00	
9233000	zoológicos y de parques nacionales			2,50%		\$1.380,00	
9233100	Servicios de jardines botánicos			2,50%		\$1.380,00	
9233200	Servicios de jardines zoológicos			2,50%		\$1.380,00	
9233300	Servicios de acuarios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de parques nacionales y						
9233400	reservas naturales			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de organización, dirección y						
	gestión de prácticas deportivas y			2 500/		44 000 00	
9241100	explotación de las instalaciones		.	2,50%		\$1.380,00	
9241110	Servicios de instalaciones deportivas			2,50%		\$1.380,00	
9241120 9241130	Canchas de tenis y similares Gimnasios			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
9241140	Natatorios			2,50%		\$1.380,00	
9241150	Pista de patinaje sobre hielo			2,50%		\$1.380,00	
9241160	Pista de patinaje sobre melo Pista de patinaje excepto sobre hielo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de instalaciones de campo de			_,00,1		+ =	
	golf, hipódromos, kartódromos,						
9241170	autódromos y velódromos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de instalaciones deportivas						
9241190	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Promoción y producción de espectáculos						
9241200	deportivos			2,50%		\$1.380,00	
	Promoción y producción de carreras de						
9241210	autos			2,50%		\$1.380,00	
0244220	Producción de espectáculos en			2.500/		ć4 200 00	
9241220	hipódromos			2,50%		\$1.380,00	
9241290	Promoción y producción de espectáculos deportivos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
JZ41ZJ0	Servicios prestados por profesionales y			2,3070		71.300,00	
	técnicos, para la realización de prácticas						
9241300	deportivas			2,50%			
	Servicios de esparcimiento relacionados			·			por máquina
9249100	con juegos de azar y apuestas			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o mesa de juego
0240440	Explotación de salas de bingo			C C00/		ć2 400 00	por máquina tragamoneda o
9249110				6,60%		\$2.100,00	mesa de juego
9249120	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes			4,10%		\$1.380,00	
3243120	Explotación de salas de máquinas			4,1070		71.300,00	por máquina
9249130	tragamonedas			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o
				,			por máquina
9249140	Explotación de casinos			6,60%		\$2.100,00	
9249150	Explotación de salas de apuestas hípicas			6,60%		\$2.100,00	por mesa de juego
	Servicios de esparcimiento relacionados			6 600/		42.400.00	por máquina tragamoneda o
9249190	con juegos de azar y apuestas n.c.p.			6,60%		\$2.100,00	mesa de juego por máquina
9249200	Servicios de salones de juegos			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o mesa de juego
9249210	Servicios de juegos electrónicos			6,60%		\$2.100,00	por máquina tragamoneda o
3243210	Servicios de salones de juegos mecánicos			0,0076		72.100,00	mesa de juego por máquina
9249220	infantiles			2,50%		\$1.380,00	tragamoneda o mesa de juego
	Servicios de salones de actividades						
9249230	motrices infantiles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de salones de juegos, excepto						por máquina
	de juegos electrónicos, mecánicos y					44.000.00	tragamoneda o mesa de juego
9249240	motrices infantiles			2,50%		\$1.380,00	. *
9249900	Servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9249910	Calesitas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de adiestramiento de animales	I .	1		i		

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
9249990	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Lavado y limpieza de artículos de tela.						
	cuero y/o de piel. incluso la limpieza en						
9301010	seco en tintorerías y lavanderías			2,50%		\$1.380,00	
	Lavado y limpieza de artículos de tela.						
	cuero y/o de piel. incluso la limpieza en						
	seco en otros establecimientos de						
9301090	limpieza n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9302010	Servicios de peluquería			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de tratamiento de belleza.						
9302020	excepto los de peluquería			2,50%		\$1.380,00	
9303000	Pompas fúnebres y servicios conexos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de alquiler de locales para						
9303100	velatorios			2,50%		\$1.380,00	
	Pompas fúnebres y servicios conexos						
9303900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio personales n.c.p. Ejercidas como						
9304100	Oficios			2,50%			
	Servicios para el mantenimiento físico-						
9309100	corporal			2,50%		\$1.380,00	
9309110	Servicios de masajes y baños			2,50%		\$1.380,00	
9309120	Servicios de solariums			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios para el mantenimiento físico-						
9309130	corporal, excepto masajes y baños			2,50%		\$1.380,00	
9309900	Servicios personales n.c.p.			2,50%		\$960,00	
	Servicios de peluquería y lavado de						
9309910	animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
P - Servi	cios de hogares privados que cont	ratan servic	ios domés	ticos			
	Servicios de hogares privados que						
9500000	contratan servicio doméstico			2,50%		\$1.380,00	
Q- Service	cios de organizaciones y órganos e	extraterritori	ales				
	Servicios de organizaciones y órganos						
9900000	extraterritoriales			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
A - Agricu	ultura, ganadería, caza y silvicultu	ra					
	Cultivo de cereales, excepto los						
0111100	forrajeros y los de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de arroz, excepto forrajero y el						
0111110	de semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de trigo, excepto forrajero y el de						
0111120	semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de maíz, excepto forrajero y el de						
0111130	semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los						
0111190	forrajeros y las semillas			1,00%		\$1.380,00	
0111200	Cultivo de cereales forrajeros			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de maíz forrajero, excepto el de					4	
0111210	semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de sorgo granífero forrajero,			4.000/		44 000 00	
0111220	excepto el de semilla para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0444200	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.,			4.000/		¢4 200 00	
0111290	excepto los de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111200	Cultivo de oleaginosas excepto el de			1.000/		ć1 200 00	
0111300	semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111310	Cultivo de soja, excepto el de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111310	Cultivo de girasol, excepto el de semillas			1,00%		\$1.360,00	
0111320	para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111320	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto el			1,00%		\$1.360,00	
0111390	de semillas para siembra			1,00%		\$1.380,00	
0111400	Cultivo de pastos forrajeros			1,00%		\$1.380,00	
0112100	Cultivo de pastos iorrajeros Cultivo de papa, batata y mandioca			1,00%		\$1.380,00	
0112110	Cultivo de papas y batatas			1,00%		\$1.380,00	
0112120	Cultivo de mandioca			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y			,		,,	
0112200	hortalizas de fruto			1,00%		\$1.380,00	
0112210	Cultivo de tomate			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y						
0112290	hortalizas de fruto n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras						
0112300	hortalizas frescas			1,00%		\$1.380,00	
0112400	Cultivo de legumbres			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de legumbres frescas,						
0112410	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de legumbres secas,						
0112420	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0112430	Cultivo de legumbres frescas y secas			1,00%		\$1.380,00	
0112510	Cultivo de flores, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de plantas ornamentales,						
0112520	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0112530	Cultivo de flores y plantas ornamentales			1,00%		\$1.380,00	
0113100	Cultivo de frutas de pepita			1,00%		\$1.380,00	
0113110	Cultivo de manzana y pera			1,00%		\$1.380,00	
0113190	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0113200	Cultivo de frutas de carozo			1,00%		\$1.380,00	
0113300	Cultivo de frutas cítricas			1,00%		\$1.380,00	
0113400	Cultivo de nueces y frutas secas			1,00%		\$1.380,00	
0113900	Cultivo de frutas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0114100	Cultivo de plantas para la obtención de			1.000/		¢1 200 00	
0114100 0114110	fibras Cultivo do algodón			1,00%		\$1.380,00 \$1.380,00	
0114110	Cultivo de algodón			1,00%		ş1.3δU,UU	
0114190	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0114190	Cultivo de plantas sacaríferas			1,00%		\$1.380,00	
311-1200	Cartivo de piantas sacarneras	l .	l l	1,0076		71.300,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0114210	Cultivo de caña de azúcar			1,00%		\$1.380,00	
0114290	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0114300	Cultivo de vid para vinificar			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas						
	cuyas hojas se utilizan para preparar						
0114400	bebidas (infusiones)			1,00%		\$1.380,00	
0114500	Cultivo de tabaco			1,00%		\$1.380,00	
	Cultivo de especias (de hoja, de semilla,						
	de flor y de fruto) y de plantas						
0114600	aromáticas y medicinales			1,00%		\$1.380,00	
0114900	Cultivos industriales n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0115100	Producción de semillas			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas híbridas de						
0115110	cereales y oleaginosas			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas varietales o						
	autofecundadas de cereales, oleaginosas						
0115120	y forrajeras			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas de hortalizas y						
	legumbres, flores y plantas						
0115130	ornamentales y árboles frutales			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de semillas de cultivos						
0115190	agrícolas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
	Producción de otras formas de						
0115200	propagación de cultivos agrícolas			1,00%		\$1.380,00	
	Cría, invernada y engorde de ganado						
	bovino -excepto la realizada en cabañas						
0121100	y para la producción de leche-			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado bovino -excepto en						
0121110	cabañas y para la producción de leche-			1,00%		\$1.380,00	
	Invernada de ganado excepto el engorde						
0121120	en corrales (Fed-Lot)			1,00%		\$1.380,00	
0121130	Engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado ovino, excepto en						
0121200	cabañas y para la producción de lana			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado porcino, excepto en						
0121300	cabañas			1,00%		\$1.380,00	
0121400	Cría de ganado equino, excepto en haras			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado caprino, excepto en						
0121500	cabañas y para producción de leche			1,00%		\$1.380,00	
0121600	Cría de ganado en cabañas y haras			1,00%		\$1.380,00	
0121610	Cría de ganado bovino en cabañas			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de ganado ovino, porcino y caprino						
0121620	en cabañas			1,00%		\$1.380,00	
0121630	Cría de ganado equino en haras			1,00%		\$1.380,00	
0121690	Cría de ganado en cabañas n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0121700	Producción de leche			1,00%		\$1.380,00	
0121710	Producción de leche de ganado bovino			1,00%		\$1.380,00	
0121790	Producción de leche de ganado n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0121810	Producción de lana, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0121820	Producción de pelos, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0121830	Producción de lana y pelos de ganado			1,00%		\$1.380,00	
0121900	Cría de ganado n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0122100	Cría de aves de corral			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de aves para producción de carne,					_	
0122110	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de aves para producción de huevos,					_	
0122120	exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0122130	Cría de aves de corral para la producción			1,00%		\$1.380,00	
0122130	de carne y huevos		I	1,00%		φ1.36U,UU	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0122200	Producción de huevos			1,00%		\$1.380,00	
0122300	Apicultura Cría de animales pelíferos, pilíferos y			1,00%		\$1.380,00	
0122400	plumíferos			1,00%		\$1.380,00	
0122410	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0122410	Cría de animales para la obtención de			1,0076		71.380,00	
0122420	pelos, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
0122430	Cría de animales para la obtención de plumas, exclusivamente			1,00%		\$1.380,00	
	Cría de animales pelíferos, pilíferos y						
0122490	plumíferos, n.c.p.			1,00%		\$1.380,00	
0422000	Cría de animales y obtención de			4 000/		¢4 200 00	
0122900	productos de origen animal, n.c.p. Servicios de maquinaria agrícola,			1,00%		\$1.380,00	
0141100	excepto los de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
7.	Servicios de labranza, siembra,			,==,0		,	
0141110	transplante y cuidados culturales			2,50%		\$1.380,00	
0141120	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la			2 50%		ć1 380 00	
0141120	manual Servicios de maquinaria agrícola n.c.p.,			2,50%		\$1.380,00	
0141190	excepto los de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
0141200	Servicios de cosecha mecánica			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contratistas de mano de						
0141300	obra agrícola			2,50%		\$1.380,00	
0141900	Servicios agrícolas n.c.p. Inseminación artificial y servicios n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	para mejorar la reproducción de los						
	animales y el rendimiento de sus						
0142100	productos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contratistas de mano de						
0142200 0142900	obra pecuaria			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
0142900	Servicios pecuarios n.c.p. Servicios para el control de plagas, baños			2,30%		\$1.360,00	
0142910	parasiticidas, etc.			2,50%		\$1.380,00	
01.12020	Albergue y cuidado de animales de			2.500/		¢1 300 00	
0142920	terceros Servicios pecuarios n.c.p., excepto los			2,50%		\$1.380,00	
0142990	veterinarios			2,50%		\$1.380,00	
	Caza y captura de animales vivos y			,		,,,,,	
0151000	repoblación de animales de caza			1,00%		\$1.380,00	
0152000	Servicios para la caza			2,50%		\$1.380,00	
0201100	Plantación, repoblación y conservación			1 000/		¢1 200 00	
0201100	de bosques Repoblación y conservación de bosques			1,00%		\$1.380,00	
0201200	nativos y zonas forestadas			1,00%		\$1.380,00	
0201300	Explotación de viveros forestales			1,00%		\$1.380,00	
	Extracción de productos forestales de						
0202100	bosques cultivados			1,00%		\$1.380,00	
0202200	Extracción de productos forestales de bosques nativos			1,00%		\$1.380,00	
0202200	Servicios forestales de extracción de			1,00%		1.300,00	
0203100	madera			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios forestales n.c.p. excepto los					,	
	relacionados con la extracción de						
0203900	madera			2,50%		\$1.380,00	
	a, explotación de criaderos de peco Pesca marítima: costera y de altura	es, granjas p	DISCICOLAS	y servicios	conexos	\$1.380,00	
0501100							

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
0501300	Recolección de productos marinos			1,00%		\$1.380,00	
	Explotación de criaderos de peces,						
	granjas piscícolas y otros frutos acuáticos						
0502000	-acuicultura-			1,00%		\$1.380,00	
0503000	Servicios para la pesca			2,50%		\$1.380,00	
	tación de minas y canteras			2,5070		ψ2.500,00	
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	0.00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	0,00%	1,63%	1.25%		\$1.380,00	
1030000	Extracción y agiomeración de ligilito	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1030000	Extracción de petróleo crudo y gas	0,0070	1,0370	1,2370		71.300,00	
1110000	natural	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios previas a la						
1120010	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios durante la						
1120020	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios posteriores a la						
1120030	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Actividades de servicios relacionados con						
1120040	la producción de pozos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1120090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	0,00%	3,25%	2,50%		\$1.380,00	
1120090	Extracción de minerales y concentrados	0,0076	3,2376	2,3076		\$1.380,00	
1200000	de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
		•		-		\$1.380,00	
1310000	Extracción de minerales de hierro	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales metalíferos no						
4220000	ferrosos, excepto minerales de uranio y	0.000/	4 620/	4.250/		¢4 200 00	
1320000	torio	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1411000	Extracción de rocas ornamentales	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
4.44.2000	Extracción de arenas, canto rodado y	0.000/	4 620/	4.250/		ć4 200 00	
1413000	triturados pétreos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1414000	Extracción de arcilla y caolín	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales para la	0.000/	4 500/	4.050/		44 000 00	
1421100	fabricación de abonos, excepto turba	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
	Extracción de minerales para la						
1421200	fabricación de productos químicos	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,00%	1,63%	1,25%		\$1.380,00	
ບ - Indust	ria manufacturera						
	Matanza de ganado bovino y						
1511100	procesamiento de su carne			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511110	Matanza de ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511120	Procesamiento de carne de ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Saladero y peladero de cueros de						
1511130	ganado bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Producción y procesamiento de carne de						
1511200	aves			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511300	Elaboración de fiambres y embutidos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511400	Matanza de ganado y procesamiento de			1 500/	3 500/	¢2.760.00	
1511400	su carne, excepto el bovino			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Matanza de animales n.c.p. y						
1511000	procesamiento de su carne; elaboración			4.500/	2.502/	ća 3 00.00	
1511900	de subproductos cárnicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1511910	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1512000	Elaboración de pescado y productos de pescado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1512100	Elaboración de pescado de mar, crustáceos y productos marinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1012100	Elaboración de pescados de ríos y			1,0070	2,5070	φ2.7 00,00	
1512200	lagunas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de aceites, grasas y harinas						
454000	de pescado, y productos a base de			4.500/	2.500/	40 700 00	
1512900	pescado n. c. p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1513100	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1010100	Elaboración de jugos naturales y sus			1,0070	2,5070	φ2.7 00,00	
	concentrados, de frutas, hortalizas y						
1513200	legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y						
1513300	mermeladas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1512400	Elaboración de frutas, hortalizas y			1 E00/	2,50%	\$2.760.00	
1513400	legumbres congeladas Elaboración de frutas, hortalizas y			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
	legumbres deshidratadas o desecadas;						
	preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y						
1513900	legumbres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
	sin refinar y sus subproductos;						
1514100	elaboración de aceite virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
	comestibles sin refinar y sus						
1514110	subproductos; elaboración de aceite virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1314110	Elaboración de aceites y grasas vegetales			1,30%	2,30%	32.700,00	
	de uso industrial sin refinar y sus						
	subproductos; elaboración de aceite						
1514120	virgen			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aceites y grasas vegetales						
1514200	refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4544240	Elaboración de aceites y grasas vegetales			4.500/	2 500/	ć2 7 60 00	
1514210	comestibles refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1514220	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1314220	Elaboración de margarinas y grasas			1,5070	2,3070	72.700,00	
1514300	vegetales comestibles similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de leches y productos			·			
1520100	lácteos deshidratados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520200	Elaboración de quesos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520300	Elaboración industrial de helados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1520900	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1521000	Elaboración de leches y productos lácteos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1321000				1,3076	2,30%	\$2.700,00	
1529100	Elaboración de postres a base de lácteos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531100	Molienda de trigo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531200	Preparación de arroz			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación y molienda de legumbres y						
1531300	cereales -excepto arroz y trigo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4524242	Elaboración de alimentos a base de			. =0	2 = 2 - 1	42 = 60 6 5	
1531310	Cereales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1531390	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1001030	Elaboración de almidones y productos			1,30%	۷,۵0%	00,00, عڊ	
1532000	derivados del almidón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de alimentos preparados			-,,-	_,,	,,50	
1533000	para animales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	<u></u>

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1541100	Elaboración de galletitas y bizcochos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541200	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541900	Elaboración de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541910	Elaboración de masas, productos de pastelería y sándwichs			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541920	Cocción de productos de panadería cuando se recibe la masa ya elaborada			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541930	Elaboración de churros y facturas fritas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541940	Elaboración de productos de panadería, excepto churros, facturas fritas y pan			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1541950	Elaboración de productos de panaderia con venta minorista exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
4544000	Elaboración de productos de panadería			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
1541990 1542000	n.c.p. Elaboración de azúcar			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1542000	Elaboración de azucar Elaboración de cacao y chocolate y de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1543000	productos de confitería			1 E00/	2 50%	¢2.760.00	
1543100	Elaboración de cacao y chocolate			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1343100	Elaboración de cacao y chocolate Elaboración de productos de confiterías			1,30/6	2,30%	\$2.700,00	
1543900	n.c.p. Elaboración de productos de conntenas n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1544100	frescas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1544200	Elaboración de pastas alimenticias secas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1344200	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas			1,50%	2,3070	Ψ2.700,00	
1549100	aromáticas y especias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549110	Tostado, torrado y molienda de café			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549120	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549200	Preparación de hojas de té			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549300	Elaboración de yerba mate			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549910	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549920	Elaboración de vinagres			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de huevo en polvo y de polvos preparados para repostería y						
1549930	preparación de helados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549940	Elaboración de productos para copetín Elaboración de comidas preparadas para			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1549950	congelar en base a carne, pescado y otros productos marinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1551100	Destilación de alcohol etílico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4554200	Destilación, rectificación y mezcla de			4 =0-1	2 = 2 - 1	42 = 52 5 =	
1551200	bebidas espirituosas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552100	Elaboración de vinos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552110	Fraccionamiento de vinos Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1552900	frutas n.c.p. Elaboración de cerveza, bebidas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1553000	malteadas y de malta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554100	Elaboración de soda y aguas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554110 1554120	Extracción y embotellamiento de aguas naturales y minerales Fabricación de soda			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
177417U	i abilicacion de SOUd	l	l	1,50%	۷,۵0%	42.700,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1554200	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554200	Elaboración de hielo, jugos envasados			1,30%	2,30%	\$2.760,00	
	para diluir y otras bebidas no alcohólicas						
1554900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de jugos envasados para			·			
1554910	diluir y otras bebidas no alcohólicas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1554920	Elaboración de hielo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de jugos envasados para						
	diluir y otras bebidas no alcohólicas						
1554990	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1600100	Preparación de hojas de tabaco			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1600900	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1000300	Preparación de fibras textiles vegetales;			1,3070	2,30%	\$2.700,00	
1711100	desmotado de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Desmotado de algodón; preparación de			_,-,-	_,	7=	
1711110	fibras de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación de fibras textiles vegetales						
1711120	excepto de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Preparación de fibras animales de uso						
1711200	textil; lavado de lana			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711210	Lavado de lana			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4744220	Preparación de fibras animales de uso			4.500/	2 500/	ć2 7 60 00	
1711220 1711300	textil Fabricación de hilados de fibras textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1/11300	Fabricación de hilados de lana y sus			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711310	mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1,11010	Fabricación de hilados de algodón y sus			1,5070	2,5070	φ2.7 σσ,σσ	
1711320	mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hilados de fibras textiles						
1711390	n.c.p., excepto de lana y de algodón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos textiles, incluso en						
1711400	hilanderías y tejedurías integradas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
474440	Fabricación de tejidos (telas) planos de			4 500/	2 500/	ć2 7 60 00	
1711410	lana y sus mezclas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711420	Fabricación de tejidos (telas) planos de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1/11420	algodón y sus mezclas Fabricación de tejidos (telas) planos de			1,30%	2,30%	32.700,00	
1711430	fibras manufacturadas y seda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711100	Fabricación de tejidos de imitación de			2,5070	2,5070	φ2.7 σσ,σσ	
1711440	pieles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos en telares						
1711450	manuales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos (telas) planos de						
	fibras textiles n.c.p., incluso en						
1711480	hilanderías y tejedurías integradas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1711100	Fabricación de productos de tejeduría			1.500/	2 500/	ć2 7 00 00	
1711490	n.c.p. Acabado de productos textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1712000	Fabricación de artículos confeccionados			1,50%	2,50%	ş2.70U,UU	
	de materiales textiles. excepto prendas						
1721000	de vestir			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de frazadas, mantas,			1,5570	2,5576	+=00,00	
1721100	ponchos, colchas, cobertores, etc.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de ropa de cama y						
1721200	mantelería			1,50%	2,50%	\$2.760,00	<u></u>
	Fabricación de artículos de lona y						
1721300	sucedáneos de lona			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
1701100	Fabricación de bolsas de materiales			4.500/	2 500/	42 752 22	
1721400	textiles para productos a granel			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1721910	Fabricación de estuches de tela			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos confeccionados						
1721990	de materiales textiles n.c.p., excepto			1 500/	2 500/	\$2.760,00	
1722000	prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1722000	Fabricación de cuerdas, cordeles.			1,3070	2,3076	\$2.700,00	
1723000	bramantes y redes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1723000	Reparación de cuerdas, cordeles,			1,3070	2,3070	72.700,00	
1723120	bramantes y redes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1723200	Fabricación de cordones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1729000	Fabricación de productos textiles n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos, trenzados,			_,-,-,-	_,	7=	
	trencillas, puntillas, encajes, broderie,						
1729100	excepto tejidos elásticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hule, cuero artificial y			,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,	
	otras telas impermeabilizadas, excepto						
1729200	en caucho			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pelos para sombreros y			,	,	<u> </u>	
1729300	fieltros no tejidos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de encajes no tejidos de						
1729400	fibra textil			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de guata, entretelas y otros						
1729500	rellenos hechos con fibras textiles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1730100	Fabricación de medias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de suéteres y artículos						
1730200	similares de punto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tejidos y artículos de						
1730900	punto n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1739100	Fabricación de tejidos de punto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de ropa interior, prendas						
1811100	para dormir y para la playa			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de indumentaria de trabajo,						
1811200	uniformes y guardapolvos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de indumentaria para bebés						
1811300	y niños			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de prendas de vestir n.c.p.,						
1811900	excepto prendas de piel y de cuero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1811910	Confección de pilotos e impermeables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de accesorios de vestir						
1811920	excepto de cuero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1811930	Confección de artículos de sastrería			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Confección de prendas de vestir n.c.p.,						
	excepto prendas de piel, cuero y			4 500/	2 = 22/	40 =00 00	
1811990	sucedáneos, pilotos e impermeables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4042000	Confección de prendas y accesorios de			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
1812000	vestir de cuero Fabricación de prendas y accesorios de			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1020010				1 500/	2 500/	¢2.760.00	
1820010	vestir de cuero Terminación y teñido de pieles;	 		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1820090	fabricación de artículos de pieles;	1		1 = 00/	2 500/	\$2.760,00	
1020090	Confección de prendas de vestir de piel y	 		1,50%	2,50%	24.700,00	
1921000	sucedáneos	1		1 = 00/	2 500/	\$2.760.00	
1821000 1829100	Terminación de pieles	 		1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1829200	Teñido de pieles	 		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1023200	Terminación y teñido de pieles;	+		1,30%	2,30%	٧٤.٢٥٥,٥٥	
1829900	fabricación de artículos de pieles,	1		1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	ras. radion de di dedios de pier inc.p.	1		1,50/0	2,30/0	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de maletas. bolsos de mano						
1012000	y similares. artículos de talabartería y			1 500/	2.500/	ć2.7C0.00	
1912000 1919100	artículos de cuero n.c.p.			1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
1919100	Fabricación de valijas Fabricación de estuches de cuero			1,50% 1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1919200	Fabricación de estucies de cuero Fabricación de bolsos de mano y			1,3070	2,30%	\$2.700,00	
	similares, artículos de talabartería y						
	artículos de cuero y otros materiales						
1919900	como imitación cuero, textiles, n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de cuero. excepto						
1920100	el ortopédico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de tela. plástico.						
	goma. caucho y otros materiales.						
1920200	excepto calzado ortopédico y de asbesto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1920300	Fabricación de partes de calzado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de tela, excepto			1,5570	2,5576	+=00,00	
1922100	calzado ortopédico y de asbesto			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de calzado de plástico,						
	goma, caucho y otros materiales,						
	excepto calzado ortopédico y de asbesto						
1922200	' '			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
1022000	Fabricación de calzado n.c.p. excepto			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
1922900 2010000	calzado ortopédico y de asbesto Aserrado y cepillado de madera			1,50% 1,50%	2,50% 2,50%	\$2.760,00	
2010000	Fabricación de hojas de madera para			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
	enchapado; fabricación de tableros						
	contrachapados; tableros laminados;						
	tableros de partículas y tableros y						
2021000	paneles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes y piezas de						
	carpintería para edificios y						
2022000	construcciones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes y piezas de						
	carpintería para edificios y						
2022400	construcciones, excepto viviendas			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
2022100	prefabricadas de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2022200	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2023000	Fabricación de recipientes de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de madera			1,5570	2,5570	+=00,00	
	n.c.p; fabricación de artículos de corcho.						
2029000	paja y materiales trenzables			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cestería,						
2029100	mimbre, junco y caña			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2029200	Fabricación de ataúdes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de madera en						
2029300	tornerías			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2029910	Fabricación de estuches de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2101000	Fabricación de pasta de madera. papel y cartón			1 500/	2,50%	\$2.760,00	
2101000	Fabricación de papel y cartón laminado,			1,50%	۷,۵0%	00,00, عڊ	
2101100	aglomerado y satinado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Impregnación de papel, cartón, fieltro o			1,5570	2,5576	+=00,00	
	materiales textiles con asfalto, alquitrán						
2101200	y compuestos ya elaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pasta de madera, papel y			•	·		
2101900	cartón n.c.p., excepto envases			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de papel y cartón ondulado					_	
2102000	y de envases de papel y cartón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2102100	Fabricación de bolsas de papel			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estuches de papel y						
2102200	cartón			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de papel y cartón ondulado						
	o no, y de envases de papel y cartón,						
2102900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de papel y						
	cartón de uso doméstico e higiénico						
2109100	sanitario			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de papel y						
2109900	cartón n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109910	Fabricación de papel y cartón engomado			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109920	Fabricación de sobres y etiquetas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2109930	Fabricación de papel para empapelar			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2244000	Edición de libros, folletos, partituras y						
2211000	otras publicaciones						
2242000	Edición de periódicos, revistas y						
2212000 2213000	publicaciones periódicas			1 500/	2.500/	ć2 7C0 00	
	Edición de grabaciones			1,50%		\$2.760,00	
2219000	Edición n.c.p. Impresión			1,50% 1,50%	2,50% 2.50%	\$2.760,00	
2221000	Impresión con venta minorista			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2221010	exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
2221010	Impresión de diarios y revistas			2,30%	2,30%	\$1.360,00	
2221100	Impresión excepto de diarios y revistas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2222000	Servicios relacionados con la impresión			2,50%	2,30%	\$1.380,00	
2230000	Reproducción de grabaciones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2230000	Fabricación de productos de hornos de			1,3070	2,3070	72.700,00	
2310000	coque			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de la			,	,	,,	
2320000	refinación del petróleo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2330000	Fabricación de combustible nuclear			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de gases comprimidos y						
2411100	licuados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de curtientes naturales y						
2411200	sintéticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias colorantes						
2411300	básicas, excepto pigmentos preparados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias químicas						
2411800	inorgánicas básicas n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias químicas						
2411900	orgánicas básicas n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de abonos y compuestos de						
2412000	nitrógeno			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de resinas y cauchos						
2413010	sintéticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de materias plásticas en						
2413090	formas primarias n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de plaguicidas y productos						
2421000	químicos de uso agropecuario			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de plaguicidas y productos			_			
2421200	químicos de uso doméstico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pinturas; barnices y						
	productos de revestimiento similares;			_			
2422000	tintas de imprenta y masillas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de medicamentos de uso					40 === ::	
2423100	humano y productos farmacéuticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2422200	Fabricación de medicamentos de uso			4 500/	3.500/	¢2.700.00	
2423200	veterinario		<u> </u>	1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de productos de laboratorio,						
	sustancias químicas medicinales y						
2423900	productos botánicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de jabones y preparados						
2424100 2424200	para pulir			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424200	Fabricación de preparados para limpiar Fabricación de cosméticos, perfumes y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424900	productos de higiene y tocador n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2424910	Fabricación de perfumes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de cosméticos y productos						
2424990	de higiene y tocador n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429000	Fabricación de productos químicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429100	Fabricación de tintas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de explosivos, municiones y			2,0070	2,5070	+=··· 00,00	
2429200	productos de pirotecnia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos						
	y cementos -excepto los odontológicos- obtenidos de sustancias minerales y						
2429300	vegetales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2429910	Refinación, molienda y envasado de sal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de discos fonográficos y			•	·		
2429920	cintas magnetofónicas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2430000	Fabricación de fibras manufacturadas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2511100	Fabricación de cubiertas y cámaras			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2511200	Recauchutado y renovación de cubiertas Fabricación de productos de caucho			2,50%		\$1.380,00	
2519000	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de autopartes de caucho			,	,		
2519100	excepto cámaras y cubiertas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2520100	Fabricación de envases plásticos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
2520900	formas básicas y artículos de plástico n.c.p excepto muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521100	Fabricación de bolsas de plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521200	Fabricación de estuches de plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2521900	Fabricación de envases plásticos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de material plástico						
	microporoso para aislamiento por						
2529110	moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en						
2529120	bruto, por moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,	,,	
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
2529130	moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado o						
2529140	extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
_5_5140	Corte y armado de artículos de plástico,			1,5070	2,3070	φ=σσ,σσ	
2529150	realizados por moldeado o extrusión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
	formas básicas y artículos de plástico						
2520122	n.c.p., por moldeado o extrusión,			. =0	2 = 2 - 1	62 =60 65	
2529190	excepto muebles Fabricación de material plástico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	microporoso para aislamiento por						
2529210	inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	1 1 1 1 1	·	1	,	,,-		

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en						
2529220	bruto, por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,		
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
2529230	inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para						
2529240	la construcción, por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Corte y armado de artículos de plástico,						
2529250	realizados por inyección			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
2520200	formas básicas y artículos de plástico			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
2529290	n.c.p., por inyección, excepto muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de material plástico						
	microporoso para aislamiento por moldeado, extrusión o invección en						
2529310	forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2323310	Fabricación de hojas laminadas, varillas y			1,3070	2,3070	72.700,00	
	tubos con material plástico comprado en						
	bruto, por moldeado, extrusión o						
2529320	inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de plástico			,	,	<u> </u>	
	confeccionados con materiales textiles,						
	excluidas prendas de vestir, por						
	moldeado, extrusión o inyección en						
2529330	forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de paneles y elementos para						
	la construcción, por moldeado, extrusión						
2529340	o inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Corte y armado de artículos de plástico,						
2520250	realizados por moldeado, extrusión o			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
2529350	inyección en forma conjunta			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos plásticos en						
	formas básicas y artículos de plástico						
	n.c.p., por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta, excepto						
2529390	muebles			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2610100	Fabricación de envases de vidrio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
				-,,-	_,,	, 22,30	
2610200	Fabricación y elaboración de vidrio plano			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2610900	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2612200	Fabricación de espejos y vitrales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos sanitarios de						
2691100	cerámica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cerámica no						
2691900	refractaria para uso no estructural n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
200101-	Fabricación de objetos cerámicos para					62 =6= =	
2691910	uso industrial y de laboratorio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos						
2691920	sanitarios			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2001020	Fabricación de objetos cerámicos			1,30/0	2,30/0	72.700,00	
	excepto revestimientos de pisos y						
2691930	paredes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de cerámica			1,5570	2,5576	+=00,00	
2692000	refractaria			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de arcilla y				,	,	
	cerámica no refractaria para uso						
2693000	estructural			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2693010	Fabricación de ladrillos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de revestimientos cerámicos						
2693020	para pisos y paredes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos de arcilla y						
	cerámica no refractaria para uso						
2693900	estructural n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2694100	Elaboración de cemento			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2694200	Elaboración de cal y yeso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2695100	Fabricación de mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cemento,						
	fibrocemento y yeso, y pre moldeadas						
	para la construcción n.c.p., excepto						
2695900	mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de pre moldeadas para la			,	,		
2695910	construcción			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cemento y			,,-	,		
2695920	fibrocemento, excepto mosaicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de molduras y demás			1,5570	2,3070	Ţ= 00,00	
2695930	artículos de yeso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2696000	Corte, tallado y acabado de la piedra			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2030000	Elaboración primaria n.c.p. de minerales			1,3070	2,3070	72.700,00	
2699100	no metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2099100	Fabricación de productos minerales no			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2699900	·			1 500/	2 500/	¢2.760.00	
	metálicos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2710000	Industrias básicas de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fundición en altos hornos y acerías.						
2744000	Producción de lingotes, planchas o			4.500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2711000	barras			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2712000	Laminación y estirado de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación en Industrias básicas de			4 = 00/	2 500/	40 =00 00	
2719000	productos de hierro y acero n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Elaboración de aluminio primario y						
2720100	semielaborados de aluminio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Producción de metales no ferrosos n.c.p.						
2720900	y sus semielaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2731000	Fundición de hierro y acero			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2732000	Fundición de metales no ferrosos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos para						
2811010	uso estructural y montaje industrial			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2811020	Herrería de obra			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos para						-
2811100	uso estructural			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estructuras metálicas						
2811200	para la construcción			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de estructuras metálicas						
2811900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Herreria con venta a consumidor final			_		_	
2811910	exclusivamente			2,50%	2,50%	\$1.380,00	
	Fabricación de tanques. depósitos y						
2812000	recipientes de metal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tubos de oxígeno y			,	,	,	
2812100	garrafas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de tanques, depósitos y			-,,-	=,==,=	, 22,30	
2812910	recipientes de metal, n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de tanques, depósitos y			1,5070	2,3070	γ=σσ,σσ	
2812920	recipientes de metal, n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2812920	Fabricación de generadores de vapor			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	i apricación ac generadores de vapol			-	2,30%		
	Panaración de generadores de vares			2 EU0/			
2813120	Reparación de generadores de vapor Forjado, prensado, estampado y			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general						
	realizadas a cambio de una retribución o						
2892000	por contrata			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de artículos de cuchillería,						
2002000	herramientas de mano y artículos de			4 500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2893000	ferretería Fabricación de envases de hojalata y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899100	aluminio			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de productos metálicos			_,	_,	+=	
2899900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899910	Fabricación de envases metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899920	Fabricación de tejidos de alambre			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899930	Fabricación de cajas de seguridad			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2899940	Fabricación de productos de grifería Fabricación de motores y turbinas.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	excepto motores para aeronaves.						
2911010	vehículos automotores y motocicletas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de motores y turbinas.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,		
	excepto motores para aeronaves.						
2911020	vehículos automotores motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de bombas; compresores;						
2912010	grifos y válvulas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2912020	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%		\$1.380,00	
2912020	Fabricación de cojinetes; engranajes;			2,30%		\$1.360,00	
	trenes de engranaje y piezas de						
2913010	transmisión			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de cojinetes; engranajes;						
	trenes de engranaje y piezas de						
2913020	transmisión			2,50%		\$1.380,00	
2914010	Fabricación de hornos; hogares y			1 500/	2,50%	¢2.760.00	
2914010	quemadores Reparación de hornos; hogares y			1,50%	2,30%	\$2.760,00	
2914020	quemadores			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de equipo de elevación y			,		,,	
2915010	manipulación			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de equipo de elevación y						
2915020	manipulación			2,50%		\$1.380,00	
2046440	Fabricación de básculas, balanzas incluso			4 500/	2 500/	ć2 7 60 00	
2916110	repuestos y accesorios Reparación de básculas, balanzas incluso			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2916120	repuestos y accesorios			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria de uso			2,3070		Ţ	
2919010	general n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de uso						
2919020	general n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2921110	Fabricación de tractores			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2921120	Reparación de tractores Fabricación de maquinaria agropecuaria			2,50%		\$1.380,00	
2921910	y forestal n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria agropecuaria			1,30/0	2,30/0	Ψ 2.700,00	
2921920	y forestal n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2922010	Fabricación de máquinas herramientas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2922020	Reparación de máquinas herramientas			2,50%		\$1.380,00	-
2923010	Fabricación de maquinaria metalúrgica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2923020	Reparación de maquinaria metalúrgica			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria para la	1	1				
	explotación de minas y canteras y para						

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Reparación de maquinaria para la						
2924020	explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%		\$1.380,00	
2924020	Fabricación de maquinaria para la			2,30%		\$1.360,00	
	elaboración de alimentos. bebidas y						
2925010	tabaco			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria para la			·			
	elaboración de alimentos. bebidas y						
2925020	tabaco			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria para la						
	elaboración de productos textiles.						
2926010	prendas de vestir y cueros			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria para la						
	elaboración de productos textiles.						
2926020	prendas de vestir y cueros			2,50%	2 500/	\$1.380,00	
2927000	Fabricación de armas y municiones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2020040	Fabricación de maquinaria de uso			4.500/	2.500/	ć2 7 60 00	
2929010	especial n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2020020	Reparación de maquinaria de uso			2 500/		¢1 200 00	
2929020	especial n.c.p. Fabricación de maquinaria para la			2,50%		\$1.380,00	
2929110	The state of the s			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2929110	industria del papel y las artes gráficas Reparación de maquinaria para la			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2929120	industria del papel y las artes gráficas			2,50%		\$1.380,00	
2323120	Fabricación de otros tipos de			2,3070		71.300,00	
2929910	maquinarias de uso especial n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2323310	Fabricación de cocinas, calefones.			1,5070	2,5070	ψ2.7 σσ,σσ	
	estufas y calefactores de uso doméstico						
2930100	no eléctricos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de heladeras. "freezers".						
2930200	lavarropas y secarropas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de aparatos domésticos						
2930900	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de ventiladores. extractores						
	y acondicionadores de aire. aspiradoras						
2930920	y similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de enceradoras, pulidoras,						
2939200	batidoras, licuadoras y similares			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de planchas, calefactores,						
2020200	hornos eléctricos, tostadoras y otros			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
2939300	aparatos generadores de calor Fabricación de artefactos para			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2939400				1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2939400	Fabricación de aparatos y accesorios			1,30%	2,30%	\$2.700,00	
2939900	domésticos eléctricos n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
2333300	Fabricación de maquinaria de oficina.			1,3070	2,3070	72.700,00	
3000000	contabilidad e informática			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de maquinaria de oficina y			_,	=,00,1	7=	
3001110	contabilidad			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de oficina y			<u> </u>	ŕ	· · · · · ·	
3001120	contabilidad			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de maquinaria de						
3001210	informática			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de maquinaria de						
3001220	informática	ļ		2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de motores. generadores y	1					
3110010	transformadores eléctricos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
04405==	Reparación de motores. generadores y						
3110020	transformadores eléctricos	<u> </u>		2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
3120010	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de aparatos de distribución y						
3120020	control de la energía eléctrica			2,50%		\$1.380,00	
3130000	Fabricación de hilos y cables aislados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de acumuladores, pilas y						
3140000	baterías primarias			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de lámparas eléctricas y						
3150000	equipo de iluminación			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3190010	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3190020	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
2240000	Fabricación de tubos, válvulas y otros			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
3210000	componentes electrónicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de transmisores de radio y						
3220010	televisión y de aparatos para telefonía y			1 500/	2 500/	¢2.760.00	
3220010	telegrafía con hilos Reparación de transmisores de radio y			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	televisión y de aparatos para telefonía y						
3220020	telegrafía con hilos			2,50%		\$1.380,00	
3220020	Fabricación de receptores de radio y			2,3070		71.300,00	
İ	televisión. aparatos de grabación y						
İ	reproducción de sonido y video. y						
3230000	productos conexos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de receptores de radio y			_,-,,-	_,	7	
İ	televisión, aparatos de grabación y						
İ	reproducción de sonido y video, y						
3231120	productos conexos			2,50%		\$1.380,00	
	Fabricación de equipo médico y						
3311000	quirúrgico y de aparatos ortopédicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3311100	Fabricación de prótesis dentales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3311200	Fabricación de aparatos radiológicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Fabricación de equipo médico y						
İ	quirúrgico y de aparatos ortopédicos						
3311910	n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Reparación de equipo médico y						
3311920	quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%		\$1.380,00	
İ	Fabricación de instrumentos y aparatos						
İ	para medir. verificar. ensayar. navegar y						
2242000	otros fines. excepto el equipo de control			4.500/	2 500/	ća 7 00.00	
3312000	de procesos industriales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
İ	Reparación de instrumentos y aparatos						
İ	para medir, verificar, ensayar, navegar y						
3312120	otros fines, excepto el equipo de control			2,50%		\$1.380,00	
3312120	de procesos industriales Fabricación de equipo de control de			2,30%		\$1.360,00	
3313000	procesos industriales			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3313000	Reparación de equipo de control de			1,3070	2,3070	\$2.700,00	
3313120	procesos industriales			2,50%		\$1.380,00	
5515120	Fabricación de instrumentos de óptica y			2,5070		φ1.500,00	
3320000	equipo fotográfico			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Reparación de instrumentos de óptica y			-,,-	_,,	, 22,30	
3321120	equipo fotográfico			2,50%		\$1.380,00	
3330000	Fabricación de relojes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3410000	Fabricación de vehículos automotores			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de carrocerías para vehículos			,	,,-	,,,,	
i	automotores; fabricación de remolques						
3420000	y semirremolques			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de partes; piezas y				·		
İ	accesorios para vehículos automotores y						
3430000	sus motores		<u> </u>	1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
2424000	Rectificación de motores para vehículos			2.500/		ć1 200 00	
3431000	automotores			2,50%	2.50%	\$1.380,00	
3511010	Construcción de buques		-	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3511020	Reparación de buques		-	2,50%		\$1.380,00	
3512010	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3312010	Reparación de embarcaciones de recreo			1,3070	2,3070	72.700,00	
3512020	y deporte			2,50%		\$1.380,00	
5512020	Fabricación de locomotoras y de			2,5070		ψ1.555,55	
	material rodante para ferrocarriles y						
3520010	tranvías			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3520020	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%		\$1.380,00	
3530010	Fabricación de aeronaves			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3530010	Reparación de aeronaves			2,50%	_,5576	\$1.380,00	
3591000	Fabricación de motocicletas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de bicicletas y de sillones de			,	,	<u> </u>	
3592000	ruedas ortopédicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3599000	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de vehículos de tracción						
3599100	animal y a mano			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de						
3610100	muebles. principalmente de madera			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3610200	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de otros materiales (metal. plástico. etc.)			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3610300	Fabricación de somniers y colchones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de			·			
3612100	muebles, principalmente de metal			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de muebles y partes de						
3612900	muebles n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de joyas y artículos conexos,						
3691000	excepto galvanoplastia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3692000	Fabricación de instrumentos de música			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3693000	Fabricación de artículos de deporte			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3694000	Fabricación de juegos y juguetes			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de lápices, lapiceras,						
200100	bolígrafos, sellos y artículos similares			1 500/	2 500/	ć2 7 00 00	
3699100	para oficinas y artistas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699200	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699200	Fabricación de cepillos y pinceles		 	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699220	Fabricación de escobas		 	1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699300	Fabricación de escobas Fabricación de rodados para bebés			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
- 333300	Fabricación de velas con componentes			1,5070	2,3070	φ=σσ,σσ	
3699400	ya elaborados			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de joyas de fantasía y			_,5570	_,5576	, 20,00	
3699500	artículos de novedad, sin galvanoplastia			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
	Fabricación de flores y plantas						
3699600	artificiales, excluido moldeo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
<u> </u>	Fabricación de letreros y anuncios de						
3699700	propaganda			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699800	Fabricación de linóleo			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699900	Industrias manufactureras n.c.p.			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699910	Fabricación de fósforos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3699920	Fabricación de paraguas y bastones			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
3710000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
272222	Reciclamiento de desperdicios y			4.500/	2.500/	42 750 00	
3720000	desechos no metálicos			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
E - Electr	icidad, gas y agua						
	Generación de energía térmica						
4011100	convencional			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011200	Generación de energía térmica nuclear			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011300	Generación de energía hidráulica			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
4011900 4012000	Generación de energía n.c.p.			1,50% 2,50%	2,50%	\$2.760,00	
4012000	Transporte de energía eléctrica Distribución y administración de energía			2,30%		\$2.700,00	
4013000	eléctrica			2,50%		\$2.760,00	
4020040	Fabricación de gas y distribución de			2.500/		ć2 7 00 00	
4020010 4030000	combustibles gaseosos por tuberías			3,50%		\$2.760,00	
4030000	Suministro de vapor y agua caliente Captación. depuración y distribución de			2,50%		\$2.760,00	
4100100	agua de fuentes subterráneas			2,50%		\$2.760,00	
4100100	Captación. depuración y distribución de			2,30%		٧٤./٥٥,٥٥	
4100200	agua de fuentes superficiales			2,50%		\$2.760,00	
F- Const				2,30/0		72.700,00	
1 - 001131	Demolición y voladura de edificios y de						
4511000	sus partes			2,50%		\$1.380,00	
.511000	Perforación y sondeo - excepto			2,5070		ψ1.000,00	
	perforación de pozos de petróleo, de						
	gas, de minas e hidráulicos - y						
4512000	prospección de yacimientos de petróleo			2,50%		\$1.380,00	
	Movimiento de suelos y preparación de						
4519000	terrenos para obras n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción. reforma y reparación de						
4521000	edificios residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción de inmuebles en la						
	Provincia de La Rioja destinados a						
4521110	viviendas						
4524420	Construcción de edificios residenciales			2.500/		ć4 200 00	
4521120	excepto vivienda			2,50%		\$1.380,00	
4521120	Reforma y reparación de edificios			2 500/		¢1 200 00	
4521130	residenciales Construcción. reforma y reparación de			2,50%		\$1.380,00	
4522000	edificios no residenciales			2,50%		\$1.380,00	
4322000	Construcción de edificios no			2,3070		71.300,00	
4522100	residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Reforma y reparación de edificios no			,		,,	
4522200	residenciales			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de					,	
4523100	obras hidráulicas			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de						
	obras de infraestructura del transporte						
	n.c.p., excepto los edificios para tráfico y						
	comunicaciones, estaciones, terminales y						
4523900	edificios asociados			2,50%		\$1.380,00	
	Construcción, reforma y reparación de						
	redes de electricidad, de gas, de agua, de			_		4	
4524000	telecomunicaciones y otros servicios			2,50%		\$1.380,00	
4525100	Perforación de pozos de agua			2,50%		\$1.380,00	
	Actividades de hincado de pilotes,						
4525300	cimentación y otros trabajos de			3 500/		¢1 200 00	
4525200	hormigón armado Elaboración de hormigón			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
15752CC	TETAUDIACION DE NORMISON	I	1	۷,50%		91.360,00	
4525300 4525910				2 500/		\$1.38U UU	
4525300 4525910	Montajes industriales Actividades especializadas de			2,50%		\$1.380,00	

CABLAR Part			ı	1		1		
			Ingresos inferiores a \$	Calendario superior a \$		Consumidor	Mínimo	Cantidad o
Instalación de ascensores, montacargas y escaleras medicas 2,50% 51,380,00			1.200.000	5.000.000				
	4529000				2,50%		\$1.380,00	
Instalación de sistemas de liuminación, control y señalización eléctrica para el transporte 2,50% 51.380,00								
Control y señalización eléctrica para el rispanción eléctrica para el rispanción el Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas instalaciones eléctricas y electrónicas instalaciones de eléctricas y electrónicas instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos conexos co	4531100				2,50%		\$1.380,00	
		-						
Specución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas 1.6,0.								
Instalaciones eléctricas y electrónicas 2,50% 51,380,00 Assamiento térmico, acústico, hídrico y 2,50% 51,380,00 Assamiento térmico, acústico, hídrico y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos 2,50% 51,380,00 Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos 2,50% 51,380,00 Instalaciones de calefactores y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de calefactores y 2,50% 51,380,00 Instalaciones de capitario, y obras de 1,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% 51,380,00 Instalaciones de decircación 2,50% 51,380,00 Instalaciones de decircación 2,50% 51,380,00 Instalación de delificios y obras de 1,50% 51,380,00 Instalación de carbos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos 2,50% 51,380,00 Venta de comisión de vehículos 2,50% 51,380,00 Venta de comisión de vehículos 2,50% 51,3	4531200				2,50%		\$1.380,00	
Assay Assa								
Asisamento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio 2,50% 51,380,00		instalaciones eléctricas y electrónicas						
A532000 Institutionatorio 2,50% \$1,380,00	4531900				2,50%		\$1.380,00	
Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos (conexos		Aislamiento térmico, acústico, hídrico y						
de climatización. con sus artefactos conexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1.380,00 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,50% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,54100 Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalaciones de airos, camionetas y utilitarios, nuevos Instalaciones de carpinteria, herreria de 0,550% Instalación de dirección y balanceo de 1,550% Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventialias, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventialias, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y Instalación de dirección y balanceo de ricedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventialias, alarmas, cerra	4532000	antivibratorio			2,50%		\$1.380,00	
1,330,00		Instalaciones de gas. agua. sanitarios y						
Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus 2,50% \$1,380,00		de climatización. con sus artefactos						
acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos 2,50% \$1,380,00 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Instalación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de dedificios y obras de 2,50% \$1,380,00 Iterminación de destinación de vehículos automotores, motocicletas, efectos \$1,380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, y uti	4533000	conexos			2,50%		\$1.380,00	
4533200 artefactos anexos 2,50% \$1,380,00 4539000 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 4539000 Instalaciones para edificios y obras de 2,50% \$1,380,00 4541000 brox y artística 2,50% \$1,380,00 4542000 Terminación y revestimiento de paredes y pisos 2,50% \$1,380,00 4543000 Colocación de cristales en obra 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1,380,00 4549000 Ingenieria civil n.c.p. 2,50% \$1,380,00 4549000 Alquiller de equipo de construcción o 2,50% \$1,380,00 4550000 4500000 4500000 4500000 4500000 4500000 450000000 450000000000		Instalaciones de calefactores y						
Instalaciones para edificios y obras de		acondicionadores de aire, con sus						
1539000 Instalaciones de carpintería, herrería de	4533200	artefactos anexos			2,50%		\$1.380,00	
Instalaciones de carpintería, herrería de 2,50% \$1.380,00		Instalaciones para edificios y obras de						
A541000 Obra y artística 2,50% \$1.380,00	4539000	Ů .			2,50%		\$1.380,00	
Terminación y revestimiento de paredes 2,50% \$1.380,00		Instalaciones de carpintería, herrería de						
4542000 y pisos 2,50% \$1.380,00	4541000	obra y artística			2,50%		\$1.380,00	
4543000 Colocación de cristales en obra 2,50% \$1.380,00 4544000 Pintura y trabajos de decoración 2,50% \$1.380,00 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00 G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 5011100 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 5011120 Venta de evhículos automotores, nuevos y utilitarios, nuevos 4,10% \$1.380,00 5011910 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y utilitarios y y utilitarios y utilitarios y y y utilitarios y y y y y y y y y y y y y y y y y y y		Terminación y revestimiento de paredes						
4544000 Pintura y trabajos de decoración Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. Alquiler de equipo de construcción o Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos 5011120 y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos venta de vehículos automotores, nuevos 011920 automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de autos, camionetas y utilitarios venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados venta de vehículos automotores usados venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5022100 Reparación de dirección y balanceo de ruedas lineación de dirección y balanceo de climatización y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales	4542000	y pisos			2,50%		\$1.380,00	
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4543000	Colocación de cristales en obra			2,50%		\$1.380,00	
Asylono Ingeniería civil n.c.p. 2,50% \$1.380,00 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00 Asylono St. 380,00 \$1.380,00 Asylono St. 380,00 \$1.380,00 Centra de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos 4,10% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores, nuevos \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios \$1.380,00 Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados \$1.380,00 Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados \$1.380,00 Venta de vehículos auto	4544000	Pintura y trabajos de decoración			2,50%		\$1.380,00	
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos 7011120 Venta de vehículos automotores, nuevos 7011910 Venta de vehículos automotores, nuevos 7011910 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1011910 Venta de autos, camionetas y utilitarios 101101 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de autos, camionetas y utilitarios 1012110 Venta de vehículos automotores usados 1012120 Venta de vehículos automotores usados 1012120 Venta de vehículos automotores usados 1012920 Venta de vehículos automotores usados 1012920 Venta de vehículos automotores usados 1012920 Venta en comisión de vehículos 1012920 Venta en comisión de vehículos 1012920 Reparación de cámaras y cubiertas 1022100 Reparación de demortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 1022000 Ventades 101200 Venta de consisión de vehículos automotores usados n.c.p. 101200		Terminación de edificios y obras de						
demolición dotado de operarios 2,50% \$1.380,00	4549000	ingeniería civil n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
G-Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos Nenta en comisión de vehículos Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios Usados, excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de autos, camionetas y Venta de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de vehículos automotores, nuevos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de autos, camionetas y enta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de autos, camionetas y enta de vehículos Venta de vehículos automotores usados Nenta de vehículos automotores usados Nenta de ve		Alquiler de equipo de construcción o						
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios, 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos 3,000 Venta en comisión de vehículos 4,10% Venta de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios 2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 5012910 NC.P., excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos 3 4,10% Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de camisión de vehículos 2,50% \$1.380,00 Venta de comisión de vehículos 3 4,10% Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos 3,1,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,2,	4550000							
Solition Solition	G- Comer	rcio al por mayor y al por menor, r	eparación d	e vehículo	s automot	ores, motod	cicletas, ef	ectos
Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos 4,10% Venta de vehículos automotores, nuevos 5011910 n.c.p. excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos 10,1920 automotores, nuevos n.c.p. 4,10% Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión 2,50% \$1.380,00 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados 4,10% Venta de vehículos automotores usados 7,10% Venta de vehículos automotores usados 9,10% Venta en comisión 0,2,50% \$1.380,00 Venta en comisión 0,2,50% \$1.380,00 Venta de vehículos automotores usados 1,2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de dirección y balanceo de 7,2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Venta de autos, camionetas y utilitarios,						
Solition Solition	5011100	nuevos			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores, nuevos 5011910 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales		Venta de autos, camionetas y utilitarios,						
y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos 3012910 Venta en comisión de vehículos 3012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales	5011110	nuevos, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta de autos, camionetas y utilitarios venta de comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 automotores usados n.c.p. 502100 Lavado automático y manual 2,50% 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% S1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 1,50% 1,380,00 1,3		Venta en comisión de autos, camionetas						
5011910 n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 5012120 y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 1.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos 3012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00	5011120	y utilitarios, nuevos			4,10%			
Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 1,50% 1,380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de vehículos automotores, nuevos						
sutomotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados Nenta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 2,50% Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5011910	n.c.p. excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados 5012910 Nenta en comisión de vehículos automotores usados Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 4,10% 5012920 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales Venta en comisión 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta en comisión de vehículos						
Solution Solution	5011920	automotores, nuevos n.c.p.			4,10%			
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de autos, camionetas y utilitarios						
y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5012110	usados, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta en comisión de autos, camionetas						
5012910 n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00	5012120				4,10%			
Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p. 5012920 automotores usados n.c.p. 5021000 Lavado automático y manual 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas Caparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas Caparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales Venta en comisión de vehículos 4,10% \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00 \$1.380,00		Venta de vehículos automotores usados						
automotores usados n.c.p. 4,10% 5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5012910	n.c.p., excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
5021000 Lavado automático y manual 2,50% \$1.380,00 5022100 Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Venta en comisión de vehículos						
Reparación de cámaras y cubiertas 2,50% \$1.380,00 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5012920	automotores usados n.c.p.			4,10%			
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de 5022200 ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5021000	,			2,50%		\$1.380,00	
alineación de dirección y balanceo de ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5022100	Reparación de cámaras y cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5022200 ruedas 2,50% \$1.380,00 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Reparación de amortiguadores,						
Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		alineación de dirección y balanceo de						
lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00	5022200	ruedas			2,50%		\$1.380,00	
cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y 5023000 grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		Instalación y reparación de parabrisas,						
climatización automotor y polarizado y grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		lunetas y ventanillas, alarmas,						
5023000 grabado de cristales 2,50% \$1.380,00		cerraduras, radios, sistemas de						
		climatización automotor y polarizado y						
5024000 Tapizado v retapizado 2.50% \$1.380.00	5023000	grabado de cristales			2,50%		\$1.380,00	
72330)00	5024000	Tapizado y retapizado			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Reparaciones eléctricas, del tablero e						
5025000	instrumental; reparación y recarga de			2,50%		\$1.380,00	
3023000	baterías Reparación y pintura de carrocerías;			2,30%		\$1.360,00	
	colocación y reparación de guardabarros						
5026000	y protecciones exteriores			2,50%		\$1.380,00	
	Instalación y reparación de caños de			_,		+ = =	
5029100	escape			2,50%		\$1.380,00	
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
5029900	n.c.p., mecánica integral			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
5029910	n.c.p.; y mecánica integral de autos			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación del motor						
	n.c.p.; y mecánica integral de camiones,						
	acoplados, semiacoplados, tractores,						
E020020	ómnibus, microómnibus, camionetas, y			2 500/		¢1 200 00	
5029920	demás vehículos análogos Venta al por mayor de partes, piezas y			2,50%		\$1.380,00	
5031000	accesorios de vehículos automotores			2,50%		\$2.760,00	
3031000	Venta al por menor de cámaras y			2,3070		72.700,00	
5032100	cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5032200	Venta al por menor de baterías			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de partes, piezas y			,		<u> </u>	
	accesorios, n.c.p., excepto cámaras,						
5032900	cubiertas y baterías			2,50%		\$1.380,00	
	Venta de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios. excepto en comisión					*	
5040110				2,50%		\$1.380,00	
E040130	Venta en comisión de motocicletas y de			4 100/			
5040120	sus partes. piezas y accesorios Mantenimiento y reparación de			4,10%			
5040200	motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
50.0200				2,5070		ψ1.000,00	
5041100	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de combustible para						
5050010	vehículos automotores y motocicletas			4,10%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de lubricantes para						
5050030	vehículos automotores y motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de combustibles						
	líquidos para vehículos automotores y						
	motocicletas, excepto en comisión o						
5051100	consignación, no incluye la venta de			4,10%		\$1.380,00	
3031100	lubricantes Venta al por menor de gas natural			4,10%		\$1.360,00	
	comprimido (GNC) para vehículos						
	automotores y motocicletas, excepto en						
	comisión o consignación; no incluye la						
5051200	venta de lubricantes			4,10%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de combustible líquido						
	para vehículos automotores y						
5052100	motocicletas, excepto lubricantes			4,10%			
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de gas natural comprimido						
	(GNC) para vehículos automotores y						
5052200	motocicletas, excepto lubricantes			4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de lubricantes para						
	vehículos automotores y motocicletas,						
5053100	con colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%		\$1.380,00	
3033100	Venta al por menor de lubricantes para			2,3070		71.300,00	
	vehículos automotores y motocicletas,						
	sin colocación, excepto en comisión o						
5053200	consignación			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en comisión o						
	consignación de lubricantes para						
5054100	vehículos automotores y motocicletas, con colocación			4,10%			
3034100	Venta al por menor en comisión o			4,1070			
	consignación de lubricantes para						
	vehículos automotores y motocicletas,						
5054200	sin colocación			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5111100	consignación de productos agrícolas			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de cereales (incluye arroz),						
5111110	oleaginosas y forrajeras excepto semillas			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o			,,,,			
5111120	consignación de semillas			4,10%			
	Venta al por mayor y/o en comisión o						
	consignación de productos agrícolas						
5111190	n.c.p.			4,10%			
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios			4,10%			
3111200	Operaciones de intermediación de			4,1070			
5111210	ganado en pie			4,10%			
	Operaciones de intermediación de lanas,						
5111220	cueros y productos afines de terceros			4,10%			
	Venta al por mayor, en comisión o						
F111200	consignación de productos pecuarios			4.400/			
5111290	n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y						
5119100	tabaco			4,10%			
	Operaciones de intermediación de carne			,			
5119110	-consignatario directo-			4,10%			
	Operaciones de intermediación de carne						
5119120	excepto consignatario directo			4,10%			
	Venta al por mayor, en comisión o						
5119190	consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			4,10%			
3113130	Venta al por mayor en comisión o			4,1070			
	consignación de productos textiles,						
	prendas de vestir, calzado excepto el						
	ortopédico, artículos de marroquinería,						
	paraguas y similares y productos de						
5119200	cuero n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5110200	consignación de madera y materiales			A 100/			
5119300	para la construcción Venta al por mayor en comisión o			4,10%			
	consignación de energía eléctrica, gas y						
5119400	combustibles			4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de minerales, metales y						
5119500	productos químicos industriales			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de maquinaria, equipo						
	profesional industrial y comercial,						
5119600	embarcaciones y aeronaves			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
	consignación de papel, cartón, libros,						
	revistas, diarios, materiales de embalaje						
5119700	y artículos de librería			4,10%			
	Venta al por mayor en comisión o						
5119900	consignación de mercaderías n.c.p.			4,10%			
	Venta al por mayor de materias primas						
5121100	agrícolas y de la silvicultura			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de cereales (incluye						
	arroz), oleaginosas y forrajeras excepto						
5121110	semillas			2,50%		\$2.760,00	
5121120	Venta al por mayor de semillas			2,50%		\$2.760,00	
5121130	Venta al por mayor de plantas y flores			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de materias agrícolas			2 500/		40 =00 00	
5121190	y de la silvicultura n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
E424200	Venta al por mayor de materias primas			2.500/		ć2 7 60 00	
5121200	pecuarias incluso animales vivos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de lanas, cueros en			2 500/		40 =00 00	
5121210	bruto y productos afines			2,50%		\$2.760,00	
5121220	Venta por mayor de animales vivos			2,50%		\$2.760,00	
E121200	Venta por mayor de materias primas			2.500/		ć2 7 00 00	
5121290	pecuarias n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
E122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos			2 500/		¢2.760.00	
5122100	y productos lácteos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de carnes rojas,						
E122200	menudencias y chacinados frescos;			2 500/		¢2.760.00	
5122200	productos de granja y de la caza			2,50%		\$2.760,00	
5122210	Venta al por mayor de carnes rojas,			2 500/		¢2.760.00	
5122210	menudencias y chacinados frescos			2,50%		\$2.760,00	
5122220	Venta al por mayor de productos de			2,50%		\$2.760,00	
5122220	granja Venta al por mayor de productos de la			2,30%		\$2.760,00	
5122230	· · · · ·			2,50%		\$2.760,00	
3122230	Venta al por mayor de carnes rojas,			2,3070		\$2.700,00	
	menudencias y chacinados frescos;						
	productos de granja y de la caza, en						
5122240	forma conjunta			2,50%		\$2.760,00	
5122300	Venta al por mayor de pescado			2,50%		\$2.760,00	
3122300	Venta al por mayor y empague de frutas,			2,3070		\$2.700,00	
5122400	de legumbres y hortalizas frescas			2,50%		\$2.760,00	
5122 700	Venta al por mayor de pan, productos de			2,3070		72.,00,00	
5122500	confitería y pastas frescas			2,50%		\$2.760,00	
5122500	Venta al por mayor de chocolates,			2,5070		Ψ <u>2.</u> , 00,00	
	golosinas y productos para kioscos y						
5122600	polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%		\$2.760,00	
J144000	Venta al por mayor productos			2,30/0		72.700,00	
	perecederos para kioscos y polirrubros						
5122610	n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%		\$2.760,00	
2144010	Venta al por mayor productos no			2,30/0		72.700,00	
	perecederos para kioscos y polirrubros						
	Iber eccacios bara vioscos à boilitanios	I	l				i

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor productos						
	perecederos y no perecederos para						
E422620	kioscos y polirrubros n.c.p., excepto			2.500/		ća 700.00	
5122630	cigarrillos, en forma conjunta			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras						
	infusiones, especias y condimentos y						
5122700	productos de molinería			2,50%		\$2.760,00	
3122700	Venta al por mayor de productos			2,3070		72.700,00	
5122900	alimenticios n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	·			_,,,,,,		+	
	Venta al por mayor de frutas, legumbres,						
5122910	hortalizas y cereales secos y en conserva			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de alimentos para			·			
5127600	animales	<u> </u>		2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123100	alcohólicas			2,50%		\$2.760,00	
5123110	Venta al por mayor de vino			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123120	espirituosas, excepto cerveza			2,50%		\$2.760,00	
5123130	Venta al por mayor de cerveza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas						
5123190	alcohólicas n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bebidas no						
5123200	alcohólicas			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de cigarrillos y						
5124010	productos de tabaco. excepto cigarros			4,10%			
5124020	Venta al por mayor de cigarros			4,10%			
	Venta al por mayor de productos						
5131100	textiles, excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%		\$2.760,00	
5131110	Venta al por mayor de tejidos (telas)			2,50%		\$2.760,00	
3131110	Venta al por mayor de artículos de			2,3070		\$2.700,00	
5131120	mercería			2,50%		\$2.760,00	
3131120				2,3070		72.700,00	
	Venta al por mayor de mantelería, ropa						
5131130	de cama y artículos textiles para el hogar			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de tapices y			_,-,,-		Ţ=:: 00/00	
5131140	alfombras de materiales textiles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de bolsas nuevas de			,		. ,	
5131150	arpillera, de yute, etc.			2,50%		\$2.760,00	
5131160	Venta al por mayor de fibras textiles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos textiles						
	n.c.p., excepto prendas y accesorios de						
5131190	vestir			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de prendas y						
5131200	accesorios de vestir			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de prendas de vestir						
	de cuero y pieles, y accesorios, para						
5131210	ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de medias y prendas						
5131220	de punto para ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de lencería para						
E121220	ambos sexos			2,50%		\$2.760,00	
5131230		•	1				
	Venta al por mayor de prendas y					40	
5131230	accesorios de vestir de bebé y niño			2,50%		\$2.760,00	
5131240	accesorios de vestir de bebé y niño Venta al por mayor de prendas y			·			
	accesorios de vestir de bebé y niño			2,50% 2,50%		\$2.760,00 \$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5131290	Venta al por mayor de prendas y			2,50%		\$2.760,00	
5151290	accesorios de vestir n.c.p. Venta al por mayor de calzado excepto			2,50%		\$2.760,00	
5131300	el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de calzado para bebé						
5131310	y niño excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
F121220	Venta al por mayor de calzado para			2 500/		¢2.760.00	
5131320	mujer excepto el ortopédico Venta al por mayor de calzado para			2,50%		\$2.760,00	
5131330	hombre excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de calzado unisex			•			
5131340	excepto el ortopédico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
5131400	cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares			2,50%		\$2.760,00	
3131400	Venta al por mayor de libros, revistas y			2,3070		72.700,00	
5132100	diarios						
	Venta al por mayor de papel, cartón,						
	materiales de embalaje y artículos de						
5132200	librería Venta al por mayor de productos			2,50%		\$2.760,00	
5133100	farmacéuticos y veterinarios			2,50%		\$2.760,00	
3133100	Venta al por mayor de productos de			2,5070		\$2.700,00	
5133110	herboristería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5133120	farmacéuticos en droguerías			2,50%		\$2.760,00	
5133130	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto en droguerías			2,50%		\$2.760,00	
3133130	Venta al por mayor de productos			2,3070		72.700,00	
5133140	veterinarios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5133200	cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de instrumental						
5133300	médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			_,		7=	
5134100	óptica y de fotografía			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
5134200	relojería, joyería y fantasías			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho;						
5135100	colchones y sommieres			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles			•			
5135110	metálicos, excepto de oficina			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de muebles no						
	metálicos excepto de oficina; artículos						
5135120	de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			_,,		,,50	
5135200	iluminación			2,50%		\$2.760,00	
E43E333	Venta al por mayor de artículos de bazar			2 = 2 - 1		42 700 55	
5135300	y menaje Venta al por mayor de artefactos para el			2,50%		\$2.760,00	
	hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros						
5135400	combustibles			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de equipos de			•		•	
	sonido, casetes de audio y video, discos						
5135500	de audio y video			2,50%		\$2.760,00	
5135510	Venta al por mayor de instrumentos musicales			2,50%		\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5135520	Venta al por mayor de discos y casetes de audio y video			2,50%		\$2.760,00	
3133320	Venta al por mayor de equipos de			2,3070		\$2.700,00	
	sonido, radio y televisión,						
	comunicaciones y sus componentes,						
5135530	repuestos y accesorios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de materiales y						
5139100	productos de limpieza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de juguetes y						
5139200	artículos de cotillón			2,50%		\$2.760,00	
F420200	Venta al por mayor de bicicletas y			2.500/		ća 7 00.00	
5139300	rodados similares			2,50%		\$2.760,00	
5139400	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			2,50%		\$2.760,00	
3133400	Venta al por mayor de armas y			2,3070		\$2.700,00	
5139410	municiones			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			,		,,	
	esparcimiento y deportes. excepto						
5139490	armas y municiones			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de papeles para						
	pared, revestimiento para pisos de						
	goma, plástico y textiles, y artículos						
5139500	similares para la decoración			2,50%		\$2.760,00	
F420000	Venta al por mayor de artículos de uso			2.500/		ća 7 00.00	
5139900	doméstico y/o personal n.c.p. Venta al por mayor de flores y plantas			2,50%		\$2.760,00	
5139910	naturales y artificiales			2,50%		\$2.760,00	
3139910	Venta al por mayor de productos en			2,3076		\$2.700,00	
	general en almacenes y supermercados						
	mayoristas, con predominio de						
5139920	alimentos y bebidas			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor artículos de uso						
5139990	doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y						
5141100	lubricantes para automotores			2,50%		\$2.760,00	
5141110	Venta al por mayor de combustibles			2.50%		\$2.760,00	
3141110	para automotores Venta al por mayor de lubricantes para			2,30%		\$2.700,00	
5141120	automotores			2,50%		\$2.760,00	
5111110	Venta al por mayor de combustibles y			2,5070		φ2.7 σσ,σσ	
	lubricantes para automotores en forma						
5141130	conjunta			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y						
	lubricantes n.c.pexcepto para						
	automotores- gas en garrafas, leña y						
5141900	carbón			2,50%		\$2.760,00	
	Distribución y Venta al por mayor de gas						
F141001	Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de			0.000/		¢0.00	
5141901	10; 12 y 15 kgs- Ley № 8434 Fraccionamiento y distribución de gas			0,00%		\$0,00	
5141910	envasado y oxígeno			2,50%		\$2.760,00	
5141920	Venta al por mayor de leña y carbón			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de combustibles y			,		,,,,	
	lubricantes n.c.pexcepto para						
5141990	automotores			2,50%		\$2.760,00	
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de metales y						
5142020	minerales metalíferos no ferrosos			2,50%		\$2.760,00	
5143100	Venta al por mayor de aberturas	l		2,50%		\$2.760,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5143200	Venta al por mayor de productos de			2 50%		¢2.760.00	
5143200	madera excepto muebles Venta al por mayor de artículos de			2,50%		\$2.760,00	
5143300	ferretería			2,50%		\$2.760,00	
3143300	Venta al por mayor de pinturas y			2,3070		72.700,00	
5143400	productos conexos			2,50%		\$2.760,00	
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos para la						
5143900	construcción n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de						
	plomería, electricidad, calefacción,						
5143910	sanitarios, etc.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de loza,						
	cerámica y porcelana de uso en						
5143920	construcción			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de placas,						
= 4 40000	monumentos, mármoles y artículos			2 500/		40 700 00	
5143930	funerarios			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
E140100	intermedios n.c.p., desperdicios y			2.500/		ć2 7C0 00	
5149100	desechos textiles Venta al por mayor de productos			2,50%		\$2.760,00	
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
5149200	desechos de papel y cartón			2,50%		\$2.760,00	
3149200	Venta al por mayor de abonos,			2,30/6		32.700,00	
	fertilizantes y plaguicidas, sustancias						
5149310	químicas e industriales			2,50%		\$2.760,00	
51.5510	Venta al por mayor de caucho,			2,5070		φ2.700,00	
	productos de caucho y goma, excepto						
5149320	calzado y autopartes			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos de			·			
5149330	plástico			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
5149340	químicos derivados del petróleo			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
	desechos de vidrio, de plástico, de						
5149390	caucho y goma, y químicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
	intermedios n.c.p., desperdicios y						
5149400	desechos metálicos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de productos						
E4.40000	intermedios, desperdicios y desechos			2 = 2 = 1		ća =co c=	
5149900	n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5149910	Venta al por mayor de piedras preciosas			2,50%		\$2.760,00	
5149920	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado			2 500/		\$2.760,00	
J1433ZU	Venta al por mayor de productos			2,50%		ş∠./0U,UU	
5149930	intermedios, desperdicios y desechos			2,50%		\$2.760,00	
J17JJJU	Venta al por mayor de máquinas,			2,30/0		72.700,00	
	equipos e implementos de uso en los						
	sectores agropecuario, jardinería,						
5151100	silvicultura, pesca y caza			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de máquinas,			2,3070		y=., 00,00	
	equipos e implementos de uso en la						
	elaboración de alimentos, bebidas y						
5151200	tabaco			2,50%		\$2.760,00	
	1			,		,	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de						
5151300	cuero y marroquinería			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades						
5151400	conexas Venta al por mayor de máquinas,			2,50%		\$2.760,00	
5151500	equipos e implementos de uso médico y paramédico			2,50%		\$2.760,00	
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho			2,50%		\$2.760,00	
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5152000	Venta al por mayor de máquinas- herramienta de uso general			2,50%		\$2.760,00	
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			2,50%		\$2.760,00	
5154100	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%		\$2.760,00	
5154200	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para hospitales y farmacias			2,50%		\$2.760,00	
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios			2,50%		\$2.760,00	
3134210	n.c.p. Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la			2,30%		\$2.700,00	
5154220	industria. el comercio y los servicios n.c.p. Venta al por mayor de muebles e			2,50%		\$2.760,00	
5154900	instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de			2,5570		, 55,50	
5159200	máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad Venta al por mayor de equipos			2,50%		\$2.760,00	
5159210	informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, máquinas de oficinas y contabilidad			2,50%		\$2.760,00	
5159220	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%		\$2.760,00	
				_,,-		,,50	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por mayor de equipos						
	informáticos y máquinas electrónicas de						
	escribir y calcular; venta al por mayor de máguinas y equipos de comunicaciones.						
5159290	control y seguridad n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
3133230	Venta al por mayor de máquinas, equipo			2,3070		72.700,00	
5159900	y materiales conexos n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de símbolos patrios,			,		,,	
5191000	distintivos, medallas y trofeos			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por mayor de artículos contra						
	incendios, matafuegos y artículos para						
5192000	seguridad industrial			2,50%		\$2.760,00	
	Venta al por menor en hipermercados						
	con predominio de productos						
5211100	alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en supermercados						
F211200	con predominio de productos			2 500/		¢1 200 00	
5211200	alimenticios y bebidas Venta al por menor en minimercados			2,50%		\$1.380,00	
	con predominio de productos						
5211300	alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
3211300	Venta al por menor en kioskos,			2,3070		71.500,00	
	polirrubros y comercios no						
5211900	especializados n.c.p.			2,50%		\$720,00	
	Venta al por menor de tabaco, cigarros y						
	cigarrillos en kioscos, polirrubros y						
5211910	comercios no especializados n.c.p.			4,10%			
	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no						
5211920	especializados n.c.p.			2,50%		\$720,00	
	Venta al por menor excepto la						
=======================================	especializada, sin predominio de			2 500/		44 000 00	
5212000	productos alimenticios y bebidas			2,50%		\$1.380,00	
5221100	Venta al por menor principalmente de			2,50%		\$1.380,00	
5221100	fiambres, quesos y productos lácteos Venta al por menor de productos			2,30%		\$1.360,00	
5221110	lácteos, incluye quesos			2,50%		\$1.380,00	
3221110	Venta al por menor de fiambres y			2,3070		71.500,00	
5221120	embutidos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos lácteos						
	(incluye quesos) y fiambres y embutidos,						
5221130	en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos de						
5221200	almacén y dietética			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de carnes rojas,					4	
5222100	menudencias y chacinados frescos			2,50%		\$1.380,00	
5222200	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de la granja y de la caza			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de frutas, legumbres						
5223000	y hortalizas frescas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de pan y productos						
5224100	de panadería			2,50%		\$1.380,00	
5224110	Venta al por menor de pan			2,50%		\$1.380,00	
E224120	Venta al por menor de productos de			3.500/		ć1 200 00	
5224120	panadería, excepto pan Venta al por menor de pan y productos			2,50%		\$1.380,00	
5224130	de panadería, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de bombones,						
5224200	golosinas y demás productos de			2 500/		¢1 200 00	
5224200	confitería Venta al por menor de golosinas			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3224210	Venta al por menor de bombones y			2,30%		\$1.360,00	
5224220	demás productos de confitería			2,50%		\$1.380,00	
5225010	Venta al por menor de vinos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de bebidas. excepto			_,-,-,-		+ =	
5225020	vinos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de vinos y otras						
5225300	bebidas, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de pescados y						
5229100	productos de la pesca			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de tabaco, cigarros y						
5229910	cigarrillos en comercios especializados			4,10%			
5229920	Venta al por menor de tabaco. cigarros y cigarrillos en comercios no especializados			4.100/			
5229920	Venta al por menor de productos			4,10%			
	alimenticios n.c.p., en comercios						
5229990	especializados			2,50%		\$1.380,00	
5223330	Venta al por menor de productos			2,5070		ψ1.000,00	
5231100	farmacéuticos y de herboristería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos			,		<u> </u>	
5231200	cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos						
5231210	cosméticos y de perfumería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos de						
5231220	tocador			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos						
F224220	cosméticos, de perfumería y de tocador,			2.500/		ć4 200 00	
5231230	en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos						
5231300	ortopédicos			2,50%		\$1.380,00	
3231300	Venta al por menor de reactivos y			2,3070		71.300,00	
	aparatos para laboratorios de análisis						
5231310	clínicos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental						
	médico y odontológico y artículos						
	ortopédicos, excepto reactivos y						
	aparatos para laboratorios de análisis						
5231320	clínicos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumental						
	médico y odontológico, artículos						
	ortopédicos, reactivos y aparatos para						
F224220	laboratorios de análisis clínicos, en			3.500/		ć1 200 00	
5231330	forma conjunta Venta al por menor de hilados, tejidos y			2,50%		\$1.380,00	
5232100	artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	
3232100	Venta al por menor de confecciones para			2,3070		71.360,00	
5232200	el hogar			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos textiles			_,5570		+=.555,50	
5232900	n.c.p. excepto prendas de vestir			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de ropa interior,			•			
	medias, prendas para dormir, para la						
5233100	playa y artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	
-	Venta al por menor de lencería y						
5233110	artículos de mercería			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la			2.500/		44 000 00	
5233120	playa Venta al por menor de indumentaria de			2,50%		\$1.380,00	
5233200	trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de indumentaria			_,,_		+=:==;==	
5233300	para bebés y niños			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir de cuero, pieles y						
F222400	sucedáneos, excepto calzado, artículos			2.500/		ć1 200 00	
5233400	de marroquinería y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto						
	calzado, artículos de marroquinería,						
5233900	paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p. para mujer,						
	excepto calzado, artículos de						
5233910	marroquinería, paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p. para hombre,						
5233920	excepto calzado, artículos de			2 500/		¢1 200 00	
3233920	marroquinería, paraguas y similares Venta al por menor de prendas y			2,50%		\$1.380,00	
	accesorios de vestir n.c.p. para ambos						
	sexos, excepto calzado, artículos de						
5233930	marroquinería, paraguas y similares			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos						
5234100	regionales y de talabartería			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de calzado excepto						
5234200	el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
F224240	Venta al por menor de calzado para			2.500/		ć1 200 00	
5234210	bebés y niños excepto el ortopédico Venta al por menor de calzado para			2,50%		\$1.380,00	
5234220	mujer excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
323 .220	Venta al por menor de calzado para			2,5070		φ2.500,00	
5234230	hombre excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de calzado unisex						
5234240	excepto el ortopédico			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
	marroquinería, paraguas y similares					4	
5234900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	de oficina, la industria, el comercio y los						
5235100	servicios; artículos de mimbre y corcho			2,50%		\$1.380,00	
3233100	Venta al por menor de colchones y			2,5070		71.500,00	
5235200	sommieres			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5235300	iluminación			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de bazar						
5235400	y menaje			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artefactos para el		1				
E22EE00	hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles			2 500/		¢1 200 00	
5235500	Venta al por menor de instrumentos			2,50%		\$1.380,00	
	musicales, equipos de sonido, casetes de						
5235600	audio y video, discos de audio y video			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de instrumentos			2,3070		+=:300,00	
5235610	musicales	1		2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5235620	Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión			2,50%		\$1.380,00	
5235630	Venta al por menor de discos y casetes de audio y video			2,50%		\$1.380,00	
5235700	Venta al por menor de artículos de telefonía, comunicación y sus accesorios			2,50%		\$1.380,00	
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5236100	Venta al por menor de aberturas			2,50%		\$1.380,00	
3230100	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto			2,3070		71.300,00	
5236200	muebles Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5236300	ferretería y electricidad Venta al por menor de máquinas			2,50%		\$1.380,00	
5236310	herramienta y artículos de ferretería industrial			2,50%		\$1.380,00	
5236320	Venta al por menor de artículos de ferretería, excepto ferretería industrial			2,50%		\$1.380,00	
5236330	Venta al por menor de materiales eléctricos			2,50%		\$1.380,00	
5236400	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos Venta al por menor de artículos para			2,50%		\$1.380,00	
5236500	plomería e instalación de gas			2,50%		\$1.380,00	
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			2,50%		\$1.380,00	
5236610	Venta al por menor de cuadros, marcos y espejos enmarcados			2,50%		\$1.380,00	
5236620	Venta al por menor de cristales, espejos (excepto enmarcados), mamparas y cerramientos			2,50%		\$1.380,00	
5236630	Venta al por menor de toldos y sus accesorios Venta al por menor de cuadros, marcos,			2,50%		\$1.380,00	
5236640	espejos, cristales, mamparas, cerramientos, toldos y sus accesorios en forma conjunta Venta al por menor de papeles para			2,50%		\$1.380,00	
5236700	pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			2,50%		\$1.380,00	
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5236910	Venta al por menor de artículos sanitarios			2,50%		\$1.380,00	
5236920	Venta al por menor de artículos navales Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5237100	óptica y fotografía Venta al por menor de artículos de			2,50%		\$1.380,00	
5237200	relojería, joyería y fantasía Venta al por menor de libros y			2,50%		\$1.380,00	
5238100 5238200	publicaciones Venta al por menor de diarios y revistas						
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%		\$1.380,00	
5239100	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
F220440	Venta al por menor de flores y plantas			2 500/		¢4 200 00	
5239110 5239120	naturales y artificiales en vivero Venta al por menor de semillas en vivero			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3233120	Venta al por menor de abonos y			2,30%		\$1.360,00	
5239130	fertilizantes en vivero			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de plantas naturales			,		,,	
	y artificiales, semillas, abonos y						
5239140	fertilizantes, excepto en vivero			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de otros productos						
5239190	de vivero n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
=======	Venta al por menor de materiales y			2 500/		44 000 00	
5239200	productos de limpieza			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de juguetes,						
5239300	artículos de cotillón y artículos para bebés			2,50%		\$1.380,00	
3233300	Venta al por menor de juguetes y			2,3070		71.300,00	
5239310	artículos de cotillón			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos para			,		,,	
5239320	bebé			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239400	deportes y esparcimiento			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
	deporte, equipos e indumentaria						
5239410	deportiva			2,50%		\$1.380,00	
F220420	Venta al por menor de armas y artículos			2.500/		ć4 200 00	
5239420 5239430	de cuchillería, artículos de caza y pesca Venta por menor de triciclos y bicicletas			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
3233430	Venta por menor de lanchas y			2,30/6		\$1.360,00	
5239440	embarcaciones deportivas			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de equipo e			,		,,	
5239450	indumentaria deportiva			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de máquinas y						
	equipos para oficina, sus componentes y						
	repuestos, equipos y accesorios de						
5239500	informática			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de máquinas y						
5239510	equipos para oficina y sus componentes			2,50%		\$1.380,00	
3239310	y repuestos Venta al por menor de equipos y			2,30%		\$1.360,00	
5239520	accesorios de informática			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de fuel oil, gas en			_,		7 = 10 0 0 7 0 0	
5239600	garrafas, carbón y leña			2,50%		\$1.380,00	
	distribución y Venta al por menor de gas						
	Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de						
5239601	10; 12 y 15 kgs- Ley № 8434			0,00%		\$0,00	
	Venta al por menor de productos						
5239700	veterinarios y animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
F320740	Venta al por menor de animales			2.500/		ć1 200 00	
5239710	domésticos Venta al por menor de alimentos y			2,50%		\$1.380,00	
5239720	productos veterinarios			2,50%		\$1.380,00	
3233720	Venta al por menor de animales			2,30/0		71.300,00	
	domésticos, alimentos y productos						
5239730	veterinarios, en forma conjunta			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos contra			,		,	
	incendios, matafuegos, y artículos para						
5239800	seguridad industrial			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de productos n.c.p.,						
5239900	en comercios especializados			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
F220040	Venta al por menor de artículos de			2 500/		¢4 200 00	
5239910	caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%		\$1.380,00	
5239920	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos			2,50%		\$1.380,00	
3233320	Venta al por menor de equipo			2,3070		71.360,00	
5239930	profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239940	colección y obras de arte			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor en casas de regalos,						
E2200E0	de regalos empresariales, artesanías y			2 500/		¢1 200 00	
5239950	artículos regionales			2,50%		\$1.380,00	
5239960	Venta al por menor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos			,		,	
5239970	publicitarios			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos de						
5239980	santería y de culto			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de otros artículos						
5239990	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
5241000	Venta al por menor de muebles usados			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de libros, revistas y						
5242000	similares usados						
5249100	Venta al por menor de antigüedades			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de antigüedades en						
5249110	casas de remates			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de antigüedades			2 500/		44 000 00	
5249120	excepto en casas de remates			2,50%		\$1.380,00	
	Venta al por menor de artículos usados						
5249900	n.c.p. excluidos automotores y motocicletas			2,50%		\$1.380,00	
3243300	Venta al por menor por correo,			2,3070		71.300,00	
	televisión, internet, teléfono y otros						
	medios de comunicación, de bienes						
5251000	propios o de terceros			2,50%		\$1.380,00	
5252000	Venta al por menor en puestos móviles			2,50%		\$420,00	I
	Venta al por menor no realizada en						Fijo Anual por stand
5259000	establecimientos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	o puesto de venta
	Reparación de calzado y artículos de						
5261000	marroquinería			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de artículos eléctricos de uso						
5262000	doméstico			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de artículos no eléctricos de						
5262200	uso doméstico			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de máquinas de coser y tejer	1				4	
5262300	de uso doméstico			2,50%		\$1.380,00	
5269010	Reparación de relojes y joyas	 		2,50%		\$1.380,00	
5269090	Reparación de artículos n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de prendas de vestir, ropa	1					
E260200	blanca y otros artículos textiles de uso	1		3 500/		¢1 300 00	
5269200	doméstico Reparación de cerraduras y duplicados	 		2,50%		\$1.380,00	
5269910	de llaves			2,50%		\$1.380,00	
	Reparación de bicicletas, triciclos y			_,5570		,	
5269920	neumáticos para bicicletas	1		2,50%		\$1.380,00	
5269930	Reparación de instrumentos musicales			2,50%		\$1.380,00	
5269940	Reparación y lustrado de muebles			2,50%		\$1.380,00	
	cios de hotelería y restaurantes			,			
5511000	Servicios de alojamiento en campings			2,50%		\$1.380,00	
5512100	Servicios de alojamiento por hora			15,00%		\$2.100,00	por habitación habilitada

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios de alojamiento en hoteles,						por habitación
	pensiones y otras residencias de			2 500/		40.400.00	habilitada
5512200	hospedaje temporal, excepto por hora			2,50%		\$2.100,00	
5512210	Servicios de alojamiento en pensiones		.	2,50%		\$1.380,00	por habitación
5512220	Servicios de alojamiento en Hospedajes			2,50%		\$84,00	habilitada
5512230	Servicios de alojamiento en Apart Hotel			2,50%		\$420,00	habilitada
5512240	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 1 estrella			2,50%		\$84,00	por habitación habilitada
	Servicios de alojamiento en Hoteles			,			nor habitación
5512250	Categoría 2 estrellas			2,50%		\$84,00	habilitada
FF13360	Servicios de alojamiento en Hoteles			2.500/		¢240.00	por habitación
5512260	Categoría 3 estrellas		-	2,50%		\$240,00	
EE12270	Servicios de alojamiento en Hoteles			2 500/		\$420,00	por habitación habilitada
5512270	Categoría 4 estrellas Servicios de alojamiento en Hoteles			2,50%		⊋4∠U,UU	
5512280	Categoría 5 estrellas			2,50%		\$480,00	por habitación habilitada
2212200	Servicios de alojamiento en hoteles y			2,30/0		γ - 100,00	
	otras residencias de hospedaje temporal,						
5512290	excepto por hora, n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y			_,,,.		+=:000,00	
	bebidas en restaurantes, bares y otros						
	establecimientos con servicio de mesa						
5521100	y/o en mostrador excepto en heladerías			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de restaurantes y cantinas, sin						
5521110	espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de restaurantes y cantinas, con						
5521120	espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso						
5521130				2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y						
EE21140	bebidas en bares, confiterías y salones			2 E00/		\$1.380,00	
5521140	de té, sin espectáculo Servicio de expendio de comidas y			2,50%		\$1.360,00	
	bebidas en bares, confiterías y salones						
5521150	de té, con espectáculo			2,50%		\$1.380,00	
3321130	Servicios de expendio de comidas y			2,3070		71.300,00	
5521160	bebidas en salones de té			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de comidas y			-,,-		, ,,,,,,,	
	bebidas en establecimientos con servicio						
	de mesa y/o en mostrador n.c.p.,						
5521190	excepto heladerías		<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	
5521200	Servicios de expendio de helados			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de helados, con						
5521210	elaboración artesanal			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de expendio de helados, sin						
5521220	elaboración artesanal			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
5522100	empresas y particulares			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
FF33440	líneas aéreas y otras empresas de			3.500/		ć4 200 CC	
5522110	transporte			2,50%		\$1.380,00	
	Provisión de comidas preparadas para						
	empresas y particulares, excepto para						
5522120	líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%		\$1.380,00	
JJ2212U	Preparación y venta de comidas para			2,30/0		71.300,00	
5522900	llevar n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de expendio de comida para						Fijo Anual por stand
5523100	venta ambulante			2,50%		\$1.680.00	o puesto de venta

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
5523200	Servicio de expendio de bebida para venta ambulante			2,50%		\$1.680,00	Fijo Anual por stand o puesto de venta
5523300	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante, en forma conjunta			2,50%		\$1.680,00	
	ios de transporte, de almacenamie	nto v de coi	municacio			ψ1.000,00	
	Servicio de transporte ferroviario de						
6011000	cargas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte ferroviario urbano					4	
6012100	y suburbano de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6021100	Servicios de mudanza			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transporte de mercaderías a			,		,,	
	granel, incluido el transporte por camión						
6021200	cisterna			2,50%		\$1.380,00	
6021300	Servicio de transporte de animales		1	2,50%		\$1.380,00	
6021800	Servicio de transporte urbano de carga			2 50%		\$1.380,00	
0021800	n.c.p. Servicio de transporte automotor de			2,50%		\$1.360,00	
6021900	cargas n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor			,		,,	
6022100	urbano regular de pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor de						
	pasajeros mediante taxis y remises;						por vehículo
6022200	alquiler de autos con chofer			2,50%		\$240,00	
	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal						por vehículo
6022210	es el transporte			2,50%		\$240,00	ľ
6022220	Servicio de transporte por remises			2,50%		\$240,00	
6022230	Alquiler de autos con chofer			2,50%		\$240,00	por vehículo
	Servicio auxiliar de comunicaciones al						
6022240	transporte de pasajeros, mediante taxi			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio auxiliar de comunicaciones al						
6022250	transporte de pasajeros, mediante remises			2,50%		\$1.380,00	
6022300	Servicio de transporte escolar			2,50%		\$660,00	por vehículo
0022300	Servicio de transporte escolar Servicio de transporte automotor			2,5070		φοσομοσ	
	urbano de oferta libre de pasajeros						
	excepto mediante taxis y remises,						
	alquiler de autos con chofer y transporte						
6022400	escolar			2,50%		\$1.380,00	
6022500	Servicio de transporte automotor			2,50%		\$1.380,00	
0022300	interurbano de pasajeros Servicio de transporte automotor de			2,30%		\$1.360,00	
6022600	pasajeros para el turismo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte automotor de			,		,,	
6022900	pasajeros n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte por oleoductos y]				
6031000	poliductos		1	2,50%		\$1.380,00	
6032000	Servicio de transporte por gasoductos			2,50%		\$1.380,00	
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de transporte marítimo de					44.000.00	
6112000	pasajeros		-	2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
6121000	Servicio de transporte fluvial de cargas Servicio de transporte fluvial de		-	2,50%		\$1.580,00	
6122000	pasajeros		1	2,50%		\$1.380,00	
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas		<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicio de transporte aéreo de			2.500/		44 200 00	
6220000	pasajeros			2,50%		\$1.380,00	
6310000	Servicios de manipulación de carga			2,50%		\$1.380,00	
6320000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,50%		\$1.380,00	
6321000	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas			2,50%		\$1.380,00	
0321000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,3070		71.300,00	
6322000	de productos en tránsito			2,50%		\$1.380,00	
0322000	Servicios de almacenamiento en			2,3070		71.300,00	
6323000	contenedores			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de almacenamiento en			_,-,,-		+=:000,00	
6324000	guardamuebles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de almacenamiento, excepto			,		,,	
	en cámaras frigoríficas, contenedores,						
	guardamuebles y de productos en						
6325000	tránsito			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de explotación de			•			
	infraestructura para el transporte						
6331100	terrestre; peajes y otros derechos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331200	estacionamiento y garajes			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por garajes						por cochera
6331210	comerciales			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331220	estacionamiento			2,50%		\$84,00	habilitada
	Servicios prestados por garajes para						
6331230	camiones con servicio al transportista			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por garajes para						
6331240	camiones sin servicio al transportista			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por garajes para						
6331250	ómnibus y colectivos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de guarda de vehículos de						
6331260	tracción a sangre, caballerizas y studs			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios prestados por playas de						por cochera
6331290	estacionamiento y garaje, n.c.p.			2,50%		\$84,00	Habilitada
6331910	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario			2,50%		\$1.380,00	
6331920	Remolques de automotores			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331930	transporte subterráneo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331940	transporte ferroviario			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6331950	transporte automotor de corta distancia			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
	transporte automotor de media					4	
6331960	distancia			2,50%		\$1.380,00	
50040 7 0	Servicios complementarios para el			2 500/		44 000 00	
6331970	transporte automotor de larga distancia			2,50%		\$1.380,00	
C224C22	Servicios complementarios para el			3.500/		ć4 200 CC	
6331990	transporte terrestre n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de explotación de						
6222400	infraestructura para el transporte por			3.500		ć1 300 00	
6332100	agua; derechos de puerto Servicios de guarderías náuticas			2,50%		\$1.380,00	
6222200		1	1	2,50%		\$1.380,00	ĺ
6332200	·			2 500/		¢1 200 00	
6332200 6332300	Servicios de guardenas nauticas Servicios para la navegación Talleres de reparaciones menores de			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6332990	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
0332990	Servicios de hangares, estacionamiento y			2,30%		\$1.360,00	
6333100	remolque de aeronaves			2,50%		\$1.380,00	
6333200	Servicios para la aeronavegación			2,50%		\$1.380,00	
6333210	Servicio de helipuerto			2,50%		\$1.380,00	
6333290	Servicios para la aeronavegación n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Talleres de reparaciones menores de						
6333910	aviones			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios complementarios para el						
6333990	transporte aéreo n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios mayoristas de agencias de						
6341000	viajes			4,10%			
6342000	Servicios minoristas de agencias de viajes			4,10%			
	Servicios complementarios de apoyo						
6343000	turístico			4,10%			
6350000	Servicios de gestión y logística para el			2 500/		¢1 200 00	
0330000	transporte de mercaderías Servicios de logística para el transporte			2,50%		\$1.380,00	
6351100	de mercaderías			2,50%		\$1.380,00	
6352000	Servicios de despachante de aduana			2,50%		\$1.380,00	
0332000	Servicios de gestión para el transporte			2,3070		71.300,00	
6353000	internacional de mercancías			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de gestión y logística para el			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		<u> </u>	
6359000	transporte de mercaderías n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
6410000	Servicios de correos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio y						
6420100	televisión			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de					4	
6420200	teléfono. telégrafo y télex			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido.						
6420900	imágenes. datos u otra información			2,50%		\$1.380,00	
0420300	Servicios de transmisión de radio y			2,3070		71.300,00	
6421100	televisión, excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio,			,		,,	
6421110	excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de televisión,						
6421120	excepto por satélite			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de transmisión de radio y						
6421200	televisión vía satélite			2,50%		\$1.380,00	
C424240	Servicios de transmisión de radio vía			2.500/		ć4 200 00	
6421210	satélite			2,50%		\$1.380,00	
6421220	Servicios de transmisión de televisión vía satélite			2,50%		\$1.380,00	
0421220	Servicios de comunicación por medio de			2,3070		71.360,00	
6422100	telefonía fija			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de			2,3070		ψ±.300,00	
6422200	telefonía celular			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación prestados por						
6422300	locutorios			4,10%			
6422910	Servicios de comunicación por internet			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de comunicación por medio de						
6422990	teléfono, telégrafo y télex n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
C420400	Emisión de programas de televisión y			3.500/		ć4 200 CC	
6429100	radio	ios financia	, oc	2,50%		\$1.380,00	
5 - Intern 6511000	nediación financiera y otros servic Servicios de la banca central	ios illianciei	05	6,00%			
6521100	Servicios de la banca central Servicios de la banca mayorista			6,00%			
0321100	Servicios de la banca mayorista	L		0,0076			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6521200	Servicios de la banca de inversión			6,00%			
6521300	Servicios de la banca minorista			6,00%			
	Servicios de las entidades financieras no						
6522000	bancarias			6,00%		\$3.060,00	
	Servicios de intermediación financiera						
	realizada por sociedades de ahorro y						
	préstamo para la vivienda y otros						
6522020	inmuebles			6,00%		\$3.060,00	
	Servicios de intermediación financiera						
6522030	realizada por cajas de crédito			6,00%			
CE22400	Servicios de intermediación financiera			C 000/		¢2.000.00	
6522100	realizada por las compañías financieras			6,00%		\$3.060,00	
CE00400	Actividades de crédito para financiar			C 000/			
6598100	otras actividades económicas			6,00%			
CE00010	Sociedades de ahorro y préstamo para la			4 100/			
6598910	vivienda u otros fines			4,10%		¢2.000.00	
6598920	Servicio de crédito n.c.p. Servicios de agentes de mercado abierto			6,00%		\$3.060,00	
6500100	_			6.000/			
6599100	'puros' Servicios de entidades de tarjeta de			6,00%			
6500200	compra y/o crédito			2 E09/		¢1 200 00	
6599200	Servicios de financiación y actividades			2,50%		\$1.380,00	
6599900	financieras n.c.p.			6,00%		\$3.060,00	
6611100	Servicios de seguros de salud			4,10%		\$3.000,00	
6611200	Servicios de seguros de vida			4,10%			
0011200	Servicios de seguros a las personas			4,1070			
6611300	excepto los de salud y de vida			4,10%			
0011300	Servicios de la seguridad social			4,1070			
	obligatoria, excluidos los prestados por						
6611400	el INSSJP			4,10%			
	Servicios de aseguradoras de riesgos de			,			
6612100	trabajo (ART)			4,10%			
	Servicios de seguros patrimoniales						
	excepto los de las aseguradoras de						
6612200	riesgos de trabajo			4,10%			
6613000	Reaseguros			4,10%			
	Administración de fondos de jubilaciones						
6620000	y pensiones (AFJP)			4,10%			
	Servicios de mercados y cajas de valores						
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores			4,10%			
6711200	Servicios de mercados a término			4,10%			
6711300	Servicios de Bolsas de Comercio			4,10%			
	Servicios bursátiles de mediación o por						
6712000	cuenta de terceros			4,10%			
6719100	Servicios de casas y agencias de cambio			4,10%			
	Servicios de sociedades calificadoras de						
6719200	riesgos			4,10%			
	Servicios auxiliares a la intermediación						
	financiera n.c.p., excepto a los servicios						
C=40000	de seguros y de administración de					40.0	
6719900	fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%		\$3.060,00	
C724400	Servicios de productores y asesores de			4.400/			
6721100	seguros			4,10%			
6724000	Servicios auxiliares a los servicios de			4 4001			
6721900	seguros n.c.p.			4,10%			
6721010	Servicios de corredores y agencias de			4 100/			
6721910	seguros Otros servicios auxiliares a los servicios			4,10%			
6721920	de seguros n.c.p.			4,10%			
0/21320	ue seguios ii.c.p.	l]	4,10%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
6722000	Servicios auxiliares a la administración			4,10%			
	de fondos de jubilaciones y pensiones ios inmobiliarios, empresariales y	, de alquiler		4,10%			
IX - Sel VIC	Servicios de alquiler y explotación de	de alquilei					
	inmuebles para fiestas. convenciones y						
7010100	otros eventos similares			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios inmobiliarios realizados por			,			
	cuenta propia. con bienes propios o						
7010900	arrendados n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de alquiler y explotación de						
7011100	predios para exposiciones			2,50%		\$1.380,00	
7044200	Servicios de alquiler y explotación de			2.500/		ć4 200 00	
7011200	salones de fiestas infantiles			2,50%		\$1.380,00	
7011300	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiesta, excepto infantiles			2,50%		\$1.380,00	
7011300				2,3070		71.300,00	
	Servicios de alquiler y explotación de						
	inmuebles para eventos, excepto predios						
7011400	para exposiciones y salones de fiestas			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de propiedades no residenciales						
7019100	y residenciales por cuenta propia			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de única propiedad residencial						
7040440	en las condiciones del art. 162 inc. b)						
7019110	pto. 1) de la Ley 6402 Leasing de tierras y predios no						
	residenciales y residenciales por cuenta						
7019200	propia			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios inmobiliarios realizados a			_,		7 = 10 0 0 7 0 0	
	cambio de una retribución o por						
7020000	contrata			4,10%			
	Servicios inmobiliarios de alquiler de						
	inmuebles con servicios brindados para						
7024000	el normal funcionamiento de oficinas,			4 100/			
7021000	comercios e industrias Servicios de administradores,			4,10%			
7023000	martilleros, rematadores y comisionistas			4,10%			
7025000	Otros servicios inmobiliarios realizados a			1,1070			
	cambio de una retribución o por						
7029000	contrata, n.c.p.			4,10%			
	Alquiler de equipo de transporte para						
7111000	vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
=44400	Leasing de equipo de transporte para vía			2.500/		44 000 00	
7111100	terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
7111200	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
7111200	Alquiler de equipo de transporte para			2,3070		71.300,00	
7112000	vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de equipo de transporte para vía						
7112100	acuática sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de equipo de transporte para					_	
7113000	vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%		\$1.380,00	
7112100	Leasing de equipo de transporte para vía			3 500/		ć1 200 00	
7113100	aérea sin operarios ni tripulación Alquiler de maquinaria y equipo			2,50%		\$1.380,00	
7121000	agropecuario. sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
. 121000	Leasing de maquinaria y equipo			2,3070		Ţ	
7121100	agropecuario, sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de maquinaria y equipo de						
	construcción e ingeniería civil. sin						
7122000	operarios			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Leasing de maquinaria y equipo de						
7122100	construcción e ingeniería civil, sin operarios			2,50%		\$1.380,00	
7122100	Alquiler de maquinaria y equipo de			2,3070		71.300,00	
7123000	oficina. incluso computadoras			2,50%		\$1.380,00	
	Leasing de maquinaria y equipo de						
7123100	oficina, incluso computadoras			2,50%		\$1.380,00	
7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p			2 500/		\$1.380,00	
7129000	sin personal Alquiler de maquinaria y equipo para la			2,50%		\$1.360,00	
7129100	industria manufacturera, sin personal			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de maquinaria y equipo minero			,		,,	
7129200	y petrolero, sin personal			2,50%		\$1.380,00	
	Alquiler de efectos personales y enseres						
7130000	domésticos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
7131000	Alquiler de ropa			2,50%		\$1.380,00	
7132000	Leasing de efectos personales y enseres domésticos			2,50%		\$1.380,00	
7132000	Alquiler de cintas de video			2,50%		\$1.380,00	
7100100	Alquiler de vajilla, mantelería y artículos			2,0070		ψ1.000,00	
7139200	par la prestación de servicio de lunch			2,50%		\$1.380,00	
7139300	Alquiler de baños químicos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de alquiler de carpas y toldos						
7139400	para eventos			2,50%		\$1.380,00	
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática			2.500/			
7210000				2,50%			
	Servicios de consultores en informática y						
7220000	suministros de programas de informática			2,50%			
7230000	Procesamiento de datos			2,50%			
	Servicios relacionados con bases de						
7240000	datos			2,50%		Ć4 200 00	
7241000	Servicios en Internet Servicios relacionados con bases de			2,50%		\$1.380,00	
7249000	datos n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
72 15000	Mantenimiento y reparación de			2,0070		ψ1.000,00	
	maquinaria de oficina. contabilidad e						
7250000	informática			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de						
	máquinas de escribir, realizado por			2 500/		44 000 00	
7251000	empresas distintas a los productores			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas						
7252000	distintas a los productores			2,50%		\$1.380,00	
	Mantenimiento y reparación de			,			
	maquinaria de oficina, contabilidad e						
	informática, excepto máquinas de						
	escribir y fotocopiadoras, realizado por			2 500/		44 000 00	
7253000 7290000	empresas distintas a los productores Actividades de informática n.c.p.			2,50% 2,50%		\$1.380,00	
1230000	Investigación y desarrollo experimental			2,50%			
	en el campo de la ingeniería y la						
7311000	tecnología			2,50%			
	Investigación y desarrollo experimental						
7312000	en el campo de las ciencias médicas			2,50%			
	Investigación y desarrollo experimental						
7242666	en el campo de las ciencias			0.50-1			
7313000	agropecuarias			2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Investigación y desarrollo experimental						
7319000	en el campo de las ciencias exactas y			2.500/			
7319000	naturales n.c.p. Investigación y desarrollo experimental			2,50%			
7321000	en el campo de las ciencias sociales			2,50%			
7522555	Investigación y desarrollo experimental			2,5070			
7322000	en el campo de las ciencias humanas			2,50%			
	Servicios jurídicos brindados por						
7411010	Abogados y Procuradores			2,50%			
	Servicios jurídicos brindados por						
7411020	Escribanos			2,50%			
7411090	Otros servicios jurídicos n.c.p.			2,50%			
7412010	Servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%		\$1.380,00	
7412010	Servicios brindados por Contadores y			2,3070		71.360,00	
7412020	profesionales en Ciencias Económicas			2,50%			
	Otros servicios de contabilidad y			,			
	teneduría de libros. auditoría y asesoría						
7412030	fiscal			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de contabilidad y teneduría de						
	libros, auditoría y asesoría fiscal						
	brindados por Contadores y			2 500/			
7412100	profesionales en Ciencias Económicas Otros servicios de contabilidad n.c.p.			2,50%			
7412900	Estudio de mercado, realización de	+		2,50%			
7413000	encuestas de opinión pública			2,50%		\$1.380,00	
7415000	Servicios de asesoramiento. dirección y			2,5070		71.500,00	
7414000	gestión empresarial			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y						
	gestión empresarial realizados por						
	integrantes de los órganos de						
	administración y/o fiscalización en					4	
7414100	sociedades anónimas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por						
	integrantes de cuerpos de dirección en						
7414200	sociedades excepto las anónimas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asesoramiento, dirección y			,		,,.	
7414900	gestión empresarial n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento						
7421010	técnico			2,50%			
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y						
7421020	Agrimensores			2,50%			
7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y			2,3070			
	servicios conexos de asesoramiento						
	técnico brindado por Mayores de Obra.						
7421030	Constructores			2,50%			
	Otros servicios de arquitectura e						
	ingeniería y servicios conexos de						
7421090	asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%			
	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros,						
	arquitectos y técnicos excepto Maestro						
7421100	mayor de obra y constructores			2,50%			
	Servicios geológicos y de prospección,			2,3070			
7421200	brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
7421300	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones			2,50%		\$1.380,00	
7421300	Servicios de arquitectura e ingeniería y			2,3070		\$1.360,00	
	servicios conexos de asesoramiento						
	técnico brindado por Maestros Mayores						
7421400	de Obra, Constructores			2,50%			
	Servicios de arquitectura e ingeniería y						
	servicios conexos de asesoramiento						
7421900	técnico n.c.p.			2,50%			
7422000	Ensayos y análisis técnicos			2,50%			
7430000 7491000	Servicios de publicidad			4,10% 2,50%		\$1.380,00	
7491000	Obtención y dotación de personal Servicios de transporte de caudales y			2,30%		\$1.360,00	
7492100	objetos de valor			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de investigación y seguridad			_,,,,,,		+ = =	
7492900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de adiestramiento de perros						
7492910	guardianes y para defensa			2,50%		\$1.380,00	
7493000	Servicios de limpieza de edificios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de limpieza de medios de						
7493200	transporte excepto automóviles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de desinfección, desratización,			2 500/		44 000 00	
7493300	desinsectación y fumigación			2,50%		\$1.380,00	
7493310	Servicio de limpieza y desinfección de tanques de agua potable			2,50%		\$1.380,00	
7433310	Servicios de desinfección, desratización,			2,3070		\$1.360,00	
	desinsectación y fumigación, excepto de						
7493320	tanques de agua potable			2,50%		\$1.380,00	
7494000	Servicios de fotografía			2,50%		\$1.380,00	
7495000	Servicios de envase y empaque			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento de frutas desecadas y						
7495100	secas por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento de frutas y verduras						
7495200	deshidratadas por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y mezcla de aceites						
7405200	vegetales comestibles por cuenta de			3.500/		ć1 200 00	
7495300	terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco por						
7495400	cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
, 133 100	Fraccionamiento y envasado de			2,5070		ψ1.000,00	
	medicamentos y productos medicinales						
7495500	por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y envasado de						
	productos veterinarios por cuenta de						
7495600	terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y/o moldeado de						
7495700	azúcar por cuenta de terceros			2,50%		\$1.380,00	
	Fraccionamiento y/o envasado de						
7405900	bombones, caramelos y/o confituras por			3 500/		¢1 200 00	
7495800	cuenta de terceros Servicios de envase y empaque por			2,50%		\$1.380,00	
7495900	cuenta de terceros n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
, 455500	Servicios de impresión heliográfica,			2,30/0		71.300,00	
	fotocopia y otras formas de						
7496000	reproducciones			2,50%		\$1.380,00	
7499000	Servicios empresariales n.c.p.			4,10%		,,,,	
	Servicios de mensajería en motocicleta y			·			
7499100	bicicleta			2,50%		\$1.380,00	
7499200	Servicio de báscula pública			2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
L - Admir	nistración pública, defensa y segu	ridad social	obligatoria	a			
	Servicios generales de la Administración						
7511000	Pública						
	Servicios para la regulación de las						
	actividades sanitarias, educativas,						
7512000	culturales, y restantes servicios sociales,			3.500/		¢0.00	
7512000	excepto seguridad social obligatoria			2,50%		\$0,00	
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica			2,50%		\$1.380,00	
7313000	Servicios auxiliares para los servicios			2,30%		\$1.360,00	
	generales de la Administración Pública						
7519000	n.c.p.						
7525000	Servicios de protección civil			2,50%		\$1.380,00	
7323000	Contratados Estado Provincial La Rioja,			2,3070		71.300,00	
	incluidos en el inciso f) del art. 183º del						
7540000	C. T.			2,50%		\$0,00	
M - Ensei				=,5070		70,00	
8010000	Enseñanza inicial y primaria			2,50%		\$1.380,00	
8010000	Enseñanza maternal			2,50%		\$1.380,00	
8012000	Enseñanza en jardín de infantes			2,50%		\$1.380,00	
8013000	Enseñanza primaria			2,50%		\$1.380.00	
8014000	Enseñanza especial			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza secundaria de formación			_,		+=:000,00	
8021000	general			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza secundaria de formación			,			
8022000	técnica y profesional			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza superior no universitaria						
8031000	(común y artística)			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza superior universitaria						
8032000	(exclusivamente de grado)			2,50%		\$1.380,00	
8033000	Enseñanza superior de post-grado			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza para adultos y servicios de						
8090000	enseñanza n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
8091000	Enseñanza para adultos primaria			2,50%		\$1.380,00	
8092000	Enseñanza para adultos secundaria			2,50%		\$1.380,00	
8093000	Alfabetización			2,50%		\$1.380,00	
	Capacitación laboral y formación						
8094000	profesional (no secundaria)			2,50%		\$1.380,00	
8095000	Escuelas de manejo			2,50%		\$1.380,00	
	Enseñanza de idiomas, computación,	1					
8096000	artística, etc.			2,50%		\$1.380,00	
8099000	Otros servicios no especificados			2,50%		\$1.380,00	
N - Service	ios sociales y de salud						
8511100	Servicios de internación	ļ		2,50%		\$1.380,00	
8511200	Servicios de hospital de día	ļ		2,50%		\$1.380,00	
8511900	Servicios de internación n.c.p.	ļ		2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención médica	1					
8512100	ambulatoria	ļ		2,50%			
	Servicios de atención domiciliaria	1					
8512200	programada	ļ		2,50%			
8513000	Servicios odontológicos	ļ		2,50%			
0=445:-	Servicios de diagnóstico brindados por	1					
8514010	laboratorios de análisis clínicos			2,50%		\$1.380,00	
0=446==	Servicios de diagnóstico brindados por	1					
8514020	Bioquímicos	ļ		2,50%			
8515000	Servicios de tratamiento	ļ		2,50%		ć4 222 CT	
8516000	Servicios de emergencias y traslados	 		2,50%		\$1.380,00	
0510000	Servicios relacionados con la salud	1		3.500/			
8519000	humana n.c.p.	1]	2,50%			

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios relacionados con la salud						
	humana n.c.p. prestado por clínicas o						
8519100	asociaciones de profesionales			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados por						
8520010	Veterinarios			2,50%			
	Servicios veterinarios brindados en						
8520020	veterinarias			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados por						
8521000	médicos veterinarios independientes			2,50%			
	Servicio de pensionado de animales						
8522100	domésticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios veterinarios brindados en						
	veterinarias, excepto pensionado de						
8522200	animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a ancianos con						
8531100	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a personas						
8531200	minusválidas con alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a menores con						
8531300	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de atención a mujeres con						
8531400	alojamiento			2,50%		\$1.380,00	
8531900	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
8532000	Servicios sociales sin alojamiento	L		2,50%		\$1.380,00	
O - Servi	cios comunitarios, sociales y pers	onales					
	Recolección. reducción y eliminación de						
9000100	desperdicios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de depuración de aguas						
9000200	residuales. alcantarillado y cloacas			2,50%		\$1.380,00	
9000900	Servicios de saneamiento público n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9001110	Servicio de volquetes			2,50%		\$1.380,00	
	Recolección, reducción y eliminación de					4	
9001120	desperdicios, excepto volquetes			2,50%		\$1.380,00	
	Disposición final y transferencia de			2 500/		44 000 00	
9001200	residuos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de federaciones de						
0444000	asociaciones, cámaras, gremios y			2 500/		44 000 00	
9111000	organizaciones similares			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asociaciones de especialistas						
	en disciplinas científicas, prácticas						
0442000	profesionales y esferas técnicas			2.500/		ć4 200 00	
9112000	'	 		2,50%		\$1.380,00	
9120000	Servicios de sindicatos	 		2,50%		\$1.380,00	
9191000	Servicios de organizaciones religiosas	 		2,50%		\$1.380,00	
0101100	Servicios de organizaciones religiosas en	1		3 500/		ć1 300 00	
9191100	templos	 		2,50%		\$1.380,00	
0101300	Servicios de organizaciones religiosas en	1		3 500/		ć1 300 00	
9191200	monasterios o conventos	 		2,50%		\$1.380,00	
0101000	Servicios de organizaciones religiosas	1		3 500/		ć1 300 00	
9191900	n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
9192000	Servicios de organizaciones políticas	 		2,50%		\$1.380,00	
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.	 		2,50%		\$1.380,00	
0100100	Servicios de asociaciones comunitarias,	1		3 500/		ć1 300 00	
9199100	sociales y de interés general	 		2,50%		\$1.380,00	
9199200	Servicios de asociaciones mutualistas	 		2,50%		\$1.380,00	
9199300	Servicios de asociaciones cooperadoras	L	<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
	Servicios de asociaciones de protección						
	de la infancia y la familia, de						
	minusválidos, de personas mayores,						
	etcétera, incluidos en las exenciones a					4	
9199400	Ingresos Brutos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de asociaciones de protección						
	de la infancia y la familia, de						
	minusválidos, de personas mayores,						
9199500	etcétera, no incluidos en las exenciones			2 E00/		¢1 200 00	
9199500	a Ingresos Brutos			2,50%		\$1.380,00	
9199600	Servicios de asociaciones y cooperativas			2,50%		\$1.380,00	
9211100	de trabajo Producción de filmes y videocintas			1,50%	2,50%	\$2.760,00	
9211100	Distribución de filmes y videocintas			2,50%	2,30%	\$1.380,00	
9212000	Exhibición de filmes y videocintas			2,50%		\$1.380,00	
3212000	Exhibición de filmes y videocintas,			2,3070		71.300,00	
9212100	excepto películas condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
3212100	Exhibición en autocines de filmes y			2,3070		71.300,00	
	videocintas, excepto películas						
9212110	condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
3212110	Exhibición en cines de filmes y			2,3070		71.300,00	
	videocintas, excepto películas						
9212120	condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
9212200	Exhibición de películas condicionadas			2,50%		\$1.380,00	
9213000	Servicios de radio y televisión			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de coproducciones de			_,-,-,-		+ =	
9213200	televisión			2,50%		\$1.380,00	
	Producción de espectáculos teatrales y			,		· · · · ·	
9214100	musicales			2,50%		\$1.380,00	
	Composición y representación de obras						
9214200	teatrales, musicales y artísticas			2,50%		\$1.380,00	
	Composición y representación de obras						
	teatrales, musicales y artísticas, salvo las						
	realizadas por personas físicas						
9214210	independientes			2,50%		\$1.380,00	
	Actividades artísticas realizadas por						
9214220	personas físicas independientes			2,50%			
	Servicios conexos a la producción de						
	espectáculos teatrales, musicales y						
9214300	artísticos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de salones de baile, discotecas						
9219100	y similares			5,00%		\$3.480,00	
9219110	Servicios de cabarets, café concert,						
	dancing, nigth club			15,00%		\$6.840,00	
0240420	Servicios de salones y pistas de baile,			E 000/		ć2 400 00	
9219120	pubs, discotecas y confiterías bailables			5,00%		\$3.480,00	
9219130	Servicios de salones y pistas de baile			5,00%		\$3.480,00	
9219140	Servicios de boites Otros servicios de salones de baile,			5,00%		\$3.480,00	
9219190	discotecas y similares, n.c.p.			5,00%		\$3.480,00	
	Servicios de espectáculos artísticos y de			3,00%		33.460,00	
9219900	diversión n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9219900	Circos			2,50%		\$6.840,00	
9219910	Parques de diversiones			2,50%		\$6.840,00	
3213320	Otros servicios de espectáculos artísticos			2,30/0		70.040,00	. ,574100
9219990	y de diversión n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de agencias de noticias y			2,3070		71.300,00	
9220000	servicios de información			2,50%		\$1.380,00	
		1	1	2,5570	ı	72.300,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
9232000	Servicios de museos y preservación de			2 50%		¢1 390 00	
	lugares y edificios históricos Servicios de jardines botánicos.			2,50%		\$1.380,00	
9233000	zoológicos y de parques nacionales			2,50%		\$1.380,00	
9233100	Servicios de jardines botánicos			2,50%		\$1.380,00	
9233200	Servicios de jardines zoológicos			2,50%		\$1.380,00	
9233300	Servicios de acuarios			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de parques nacionales y						
9233400	reservas naturales			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de organización, dirección y						
	gestión de prácticas deportivas y			2 500/		44 000 00	
9241100	explotación de las instalaciones		 	2,50%		\$1.380,00	
9241110	Servicios de instalaciones deportivas			2,50%		\$1.380,00	
9241120 9241130	Canchas de tenis y similares Gimnasios			2,50% 2,50%		\$1.380,00 \$1.380,00	
9241130	Natatorios			2,50%		\$1.380,00	
9241150	Pista de patinaje sobre hielo			2,50%		\$1.380,00	
9241160	Pista de patinaje excepto sobre hielo			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de instalaciones de campo de			_,,,.		+ =	
	golf, hipódromos, kartódromos,						
9241170	autódromos y velódromos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de instalaciones deportivas			•			
9241190	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Promoción y producción de espectáculos						
9241200	deportivos			2,50%		\$1.380,00	
	Promoción y producción de carreras de						
9241210	autos			2,50%		\$1.380,00	
	Producción de espectáculos en					4	
9241220	hipódromos			2,50%		\$1.380,00	
9241290	Promoción y producción de espectáculos			2,50%		\$1.380,00	
9241290	deportivos n.c.p. Servicios prestados por profesionales y			2,30%		\$1.360,00	
	técnicos, para la realización de prácticas						
9241300	deportivas			2,50%			
	Servicios de esparcimiento relacionados			,			por máquina
9249100	con juegos de azar y apuestas			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o mesa de juego
0040440	Explotación de salas de bingo			5 500/		42.400.00	por máquina tragamoneda o
9249110			-	6,60%		\$2.100,00	mesa de juego
9249120	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes			4,10%		\$1.380,00	
3243120	Explotación de salas de máquinas			4,10/0		\$1.360,00	por máquina
9249130	tragamonedas			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o
32 13 23 0				0,0070			por máquina
9249140	Explotación de casinos			6,60%		\$2.100,00	
9249150	Explotación de salas de apuestas hípicas			6,60%		\$2.100,00	por mesa de juego
	Servicios de esparcimiento relacionados						por máquina tragamoneda o
9249190	con juegos de azar y apuestas n.c.p.			6,60%		\$2.100,00	mesa de juego por máquina
9249200	Servicios de salones de juegos			6,60%		\$2.100,00	tragamoneda o mesa de juego
0240240	Servicios de juegos electrónicos			·		¢2.400.00	por máquina tragamoneda o
9249210	Servicios de salones de juegos mecánicos			6,60%		\$2.100,00	mesa de juego por máquina
9249220	infantiles			2,50%		\$1.380,00	tragamoneda o
J27J22U	Servicios de salones de actividades			2,30/0		71.300,00	mesa de juego
9249230	motrices infantiles			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de salones de juegos, excepto			2,5570		₊ = .500,50	
	de juegos electrónicos, mecánicos y						por máquina tragamoneda o
9249240	motrices infantiles			2,50%		\$1.380,00	mesa de juego
9249900	Servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9249910	Calesitas			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de adiestramiento de animales						
9249920	domésticos		<u> </u>	2,50%		\$1.380,00	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alícuota Normal	Alícuota Vta. Consumidor Final	Importe Mínimo Anual	Por Cantidad o Fijo
9249990	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Lavado y limpieza de artículos de tela.						
	cuero y/o de piel. incluso la limpieza en						
9301010	seco en tintorerías y lavanderías			2,50%		\$1.380,00	
	Lavado y limpieza de artículos de tela.						
	cuero y/o de piel. incluso la limpieza en						
	seco en otros establecimientos de						
9301090	limpieza n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
9302010	Servicios de peluquería			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios de tratamiento de belleza.						
9302020	excepto los de peluquería			2,50%		\$1.380,00	
9303000	Pompas fúnebres y servicios conexos			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio de alquiler de locales para						
9303100	velatorios			2,50%		\$1.380,00	
	Pompas fúnebres y servicios conexos						
9303900	n.c.p.			2,50%		\$1.380,00	
	Servicio personales n.c.p. Ejercidas como						
9304100	Oficios			2,50%			
	Servicios para el mantenimiento físico-						
9309100	corporal			2,50%		\$1.380,00	
9309110	Servicios de masajes y baños			2,50%		\$1.380,00	
9309120	Servicios de solariums			2,50%		\$1.380,00	
	Servicios para el mantenimiento físico-						
9309130	corporal, excepto masajes y baños			2,50%		\$1.380,00	
9309900	Servicios personales n.c.p.			2,50%		\$960,00	
	Servicios de peluquería y lavado de						
9309910	animales domésticos			2,50%		\$1.380,00	
P - Servi	cios de hogares privados que cont	ratan servic	ios domés	ticos			
	Servicios de hogares privados que						
9500000	contratan servicio doméstico			2,50%		\$1.380,00	
Q- Service	cios de organizaciones y órganos e	extraterritori	ales				
	Servicios de organizaciones y órganos						
9900000	extraterritoriales			2,50%		\$1.380,00	